

**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-13-2017.**

**CONVENIO PARA EL USO DE INSTALACIONES DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA,
UBICADA EN LA ALDEA QUEBRADA SECA, MUNICIPIO DE ATESCATEMPA,
DEPARTAMENTO DE JUTIAPA.-**

En el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día tres de febrero de dos mil diecisiete, comparecemos, por una parte **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO**, de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Director Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- dos mil setecientos ochenta y ocho guión dos mil dieciséis (27-88-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), y certificación del acta de toma de posesión cincuenta y uno guión dos mil dieciséis (51-2016), de fecha uno (1) de junio de dos mil dieciséis (2016), llamado en adelante “LA DIRECCION” y por la otra: **JULIA GUILLERMINA HERRERA PEÑA**, de setenta años de edad, soltera, Licenciada en Letras y Filosofía, guatemalteca, con domicilio en el departamento de Guatemala; Con documento personal de identificación –DPI– número un mil novecientos veintinueve, sesenta y tres mil doscientos setenta y nueve, cero, ciento uno (1929 63279 0101), extendido por el Señor Registrador Civil del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; Actúo en mi calidad de mandataria general con representación de la **ASOCIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y CULTURALES (ASEC)**, legal propietaria del **INSTITUTO GUATEMALTECO DE EDUCACIÓN RADIOFÓNICA (IGER)**, debidamente facultada de conformidad con el

**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-13-2017.**

testimonio del instrumento público numero quince (15) de fecha seis de abril del año dos mil trece, por medio del cual se otorga Mandato General con Representación de la Asociación de Servicios Educativos y Culturales (ASEC), propietaria del Instituto Guatemalteco de Educación Radiofónica IGER), otorgado por Nilsa Odette Aldana Mendoza de Peña, autorizado por la Notaria Ligia Verónica Estrada, dicho testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Archivo General de Protocolos, Registro Electrónico de Poderes del Organismo Judicial, bajo el número de inscripción (1) del Poder doscientos setenta y un mil setecientos setenta y cuatro guión E (271774-E), de fecha nueve de abril de dos mil trece. Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación anotados, hallamos en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio, por lo que por medio del presente instrumento suscribimos **CONVENIO DE USO DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MXTA,** ubicada en La Aldea Quebrada Seca, municipio de Atescatempa, del departamento de Jutiapa, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con base en el Decreto cincuenta y ocho guion noventa y ocho (58-98) Ley de Administración de Edificios Escolares”, reformas contenidas en el Decreto uno guión noventa y nueve (1-99) del Congreso de la República y el Acuerdo Ministerial número trescientos dieciocho guión dos mil seis (318-2006) de fecha tres de marzo del año dos mil seis. **SEGUNDA: JUSTIFICACION Y CONVENIENCIA DEL CONVENIO.** De conformidad con la legislación aplicable, y fines del Estado, es necesario facilitar la educación a la población en general, siendo indispensable optimizar el uso racional de los edificios escolares existentes por parte de las diferentes extensiones universitarias del país tanto públicas como privadas, así como el funcionamiento de instituciones con fines educativos, “LA DIRECCION”, en

**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIDEUC-JUT-13-2017.**

coordinación con el Centro Educativo Público, realizó un estudio socioeconómico de la población beneficiada, llevando a cabo un análisis de la problemática y necesidades del centro educativo escolar, habiendo determinado previamente la necesidad que se realicen mejoras en su infraestructura por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA" que hará uso de las instalaciones. **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto definir las condiciones sobre el uso del edificio que ocupa LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, ubicada en el Caserío Quebrada Seca, municipio de Atescatempa, departamento de Jutiapa, por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA" para realizar actividades académicas y docentes concernientes a la educación. **CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO:** El Plazo del presente convenio está comprendido del uno de febrero al treinta de noviembre del año dos mil diecisiete; pudiendo ser renovada con las mismas formalidades del presente convenio. **QUINTA: APOORTE POR EL USO DE LAS INSTALACIONES:** "LA ENTIDAD EDUCATIVA", se compromete a proporcionar los aportes en concepto de compensación por el uso del Centro Educativo Público, los cuales de conformidad con el inciso "c" del Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 318-2006, se realizará en especie, reparaciones o construcciones, conforme se detalla en el documento identificado como **ANEXO UNO (1)**, el cual forma parte integral del presente convenio y hace referencia que el pago será efectuado por **EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE EDUCACIÓN RADIOFONICA -IGER-**, en una sola amortización por la cantidad de **UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO QUETZALES (Q 1, 625.00)**, anuales, correspondiente a diez (10) meses, de febrero a noviembre del año dos mil diecisiete (2017). **SEXTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS APORTES EN ESPECIE AL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO.** "LA ENTIDAD EDUCATIVA" se compromete a cumplir con la entrega de los aportes en especie en el plazo establecido en el cronograma adjunto, identificado como **ANEXO DOS (2)**, el cual forma parte integral del presente convenio,

Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos Públicos DIEDUC-JUT-13-2017.

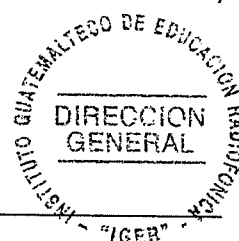
en el que se detallan las fechas exactas en las cuales “LA ENTIDAD EDUCATIVA” cumplirá con la entrega de los aportes en especie a favor del Centro Educativo Público. **SÉPTIMO: SUPERVISION DE LA ENTREGA DE LOS APORTES.** Para supervisar los aportes en especie acordados con “LA ENTIDAD EDUCATIVA”, así como la recepción y verificación de los mismos, según anexo II, el Director (a) del Centro Educativo Público, conformara un Comité Específico integrado de la siguiente forma: **a)** Presidente y Tesorero de la Comisión de Finanzas del Centro Educativo Público, **b)** Representante de la Unidad de Planificación Educativa de la Dirección Departamental de Educación, siendo fiscalizadores y garantes de la ejecución de los aportes en especie, quienes deberán documentar en actas administrativas los aportes otorgados que se traducen en las mejoras al Centro Educativo Público, conforme se hayan efectuando. **OCTAVA: ENVIO DE COPIA DEL CONVENIO A LA DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE EDUCACION.** El Director Departamental de Educación, se compromete a enviar una copia del presente Convenio a la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio Educación, y al Director del Centro Educativo Público, en un plazo no mayor de 15 días posteriores a la suscripción del presente convenio, así como, informar a los docentes y padres de familia en qué consistirá el aporte proporcionado por “LA ENTIDAD EDUCATIVA”. **NOVENA: COMPROMISO DEL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO.** “La Dirección” se obliga en forma expresa a otorgarle al **INSTITUTO GUATEMALTECO DE EDUCACIÓN RADIOFONICA –IGER–**, la libre y pacífica posesión de una aula, sanitario y aéreas recreativas, asegurándole que no sea perturbada en su derecho de forma alguna, los días miércoles de trece a diecisiete horas. **DECIMA: PROHIBICIONES.** “LA ENTIDAD EDUCATIVA” no podrá darle al inmueble o área otorgada, fines o usos distintos de lo convenido, no podrá subarrendarlo y responderá por cualquier daño o perjuicio causado a su estructura o

**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-13-2017.**

sus instalaciones, que provengan de hechos, acciones u omisiones causados por negligencia, descuido, mal uso o por cualquier otra razón imputable a "LA ENTIDAD EDUCATIVA" de manera directa o indirecta. "LA ENTIDAD EDUCATIVA" no podrá introducir mejoras que afecten la estructura del inmueble, sin contar con la debida autorización, por escrito, de "LA DIRECCION", de manera directa o indirecta, sus empleados, dependientes o terceras personas, tienen además prohibido realizar cualquier tipo de actividad distinta al objeto que se establece en el presente convenio, y actividades que ponga en riesgo el inmueble o sus estructuras, así como la salud o integridad de las personas que lo utilizan; **DECIMA PRIMERA: REPARACIONES Y DEVOLUCION DEL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO.** "LA ENTIDAD EDUCATIVA", independientemente de lo indicado en el anexo I, deberá realizar las reparaciones que sean necesarias a las instalaciones del Centro Educativo Público que le sean imputables por el uso o goce del área dada en uso. Podrá hacer también todas las mejoras que sean necesarias, útiles y de recreo siempre que no contravengan ninguna prohibición estipulada en este convenio. Todas las mejoras quedaran en beneficio del inmueble sin necesidad de reembolso o indemnización, salvo aquellas que fuere posible remover sin dañar su estructura. "LA ENTIDAD EDUCATIVA", se obliga a devolver en la fecha de vencimiento del presente convenio, las instalaciones y servicios en el estado de habitabilidad y de uso en el que se le entregaron. Ambas partes manifestamos que en caso de controversia proveniente de la interpretación o ejecución de este convenio, agotaremos todos los medios necesarios para resolverlos amistosamente y sin litigios, por lo que acudiremos preferentemente al empleo de mecanismos de solución directa. **DECIMA SEGUNDA: SUJECION DE LAS PARTES A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes firmantes nos sometemos expresamente a las leyes de la República de Guatemala en todo lo

**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-13-2017.**

relacionado a este convenio y expresamente acordamos que, cualquier diferencia o reclamación que surgiera entre nosotros derivadas del mismo, será resuelta directamente con carácter conciliatorio en un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que cualquiera de nosotros ponga en conocimiento por escrito la inconformidad; pero si no se logran resolver las mismas, se dirimirán sometiéndose a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado. **DECIMA TERCERA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONVENIO.** "LA DIRECCIÓN" se reserva el derecho de terminar el presente convenio, sin responsabilidad de su parte, en el momento en que ya no se justifique continuar con el mismo; debiendo en todo caso, dar aviso a "LA ENTIDAD EDUCATIVA" con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva de devolución. No obstante lo anterior, las partes acuerdan que la devolución podrá hacerse sin necesidad de dicho aviso por motivos de fuerza mayor, necesidad o acuerdo mutuo; así mismo se podrá dar por terminado por incumplimiento alguno de las partes, de las condiciones aquí pactadas. **DECIMA CUARTA: ACEPTACION DEL CONVENIO:** En los términos estipulados, la Mandataria General con Representación del Instituto Guatemalteco de Educación Radiofónica -IGER-, y la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, aceptamos el presente convenio, el que leído integralmente, y bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, ratificamos y firmamos.





**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-13-2017.**

En el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día tres de febrero del año dos mil diecisiete, Yo: **CARLOS MANUEL GARCÍA MARROQUÍN**, como Notario DOY FE, que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas el día de hoy a mi presencia por el señor: **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO**, quien se identifica con el documento único de identificación personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, y por **JULIA GUILLERMINA HERRERA PEÑA**, quien se identifica con el documento único de identificación personal número de código único un mil novecientos veintinueve, sesenta y tres mil doscientos setenta y nueve, cero ciento uno (1929 63279 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. Los comparecientes firman nuevamente la presente acta de legalización.



ANTE MI:



[Handwritten signature]

Licenciado
Carlos Manuel García Marroquín
ABOGADO Y NOTARIO

**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-07-2017.**

CONVENIO PARA EL USO DE INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA DE TELESECUNDARIA, "ALDEA SAN DIEGO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE QUEZADA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA.-

En el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día tres de febrero de dos mil diecisiete, comparecemos, por una parte **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO**, de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Director Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- dos mil setecientos ochenta y ocho guión dos mil dieciséis (27-88-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), y certificación del acta de toma de posesión cincuenta y uno guión dos mil dieciséis (51-2016), de fecha uno (1) de junio de dos mil dieciséis (2016); del Libro de Actas de hojas Móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el número de registro L dos (2) dieciséis mil quinientos diecisiete (16517), llamado en adelante "LA DIRECCION" y por la otra: **JULIA GUILLERMINA HERRERA PEÑA**, de setenta años de edad, soltera, Licenciada en Letras y Filosofía, guatemalteca, con domicilio en el departamento de Guatemala; Con documento personal de identificación –DPI– número un mil novecientos veintinueve, sesenta y tres mil doscientos setenta y nueve, cero, ciento uno (1929 63279 0101), extendido por el Señor Registrador Civil del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; Actúo en mi calidad de mandataria general con representación de la

**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-07-2017.**

ASOCIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y CULTURALES (ASEC), legal propietaria del **INSTITUTO GUATEMALTECO DE EDUCACIÓN RADIOFÓNICA (IGER)**, debidamente facultada de conformidad con el testimonio del instrumento público numero quince (15) de fecha seis de abril del año dos mil trece, por medio del cual se otorga Mandato General con Representación de la Asociación de Servicios Educativos y Culturales (ASEC), propietaria del Instituto Guatemalteco de Educación Radiofónica IGER), otorgado por Nilsa Odette Aldana Mendoza de Peña, autorizado por la Notaria Ligia Verónica Estrada, dicho testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Archivo General de Protocolos, Registro Electrónico de Poderes del Organismo Judicial, bajo el número de inscripción (1) del Poder doscientos setenta y un mil setecientos setenta y cuatro guión E (271774-E), de fecha nueve de abril de dos mil trece. Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación anotados, hallamos en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio, por lo que por medio del presente instrumento suscribimos **CONVENIO DE USO DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA DE TELESECUNDARIA**, ubicada en la "Aldea San Diego" del municipio de Quezada, del departamento de Jutiapa, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con base en el Decreto cincuenta y ocho guion noventa y ocho (58-98) Ley de Administración de Edificios Escolares", reformas contenidas en el Decreto uno guión noventa y nueve (1-99) del Congreso de la República y el Acuerdo Ministerial número trescientos dieciocho guión dos mil seis (318-2006) de fecha tres de marzo del año dos mil seis. **SEGUNDA: JUSTIFICACION Y CONVENIENCIA DEL CONVENIO.** De conformidad con la legislación aplicable, y fines del Estado, es necesario facilitar la educación a la población en general, siendo

**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-07-2017.**

indispensable optimizar el uso racional de los edificios escolares existentes por parte de las diferentes extensiones universitarias del país tanto públicas como privadas, así como el funcionamiento de instituciones con fines educativos, "LA DIRECCION", en coordinación con el Centro Educativo Público, realizó un estudio socioeconómico de la población beneficiada, llevando a cabo un análisis de la problemática y necesidades del centro educativo escolar, habiendo determinado previamente la necesidad que se realicen mejoras en su infraestructura por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA" que hará uso de las instalaciones. **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto definir las condiciones sobre el uso del edificio que ocupa EL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA DE TELESECUNDARIA, ubicada en La "Aldea San Diego" del municipio de Quezada, departamento de Jutiapa, por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA" para realizar actividades académicas y docentes concernientes a la educación. **CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO:** El Plazo del presente convenio está comprendido del uno de febrero al treinta de noviembre del año dos mil diecisiete; pudiendo ser renovada con las mismas formalidades del presente convenio. **QUINTA: APORTE POR EL USO DE LAS INSTALACIONES:** "LA ENTIDAD EDUCATIVA", se compromete a proporcionar los aportes en concepto de compensación por el uso del Centro Educativo Público, los cuales de conformidad con el inciso "c" del Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 318-2006, se realizará en especie, reparaciones o construcciones, conforme se detalla en el documento identificado como **ANEXO UNO (1)**, el cual forma parte integral del presente convenio y hace referencia que el pago será efectuado por **EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE EDUCACIÓN RADIOFÓNICA –IGER–**, en una sola amortización por la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q 1,250.00)**, anuales, correspondiente a diez (10) meses, de febrero a noviembre del año dos mil diecisiete. (2017). **SEXTA:**

**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-07-2017.**

PLAZO DE ENTREGA DE LOS APORTES EN ESPECIE AL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO.

“LA ENTIDAD EDUCATIVA” se compromete a cumplir con la entrega de los aportes en especie en el plazo establecido en el cronograma adjunto, identificado como **ANEXO DOS (2)**, el cual forma parte integral del presente convenio, en el que se detallan las fechas exactas en las cuales “LA ENTIDAD EDUCATIVA” cumplirá con la entrega de los aportes en especie a favor del Centro Educativo Público. **SÉPTIMO: SUPERVISION DE LA ENTREGA DE LOS APORTES.** Para supervisar los aportes en especie acordados con “LA ENTIDAD EDUCATIVA”, así como la recepción y verificación de los mismos, según anexo II, el Director (a) del Centro Educativo Público, conformara un Comité Específico integrado de la siguiente forma: **a)** Presidente y Tesorero de la Comisión de Finanzas del Centro Educativo Público, **b)** Representante de la Unidad de Planificación Educativa de la Dirección Departamental de Educación, siendo fiscalizadores y garantes de la ejecución de los aportes en especie, quienes deberán documentar en actas administrativas los aportes otorgados que se traducen en las mejoras al Centro Educativo Público, conforme se hayan efectuando. **OCTAVA: ENVIO DE COPIA DEL CONVENIO A LA DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE EDUCACION.** El Director Departamental de Educación, se compromete a enviar una copia del presente Convenio a la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio Educación, y al Director del Centro Educativo Público, en un plazo no mayor de 15 días posteriores a la suscripción del presente convenio, así como, informar a los docentes y padres de familia en qué consistirá el aporte proporcionado por “LA ENTIDAD EDUCATIVA”. **NOVENA: COMPROMISO DEL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO.** “La Dirección” se obliga en forma expresa a otorgarle al **INSTITUTO GUATEMALTECO DE EDUCACIÓN RADIOFONICA –IGER-**, la libre y pacífica posesión de una aula, sanitario y aéreas recreativas, asegurándole que no sea perturbada en su derecho de forma



**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-07-2017.**

alguna, los días domingos de ocho a doce treinta horas. **DECIMA: PROHIBICIONES.**

“LA ENTIDAD EDUCATIVA” no podrá darle al inmueble o área otorgada, fines o usos distintos de lo convenido, no podrá subarrendarlo y responderá por cualquier daño o perjuicio causado a su estructura o sus instalaciones, que provengan de hechos, acciones u omisiones causados por negligencia, descuido, mal uso o por cualquier otra razón imputable a “LA ENTIDAD EDUCATIVA” de manera directa o indirecta. “LA ENTIDAD EDUCATIVA” no podrá introducir mejoras que afecten la estructura del inmueble, sin contar con la debida autorización, por escrito, de “LA DIRECCION”, de manera directa o indirecta, sus empleados, dependientes o terceras personas, tienen además prohibido realizar cualquier tipo de actividad distinta al objeto que se establece en el presente convenio, y actividades que ponga en riesgo el inmueble o sus estructuras, así como la salud o integridad de las personas que lo utilizan; **DECIMA**

PRIMERA: REPARACIONES Y DEVOLUCION DEL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO. “LA ENTIDAD EDUCATIVA”, independientemente de lo indicado en el anexo I, deberá realizar las reparaciones que sean necesarias a las instalaciones del Centro Educativo Público que le sean imputables por el uso o goce del área dada en uso. Podrá hacer también todas las mejoras que sean necesarias, útiles y de recreo siempre que no contravengan ninguna prohibición estipulada en este convenio. Todas las mejoras quedaran en beneficio del inmueble sin necesidad de reembolso o indemnización, salvo aquellas que fuere posible remover sin dañar su estructura. “LA ENTIDAD EDUCATIVA”, se obliga a devolver en la fecha de vencimiento del presente convenio, las instalaciones y servicios en el estado de habitabilidad y de uso en el que se le entregaron. Ambas partes manifestamos que en caso de controversia proveniente de la interpretación o ejecución de este convenio, agotaremos todos los medios necesarios para resolverlos amistosamente y sin litigios, por lo que acudiremos

**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-07-2017.**

preferentemente al empleo de mecanismos de solución directa. **DECIMA SEGUNDA:**

SUJECION DE LAS PARTES A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes firmantes nos sometemos expresamente a las leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado a este convenio y expresamente acordamos que, cualquier diferencia o reclamación que surgiere entre nosotros derivadas del mismo, será resuelta directamente con carácter conciliatorio en un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que cualquiera de nosotros ponga en conocimiento por escrito la inconformidad; pero si no se logran resolver las mismas, se dirimirán sometiéndose a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado. **DECIMA TERCERA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONVENIO.** “LA DIRECCIÓN” se reserva el derecho de terminar el presente convenio, sin responsabilidad de su parte, en el momento en que ya no se justifique continuar con el mismo; debiendo en todo caso, dar aviso a “LA ENTIDAD EDUCATIVA” con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva de devolución. No obstante lo anterior, las partes acuerdan que la devolución podrá hacerse sin necesidad de dicho aviso por motivos de fuerza mayor, necesidad o acuerdo mutuo; así mismo se podrá dar por terminado por incumplimiento alguno de las partes, de las condiciones aquí pactadas. **DECIMA CUARTA: ACEPTACION DEL CONVENIO:** En los términos estipulados, la Mandataria General con Representación del Instituto Guatemalteco de Educación Radiofónica -IGER-, y la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, aceptamos el presente convenio, el que leído integralmente, y bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, ratificamos y firmamos.



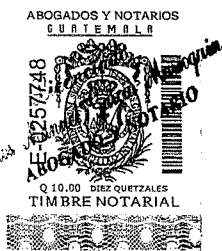
Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-07-2017.



En el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día tres de febrero del año dos mil diecisiete, Yo: **CARLOS MANUEL GARCÍA MARROQUÍN**, como Notario DOY FE, que las firmas que anteceden son AUTENTICAS, por haber sido puestas el día de hoy a mi presencia por el señor: **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO**, quien se identifica con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; y por **JULIA GUILLERMINA HERRERA PEÑA**, quien se identifica con el documento único de identificación personal número de código único un mil novecientos veintinueve, sesenta y tres mil doscientos setenta y nueve, cero ciento uno (1929 63279 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. Los comparecientes firman nuevamente la presente acta de legalización.



ANTE MI:



[Handwritten signature]

Licenciado
Carlos Manuel García Marroquín
ABOGADO Y NOTARIO

**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-14-2017.**

**CONVENIO PARA EL USO DE INSTALACIONES DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA,
CASERIO LOS CERRITOS, ALDEA ESCUINAPA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
COMAPA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA.**

En el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día tres de febrero de dos mil diecisiete, comparecemos, por una parte **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO**, de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Director Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- dos mil setecientos ochenta y ocho guión dos mil dieciséis (27-88-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), y certificación del acta de toma de posesión cincuenta y uno guión dos mil dieciséis (51-2016), de fecha uno (1) de junio de dos mil dieciséis (2016), llamado en adelante “LA DIRECCION” y por la otra: **JULIA GUILLERMINA HERRERA PEÑA**, de setenta años de edad, soltera, Licenciada en Letras y Filosofía, guatemalteca, con domicilio en el departamento de Guatemala; Con documento personal de identificación –DPI– número un mil novecientos veintinueve, sesenta y tres mil doscientos setenta y nueve, cero, ciento uno (1929 63279 0101), extendido por el Señor Registrador Civil del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; Actúo en mi calidad de mandataria general con representación de la **ASOCIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y CULTURALES (ASEC)**, legal propietaria del **INSTITUTO GUATEMALTECO DE EDUCACIÓN RADIOFÓNICA (IGER)**, debidamente facultada de conformidad con el

**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-14-2017.**

testimonio del instrumento público numero quince (15) de fecha seis de abril del año dos mil trece, por medio del cual se otorga Mandato General con Representación de la Asociación de Servicios Educativos y Culturales (ASEC), propietaria del Instituto Guatemalteco de Educación Radiofónica IGER), otorgado por Nilsa Odette Aldana Mendoza de Peña, autorizado por la Notaria Ligia Verónica Estrada, dicho testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Archivo General de Protocolos, Registro Electrónico de Poderes del Organismo Judicial, bajo el número de inscripción (1) del Poder doscientos setenta y un mil setecientos setenta y cuatro guión E (271774-E), de fecha nueve de abril de dos mil trece. Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación anotados, hallamos en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio, por lo que por medio del presente instrumento suscribimos

**CONVENIO DE USO DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS DE LA ESCUELA OFICIAL
RURAL MXTA, CASERÍO LOS CERRITOS, ALDEA ESCUINAPA,**

ubicada en el municipio de Comapa, del departamento de Jutiapa, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con base en el Decreto cincuenta y ocho guion noventa y ocho (58-98) Ley de Administración de Edificios Escolares”, reformas contenidas en el Decreto uno guión noventa y nueve (1-99) del Congreso de la República y el Acuerdo Ministerial número trescientos dieciocho guión dos mil seis (318-2006) de fecha tres de marzo del año dos mil seis.

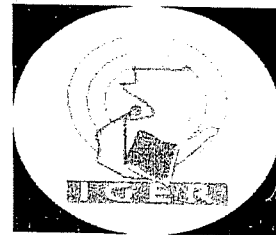
SEGUNDA: JUSTIFICACION Y CONVENIENCIA DEL CONVENIO. De conformidad con la legislación aplicable, y fines del Estado, es necesario facilitar la educación a la población en general, siendo indispensable optimizar el uso racional de los edificios escolares existentes por parte de las diferentes extensiones universitarias del país tanto públicas como privadas, así como el funcionamiento de instituciones con fines

**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-14-2017.**

educativos, "LA DIRECCION", en coordinación con el Centro Educativo Público, realizó un estudio socioeconómico de la población beneficiada, llevando a cabo un análisis de la problemática y necesidades del centro educativo escolar, habiendo determinado previamente la necesidad que se realicen mejoras en su infraestructura por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA" que hará uso de las instalaciones. **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto definir las condiciones sobre el uso del edificio que ocupa LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, CASERIO LOS CERRITOS, ALDEA ESCUINAPA, ubicada en el municipio de Comapa, departamento de Jutiapa, por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA" para realizar actividades académicas y docentes concernientes a la educación. **CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO:** El Plazo del presente convenio está comprendido del uno de febrero al treinta de noviembre del año dos mil diecisiete; pudiendo ser renovada con las mismas formalidades del presente convenio. **QUINTA: APORTE POR EL USO DE LAS INSTALACIONES:** "LA ENTIDAD EDUCATIVA", se compromete a proporcionar los aportes en concepto de compensación por el uso del Centro Educativo Público, los cuales de conformidad con el inciso "c" del Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 318-2006, se realizará en especie, reparaciones o construcciones, conforme se detalla en el documento identificado como **ANEXO UNO (1)**, el cual forma parte integral del presente convenio y hace referencia que el pago será efectuado por **EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE EDUCACIÓN RADIOFONICA -IGER-**, en una sola amortización por la cantidad de **CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q 5,750.00)**, anuales, correspondiente a diez (10) meses, de febrero a noviembre del año dos mil diecisiete. (2017). **SEXTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS APORTES EN ESPECIE AL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO.** "LA ENTIDAD EDUCATIVA" se compromete a cumplir con la entrega de los aportes en especie en el plazo establecido en el cronograma adjunto,

**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-14-2017.**

identificado como **ANEXO DOS (2)**, el cual forma parte integral del presente convenio, en el que se detallan las fechas exactas en las cuales **"LA ENTIDAD EDUCATIVA"** cumplirá con la entrega de los aportes en especie a favor del Centro Educativo Público. **SÉPTIMO: SUPERVISION DE LA ENTREGA DE LOS APORTES.** Para supervisar los aportes en especie acordados con **"LA ENTIDAD EDUCATIVA"**, así como la recepción y verificación de los mismos, según anexo II, el Director (a) del Centro Educativo Público, conformara un Comité Específico integrado de la siguiente forma: **a)** Presidente y Tesorero de la Comisión de Finanzas del Centro Educativo Público, **b)** Representante de la Unidad de Planificación Educativa de la Dirección Departamental de Educación, siendo fiscalizadores y garantes de la ejecución de los aportes en especie, quienes deberán documentar en actas administrativas los aportes otorgados que se traducen en las mejoras al Centro Educativo Público, conforme se hayan efectuando. **OCTAVA: ENVIO DE COPIA DEL CONVENIO A LA DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE EDUCACION.** El Director Departamental de Educación, se compromete a enviar una copia del presente Convenio a la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio Educación, y al Director del Centro Educativo Público, en un plazo no mayor de 15 días posteriores a la suscripción del presente convenio, así como, informar a los docentes y padres de familia en qué consistirá el aporte proporcionado por **"LA ENTIDAD EDUCATIVA"**. **NOVENA: COMPROMISO DEL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO.** "La Dirección" se obliga en forma expresa a otorgarle al **INSTITUTO GUATEMALTECO DE EDUCACIÓN RADIOFONICA –IGER–**, la libre y pacífica posesión de cuatro aulas, sanitario y aéreas recreativas, asegurándole que no sea perturbada en su derecho de forma alguna, los días domingos de siete treinta a doce treinta horas. **DECIMA: PROHIBICIONES.** **"LA ENTIDAD EDUCATIVA"** no podrá darle al inmueble o área otorgada, fines o usos distintos de lo convenido, no podrá



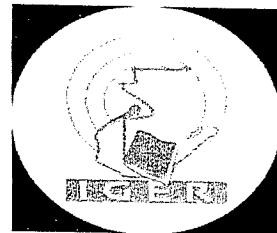
**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-14-2017.**

subarrendarlo y responderá por cualquier daño o perjuicio causado a su estructura o sus instalaciones, que provengan de hechos, acciones u omisiones causados por negligencia, descuido, mal uso o por cualquier otra razón imputable a "LA ENTIDAD EDUCATIVA" de manera directa o indirecta. "LA ENTIDAD EDUCATIVA" no podrá introducir mejoras que afecten la estructura del inmueble, sin contar con la debida autorización, por escrito, de "LA DIRECCION", de manera directa o indirecta, sus empleados, dependientes o terceras personas, tienen además prohibido realizar cualquier tipo de actividad distinta al objeto que se establece en el presente convenio, y actividades que ponga en riesgo el inmueble o sus estructuras, así como la salud o integridad de las personas que lo utilizan; **DECIMA PRIMERA: REPARACIONES Y DEVOLUCION DEL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO.** "LA ENTIDAD EDUCATIVA", independientemente de lo indicado en el anexo I, deberá realizar las reparaciones que sean necesarias a las instalaciones del Centro Educativo Público que le sean imputables por el uso o goce del área dada en uso. Podrá hacer también todas las mejoras que sean necesarias, útiles y de recreo siempre que no contravengan ninguna prohibición estipulada en este convenio. Todas las mejoras quedaran en beneficio del inmueble sin necesidad de reembolso o indemnización, salvo aquellas que fuere posible remover sin dañar su estructura. "LA ENTIDAD EDUCATIVA", se obliga a devolver en la fecha de vencimiento del presente convenio, las instalaciones y servicios en el estado de habitabilidad y de uso en el que se le entregaron. Ambas partes manifestamos que en caso de controversia proveniente de la interpretación o ejecución de este convenio, agotaremos todos los medios necesarios para resolverlos amistosamente y sin litigios, por lo que acudiremos preferentemente al empleo de mecanismos de solución directa. **DECIMA SEGUNDA: SUJECION DE LAS PARTES A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes firmantes nos

**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-14-2017.**

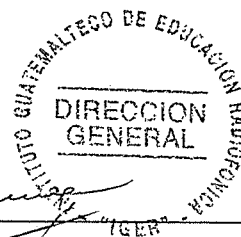
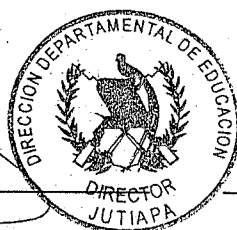
sometemos expresamente a las leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado a este convenio y expresamente acordamos que, cualquier diferencia o reclamación que surgiera entre nosotros derivadas del mismo, será resuelta directamente con carácter conciliatorio en un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que cualquiera de nosotros ponga en conocimiento por escrito la inconformidad; pero si no se logran resolver las mismas, se dirimirán sometiéndose a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado. **DECIMA TERCERA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONVENIO.** “LA DIRECCIÓN” se reserva el derecho de terminar el presente convenio, sin responsabilidad de su parte, en el momento en que ya no se justifique continuar con el mismo; debiendo en todo caso, dar aviso a “LA ENTIDAD EDUCATIVA” con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva de devolución. No obstante lo anterior, las partes acuerdan que la devolución podrá hacerse sin necesidad de dicho aviso por motivos de fuerza mayor, necesidad o acuerdo mutuo; así mismo se podrá dar por terminado por incumplimiento alguno de las partes, de las condiciones aquí pactadas. **DECIMA CUARTA: ACEPTACION DEL CONVENIO:** En los términos estipulados, la Mandataria General con Representación del Instituto Guatemalteco de Educación Radiofónica -IGER-, y la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, aceptamos el presente convenio, el que leído integralmente, y bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, ratificamos y firmamos.





**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIDEDUC-JUT-14-2017.**

En el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día tres de febrero del año dos mil diecisiete, Yo: **CARLOS MANUEL GARCÍA MARROQUÍN**, como Notario DOY FE, que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas el día de hoy a mi presencia por el señor: **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO**, quien se identifica con el documento único de identificación personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, y por **JULIA GUILLERMINA HERRERA PEÑA**, quien se identifica con el documento único de identificación personal número de código único un mil novecientos veintinueve, sesenta y tres mil doscientos setenta y nueve, cero ciento uno (1929 63279 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la Municipalidad de Guatemala. Los comparecientes firman nuevamente la presente acta de legalización.



ANTE MI:

ABOGADOS Y NOTARIOS
GUATEMALA
0257744
Carlos Manuel García Marroquín
ABOGADO Y NOTARIO
10.00 DIEZ QUETZALES
TIMBRE NOTARIAL



[Signature]
Licenciado
Carlos Manuel García Marroquín
ABOGADO Y NOTARIO
ABOGADO Y NOTARIO

**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-14-2017.**

**CONVENIO PARA EL USO DE INSTALACIONES DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA,
CASERIO LOS CERRITOS, ALDEA ESCUINAPA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
COMAPA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA.**

En el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día tres de febrero de dos mil diecisiete, comparecemos, por una parte **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO**, de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Director Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- dos mil setecientos ochenta y ocho guión dos mil dieciséis (27-88-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), y certificación del acta de toma de posesión cincuenta y uno guión dos mil dieciséis (51-2016), de fecha uno (1) de junio de dos mil dieciséis (2016), llamado en adelante “LA DIRECCION” y por la otra: **JULIA GUILLERMINA HERRERA PEÑA**, de setenta años de edad, soltera, Licenciada en Letras y Filosofía, guatemalteca, con domicilio en el departamento de Guatemala; Con documento personal de identificación –DPI– número un mil novecientos veintinueve, sesenta y tres mil doscientos setenta y nueve, cero, ciento uno (1929 63279 0101), extendido por el Señor Registrador Civil del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; Actúo en mi calidad de mandataria general con representación de la **ASOCIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y CULTURALES (ASEC)**, legal propietaria del **INSTITUTO GUATEMALTECO DE EDUCACIÓN RADIOFÓNICA (IGER)**, debidamente facultada de conformidad con el

**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-14-2017.**

testimonio del instrumento público numero quince (15) de fecha seis de abril del año dos mil trece, por medio del cual se otorga Mandato General con Representación de la Asociación de Servicios Educativos y Culturales (ASEC), propietaria del Instituto Guatemalteco de Educación Radiofónica IGER), otorgado por Nilsa Odette Aldana Mendoza de Peña, autorizado por la Notaria Ligia Verónica Estrada, dicho testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Archivo General de Protocolos, Registro Electrónico de Poderes del Organismo Judicial, bajo el número de inscripción (1) del Poder doscientos setenta y un mil setecientos setenta y cuatro guión E (271774-E), de fecha nueve de abril de dos mil trece. Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación anotados, hallamos en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio, por lo que por medio del presente instrumento suscribimos **CONVENIO DE USO DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MXTA, CASERÍO LOS CERRITOS, ALDEA ESCUINAPA,** ubicada en el municipio de Comapa, del departamento de Jutiapa, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con base en el Decreto cincuenta y ocho guion noventa y ocho (58-98) Ley de Administración de Edificios Escolares”, reformas contenidas en el Decreto uno guión noventa y nueve (1-99) del Congreso de la República y el Acuerdo Ministerial número trescientos dieciocho guión dos mil seis (318-2006) de fecha tres de marzo del año dos mil seis. **SEGUNDA: JUSTIFICACION Y CONVENIENCIA DEL CONVENIO.** De conformidad con la legislación aplicable, y fines del Estado, es necesario facilitar la educación a la población en general, siendo indispensable optimizar el uso racional de los edificios escolares existentes por parte de las diferentes extensiones universitarias del país tanto públicas como privadas, así como el funcionamiento de instituciones con fines

**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-14-2017.**

educativos, "LA DIRECCION", en coordinación con el Centro Educativo Público, realizó un estudio socioeconómico de la población beneficiada, llevando a cabo un análisis de la problemática y necesidades del centro educativo escolar, habiendo determinado previamente la necesidad que se realicen mejoras en su infraestructura por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA" que hará uso de las instalaciones. **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto definir las condiciones sobre el uso del edificio que ocupa LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, CASERIO LOS CERRITOS, ALDEA ESCUINAPA, ubicada en el municipio de Comapa, departamento de Jutiapa, por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA" para realizar actividades académicas y docentes concernientes a la educación. **CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO:** El Plazo del presente convenio está comprendido del uno de febrero al treinta de noviembre del año dos mil diecisiete; pudiendo ser renovada con las mismas formalidades del presente convenio. **QUINTA: APORTE POR EL USO DE LAS INSTALACIONES:** "LA ENTIDAD EDUCATIVA", se compromete a proporcionar los aportes en concepto de compensación por el uso del Centro Educativo Público, los cuales de conformidad con el inciso "c" del Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 318-2006, se realizará en especie, reparaciones o construcciones, conforme se detalla en el documento identificado como **ANEXO UNO (1)**, el cual forma parte integral del presente convenio y hace referencia que el pago será efectuado por **EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE EDUCACIÓN RADIOFONICA -IGER-**, en una sola amortización por la cantidad de **CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q 5,750.00)**, anuales, correspondiente a diez (10) meses, de febrero a noviembre del año dos mil diecisiete. (2017). **SEXTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS APORTES EN ESPECIE AL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO.** "LA ENTIDAD EDUCATIVA" se compromete a cumplir con la entrega de los aportes en especie en el plazo establecido en el cronograma adjunto,

**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-14-2017.**

identificado como **ANEXO DOS (2)**, el cual forma parte integral del presente convenio, en el que se detallan las fechas exactas en las cuales **“LA ENTIDAD EDUCATIVA”** cumplirá con la entrega de los aportes en especie a favor del Centro Educativo Público. **SÉPTIMO: SUPERVISION DE LA ENTREGA DE LOS APORTES.** Para supervisar los aportes en especie acordados con **“LA ENTIDAD EDUCATIVA”**, así como la recepción y verificación de los mismos, según anexo II, el Director (a) del Centro Educativo Público, conformara un Comité Específico integrado de la siguiente forma:

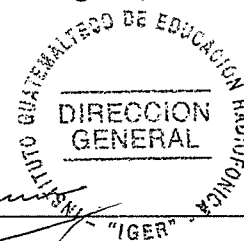
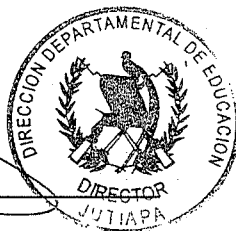
a) Presidente y Tesorero de la Comisión de Finanzas del Centro Educativo Público, **b)** Representante de la Unidad de Planificación Educativa de la Dirección Departamental de Educación, siendo fiscalizadores y garantes de la ejecución de los aportes en especie, quienes deberán documentar en actas administrativas los aportes otorgados que se traducen en las mejoras al Centro Educativo Público, conforme se hayan efectuando. **OCTAVA: ENVIO DE COPIA DEL CONVENIO A LA DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE EDUCACION.** El Director Departamental de Educación, se compromete a enviar una copia del presente Convenio a la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio Educación, y al Director del Centro Educativo Público, en un plazo no mayor de 15 días posteriores a la suscripción del presente convenio, así como, informar a los docentes y padres de familia en qué consistirá el aporte proporcionado por **“LA ENTIDAD EDUCATIVA”**. **NOVENA: COMPROMISO DEL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO.** **“La Dirección”** se obliga en forma expresa a otorgarle al **INSTITUTO GUATEMALTECO DE EDUCACIÓN RADIOFONICA –IGER–**, la libre y pacífica posesión de cuatro aulas, sanitario y aéreas recreativas, asegurándole que no sea perturbada en su derecho de forma alguna, los días domingos de siete treinta a doce treinta horas. **DECIMA: PROHIBICIONES.** **“LA ENTIDAD EDUCATIVA”** no podrá darle al inmueble o área otorgada, fines o usos distintos de lo convenido, no podrá

**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-14-2017.**

subarrendarlo y responderá por cualquier daño o perjuicio causado a su estructura o sus instalaciones, que provengan de hechos, acciones u omisiones causados por negligencia, descuido, mal uso o por cualquier otra razón imputable a "LA ENTIDAD EDUCATIVA" de manera directa o indirecta. "LA ENTIDAD EDUCATIVA" no podrá introducir mejoras que afecten la estructura del inmueble, sin contar con la debida autorización, por escrito, de "LA DIRECCION", de manera directa o indirecta, sus empleados, dependientes o terceras personas, tienen además prohibido realizar cualquier tipo de actividad distinta al objeto que se establece en el presente convenio, y actividades que ponga en riesgo el inmueble o sus estructuras, así como la salud o integridad de las personas que lo utilizan; **DECIMA PRIMERA: REPARACIONES Y DEVOLUCION DEL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO.** "LA ENTIDAD EDUCATIVA", independientemente de lo indicado en el anexo I, deberá realizar las reparaciones que sean necesarias a las instalaciones del Centro Educativo Público que le sean imputables por el uso o goce del área dada en uso. Podrá hacer también todas las mejoras que sean necesarias, útiles y de recreo siempre que no contravengan ninguna prohibición estipulada en este convenio. Todas las mejoras quedaran en beneficio del inmueble sin necesidad de reembolso o indemnización, salvo aquellas que fuere posible remover sin dañar su estructura. "LA ENTIDAD EDUCATIVA", se obliga a devolver en la fecha de vencimiento del presente convenio, las instalaciones y servicios en el estado de habitabilidad y de uso en el que se le entregaron. Ambas partes manifestamos que en caso de controversia proveniente de la interpretación o ejecución de este convenio, agotaremos todos los medios necesarios para resolverlos amistosamente y sin litigios, por lo que acudiremos preferentemente al empleo de mecanismos de solución directa. **DECIMA SEGUNDA: SUJECION DE LAS PARTES A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes firmantes nos

**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-14-2017.**

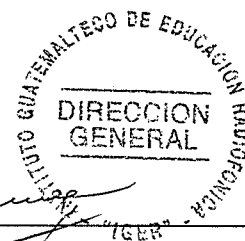
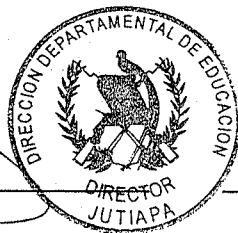
sometemos expresamente a las leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado a este convenio y expresamente acordamos que, cualquier diferencia o reclamación que surgiera entre nosotros derivadas del mismo, será resuelta directamente con carácter conciliatorio en un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que cualquiera de nosotros ponga en conocimiento por escrito la inconformidad; pero si no se logran resolver las mismas, se dirimirán sometiéndose a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado. **DECIMA TERCERA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONVENIO.** “LA DIRECCIÓN” se reserva el derecho de terminar el presente convenio, sin responsabilidad de su parte, en el momento en que ya no se justifique continuar con el mismo; debiendo en todo caso, dar aviso a “LA ENTIDAD EDUCATIVA” con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva de devolución. No obstante lo anterior, las partes acuerdan que la devolución podrá hacerse sin necesidad de dicho aviso por motivos de fuerza mayor, necesidad o acuerdo mutuo; así mismo se podrá dar por terminado por incumplimiento alguno de las partes, de las condiciones aquí pactadas. **DECIMA CUARTA: ACEPTACION DEL CONVENIO:** En los términos estipulados, la Mandataria General con Representación del Instituto Guatemalteco de Educación Radiofónica -IGER-, y la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, aceptamos el presente convenio, el que leído integralmente, y bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, ratificamos y firmamos.





**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-14-2017.**

En el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día tres de febrero del año dos mil diecisiete, Yo: **CARLOS MANUEL GARCÍA MARROQUÍN**, como Notario DOY FE, que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas el día de hoy a mi presencia por el señor: **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO**, quien se identifica con el documento único de identificación personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, y por **JULIA GUILLERMINA HERRERA PEÑA**, quien se identifica con el documento único de identificación personal número de código único un mil novecientos veintinueve, sesenta y tres mil doscientos setenta y nueve, cero ciento uno (1929 63279 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la Municipalidad de Guatemala. Los comparecientes firman nuevamente la presente acta de legalización.



ANTE MI:

ABOGADOS Y NOTARIOS
SUBZEMLR

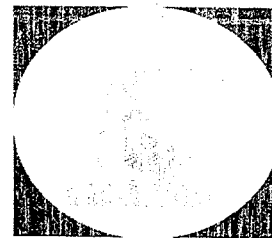


ABOGADO
DIEZ QUINTALES
TIMBRE NOTARIAL



Emi

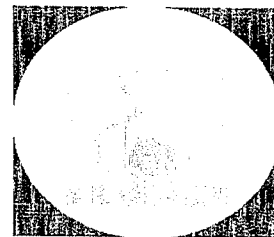
[Large signature]
[Signature]
Licenciado
Carlos Manuel García Marroquín
ABOGADO Y NOTARIO



Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-17-2017.

**CONVENIO PARA EL USO DE INSTALACIONES DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA,
UBICADA EN EL CASERÍO EL COYOL, CANTÓN POTRERO GRANDE, MUNICIPIO DE
JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA.**

En el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día tres de febrero de dos mil diecisiete, comparecemos, por una parte **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO**, de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Director Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- dos mil setecientos ochenta y ocho guión dos mil dieciséis (27-88-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), y certificación del acta de toma de posesión cincuenta y uno guión dos mil dieciséis (51-2016), de fecha uno (1) de junio de dos mil dieciséis (2016), llamado en adelante “LA DIRECCION” y por la otra: **JULIA GUILLERMINA HERRERA PEÑA**, de setenta años de edad, soltera, Licenciada en Letras y Filosofía, guatemalteca, con domicilio en el departamento de Guatemala; Con documento personal de identificación –DPI– número un mil novecientos veintinueve, sesenta y tres mil doscientos setenta y nueve, cero, ciento uno (1929 63279 0101), extendido por el Señor Registrador Civil del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; Actúo en mi calidad de mandataria general con representación de la **ASOCIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y CULTURALES (ASEC)**, legal propietaria del **INSTITUTO GUATEMALTECO DE EDUCACIÓN RADIOFÓNICA (IGER)**, debidamente facultada de conformidad con el



**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-17-2017.**

testimonio del instrumento público numero quince (15) de fecha seis de abril del año dos mil trece, por medio del cual se otorga Mandato General con Representación de la Asociación de Servicios Educativos y Culturales (ASEC), propietaria del Instituto Guatemalteco de Educación Radiofónica IGER), otorgado por Nilsa Odette Aldana Mendoza de Peña, autorizado por la Notaria Ligia Verónica Estrada, dicho testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Archivo General de Protocolos, Registro Electrónico de Poderes del Organismo Judicial, bajo el número de inscripción (1) del Poder doscientos setenta y un mil setecientos setenta y cuatro guión E (271774-E), de fecha nueve de abril de dos mil trece. Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación anotados, hallamos en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio, por lo que por medio del presente instrumento suscribimos

CONVENIO DE USO DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVOS DE LA ESCUELA OFICIAL

RURAL MIXTA, ubicada en el Caserío El Coyol, Cantón Potrero Grande, del municipio de Jutiapa, del departamento de Jutiapa, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con base en el Decreto cincuenta y ocho guion noventa y ocho (58-98) Ley de Administración de Edificios Escolares”, reformas contenidas en el Decreto uno guión noventa y nueve (1-99) del Congreso de la República y el Acuerdo Ministerial número trescientos dieciocho guión dos mil seis (318-2006) de fecha tres de marzo del año dos mil seis. **SEGUNDA:**

JUSTIFICACION Y CONVENIENCIA DEL CONVENIO. De conformidad con la legislación aplicable, y fines del Estado, es necesario facilitar la educación a la población en general, siendo indispensable optimizar el uso racional de los edificios escolares existentes por parte de las diferentes extensiones universitarias del país tanto públicas como privadas, así como el funcionamiento de instituciones con fines



**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-17-2017.**

educativos, "LA DIRECCION", en coordinación con el Centro Educativo Público, realizó un estudio socioeconómico de la población beneficiada, llevando a cabo un análisis de la problemática y necesidades del centro educativo escolar, habiendo determinado previamente la necesidad que se realicen mejoras en su infraestructura por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA" que hará uso de las instalaciones. **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto definir las condiciones sobre el uso del edificio que ocupa la ESCUELA RURAL MIXTA, ubicada en el Caserío El Coyol, Cantón Potrero Grande, del municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA" para realizar actividades académicas y docentes concernientes a la educación. **CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO:** El Plazo del presente convenio está comprendido del uno de febrero al treinta de noviembre del año dos mil diecisiete; pudiendo ser renovada con las mismas formalidades del presente convenio. **QUINTA: APOORTE POR EL USO DE LAS INSTALACIONES:** "LA ENTIDAD EDUCATIVA", se compromete a proporcionar los aportes en concepto de compensación por el uso del Centro Educativo Público, los cuales de conformidad con el inciso "c" del Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 318-2006, se realizará en especie, reparaciones o construcciones, conforme se detalla en el documento identificado como **ANEXO UNO (1)**, el cual forma parte integral del presente convenio y hace referencia que el pago será efectuado por **EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE EDUCACIÓN RADIOFONICA -IGER-**, en una sola amortización por la cantidad de **TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q 3,750.00)**, anuales, correspondiente a diez (10) meses, de febrero a noviembre del año dos mil diecisiete (2017). **SEXTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS APORTES EN ESPECIE AL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO** "LA ENTIDAD EDUCATIVA" se compromete a cumplir con la entrega de los aportes en especie en el plazo establecido en el cronograma adjunto, identificado como **ANEXO**

**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-17-2017.**

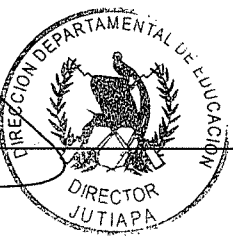
DOS (2), el cual forma parte integral del presente convenio, en el que se detallan las fechas exactas en las cuales **“LA ENTIDAD EDUCATIVA”** cumplirá con la entrega de los aportes en especie a favor del Centro Educativo Público. **SÉPTIMO: SUPERVISION DE LA ENTREGA DE LOS APORTES.** Para supervisar los aportes en especie acordados con **“LA ENTIDAD EDUCATIVA”**, así como la recepción y verificación de los mismos, según anexo II, el Director (a) del Centro Educativo Público, conformara un Comité Específico integrado de la siguiente forma: **a)** Presidente y Tesorero de la Comisión de Finanzas del Centro Educativo Público, **b)** Representante de la Unidad de Planificación Educativa de la Dirección Departamental de Educación, siendo fiscalizadores y garantes de la ejecución de los aportes en especie, quienes deberán documentar en actas administrativas los aportes otorgados que se traducen en las mejoras al Centro Educativo Público, conforme se hayan efectuando. **OCTAVA: ENVIO DE COPIA DEL CONVENIO A LA DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE EDUCACION.** El Director Departamental de Educación, se compromete a enviar una copia del presente Convenio a la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio Educación, y al Director del Centro Educativo Público, en un plazo no mayor de 15 días posteriores a la suscripción del presente convenio, así como, informar a los docentes y padres de familia en qué consistirá el aporte proporcionado por **“LA ENTIDAD EDUCATIVA”**. **NOVENA: COMPROMISO DEL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO.** **“La Dirección”** se obliga en forma expresa a otorgarle al **INSTITUTO GUATEMALTECO DE EDUCACIÓN RADIOFONICA –IGER-**, la libre y pacífica posesión de tres aulas, sanitario y aéreas recreativas, asegurándole que no sea perturbada en su derecho de forma alguna, los días domingos de ocho a doce horas. **DECIMA: PROHIBICIONES.** **“LA ENTIDAD EDUCATIVA”** no podrá darle al inmueble o área otorgada, fines o usos distintos de lo convenido, no podrá subarrendarlo y responderá por cualquier daño o

**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-17-2017.**

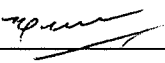
perjuicio causado a su estructura o sus instalaciones, que provengan de hechos, acciones u omisiones causados por negligencia, descuido, mal uso o por cualquier otra razón imputable a "LA ENTIDAD EDUCATIVA" de manera directa o indirecta. "LA ENTIDAD EDUCATIVA" no podrá introducir mejoras que afecten la estructura del inmueble, sin contar con la debida autorización, por escrito, de "LA DIRECCION", de manera directa o indirecta, sus empleados, dependientes o terceras personas, tienen además prohibido realizar cualquier tipo de actividad distinta al objeto que se establece en el presente convenio, y actividades que ponga en riesgo el inmueble o sus estructuras, así como la salud o integridad de las personas que lo utilizan; **DECIMA PRIMERA: REPARACIONES Y DEVOLUCION DEL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO.** "LA ENTIDAD EDUCATIVA", independientemente de lo indicado en el anexo I, deberá realizar las reparaciones que sean necesarias a las instalaciones del Centro Educativo Público que le sean imputables por el uso o goce del área dada en uso. Podrá hacer también todas las mejoras que sean necesarias, útiles y de recreo siempre que no contravengas ninguna prohibición estipulada en este convenio. Todas las mejoras quedaran en beneficio del inmueble sin necesidad de reembolso o indemnización, salvo aquellas que fuere posible remover sin dañar su estructura. "LA ENTIDAD EDUCATIVA", se obliga a devolver en la fecha de vencimiento del presente convenio, las instalaciones y servicios en el estado de habitabilidad y de uso en el que se le entregaron. Ambas partes manifestamos que en caso de controversia proveniente de la interpretación o ejecución de este convenio, agotaremos todos los medios necesarios para resolverlos amistosamente y sin litigios, por lo que acudiremos preferentemente al empleo de mecanismos de solución directa. **DECIMA SEGUNDA: SUJECION DE LAS PARTES A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes firmantes nos sometemos expresamente a las leyes de la

**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-17-2017.**

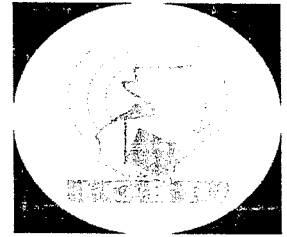
República de Guatemala en todo lo relacionado a este convenio y expresamente acordamos que, cualquier diferencia o reclamación que surgiera entre nosotros derivadas del mismo, será resuelta directamente con carácter conciliatorio en un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que cualquiera de nosotros ponga en conocimiento por escrito la inconformidad; pero si no se logran resolver las mismas, se dirimirán sometiéndose a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado. **DECIMA TERCERA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONVENIO.** "LA DIRECCIÓN" se reserva el derecho de terminar el presente convenio, sin responsabilidad de su parte, en el momento en que ya no se justifique continuar con el mismo; debiendo en todo caso, dar aviso a "LA ENTIDAD EDUCATIVA" con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva de devolución. No obstante lo anterior, las partes acuerdan que la devolución podrá hacerse sin necesidad de dicho aviso por motivos de fuerza mayor, necesidad o acuerdo mutuo; así mismo se podrá dar por terminado por incumplimiento alguno de las partes, de las condiciones aquí pactadas. **DECIMA CUARTA: ACEPTACION DEL CONVENIO:** En los términos estipulados, la Mandataria General con Representación del Instituto Guatemalteco de Educación Radiofónica -IGER-, y la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, aceptamos el presente convenio, el que leído integralmente, y bien enterados de su contenido objeto validez y efectos legales, ratificamos y firmamos.



DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECTOR
JUTIAPA

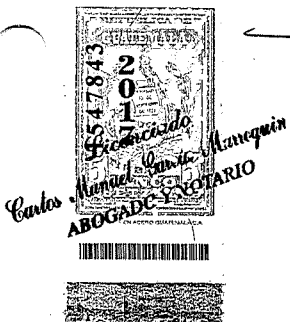
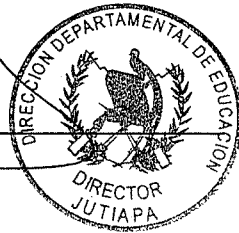


INSTITUTO GUATEMALTECO DE EDUCACION RADIOFONICA
DIRECCION GENERAL
- "IGER" -



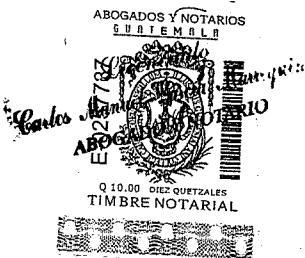
**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-17-2017.**

En el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día tres de febrero del año dos mil diecisiete, Yo: **CARLOS MANUEL GARCÍA MARROQUÍN**, como Notario DOY FE, que las firmas que anteceden son AUTENTICAS, por haber sido puestas el día de hoy a mi presencia por el señor: **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO**, quien se identifica con el documento único de identificación personal número de código un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, y por **JULIA GUILLERMINA HERRERA PEÑA**, quien se identifica con el documento único de identificación personal número de código único un mil novecientos veintinueve, sesenta y tres mil doscientos setenta y nueve, cero ciento uno (1929 63279 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. Los comparecientes firman nuevamente la presente acta de legalización.



ANTE MI:

Licenciado
Carlos Manuel García Marroquín
ABOGADO Y NOTARIO



Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-15-2017.

**CONVENIO PARA EL USO DE INSTALACIONES DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA,
"CLEMENTE MARROQUIN ROJAS" UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MOYUTA,
DEPARTAMENTO DE JUTIAPA.**

En el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día tres de febrero de dos mil diecisiete, comparecemos, por una parte **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO**, de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Director Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- dos mil setecientos ochenta y ocho guión dos mil dieciséis (27-88-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), y certificación del acta de toma de posesión cincuenta y uno guión dos mil dieciséis (51-2016), de fecha uno (1) de junio de dos mil dieciséis (2016), llamado en adelante "LA DIRECCION" y por la otra: **JULIA GUILLERMINA HERRERA PEÑA**, de setenta años de edad, soltera, Licenciada en Letras y Filosofía, guatemalteca, con domicilio en el departamento de Guatemala; Con documento personal de identificación –DPI– número un mil novecientos veintinueve, sesenta y tres mil doscientos setenta y nueve, cero, ciento uno (1929 63279 0101), extendido por el Señor Registrador Civil del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; Actúo en mi calidad de mandataria general con representación de la **ASOCIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y CULTURALES (ASEC)**, legal propietaria del **INSTITUTO GUATEMALTECO DE EDUCACIÓN RADIOFÓNICA (IGER)**, debidamente facultada de conformidad con el

**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-15-2017.**

testimonio del instrumento público numero quince (15) de fecha seis de abril del año dos mil trece, por medio del cual se otorga Mandato General con Representación de la Asociación de Servicios Educativos y Culturales (ASEC), propietaria del Instituto Guatemalteco de Educación Radiofónica IGER), otorgado por Nilsa Odette Aldana Mendoza de Peña, autorizado por la Notaria Ligia Verónica Estrada, dicho testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Archivo General de Protocolos, Registro Electrónico de Poderes del Organismo Judicial, bajo el número de inscripción (1) del Poder doscientos setenta y un mil setecientos setenta y cuatro guión E (271774-E), de fecha nueve de abril de dos mil trece. Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación anotados, hallamos en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio, por lo que por medio del presente instrumento suscribimos **CONVENIO DE USO DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA "CLEMENTE MARROQUÍN ROJAS"**, ubicada en el municipio de Moyuta, del departamento de Jutiapa, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con base en el Decreto cincuenta y ocho guion noventa y ocho (58-98) Ley de Administración de Edificios Escolares", reformas contenidas en el Decreto uno guión noventa y nueve (1-99) del Congreso de la República y el Acuerdo Ministerial número trescientos dieciocho guión dos mil seis (318-2006) de fecha tres de marzo del año dos mil seis. **SEGUNDA: JUSTIFICACION Y CONVENIENCIA DEL CONVENIO.** De conformidad con la legislación aplicable, y fines del Estado, es necesario facilitar la educación a la población en general, siendo indispensable optimizar el uso racional de los edificios escolares existentes por parte de las diferentes extensiones universitarias del país tanto públicas como privadas, así como el funcionamiento de instituciones con fines

**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-15-2017.**

educativos, "LA DIRECCION", en coordinación con el Centro Educativo Público, realizó un estudio socioeconómico de la población beneficiada, llevando a cabo un análisis de la problemática y necesidades del centro educativo escolar, habiendo determinado previamente la necesidad que se realicen mejoras en su infraestructura por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA" que hará uso de las instalaciones. **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto definir las condiciones sobre el uso del edificio que ocupa LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA "CLEMENTE MARROQUIN ROJAS" ubicada en el municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa, por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA" para realizar actividades académicas y docentes concernientes a la educación. **CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO:** El Plazo del presente convenio está comprendido del uno de febrero al treinta de noviembre del año dos mil diecisiete; pudiendo ser renovada con las mismas formalidades del presente convenio. **QUINTA: APORTE POR EL USO DE LAS INSTALACIONES:** "LA ENTIDAD EDUCATIVA", se compromete a proporcionar los aportes en concepto de compensación por el uso del Centro Educativo Público, los cuales de conformidad con el inciso "c" del Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 318-2006, se realizará en especie, reparaciones o construcciones, conforme se detalla en el documento identificado como **ANEXO UNO (1)**, el cual forma parte integral del presente convenio y hace referencia que el pago será efectuado por **EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE EDUCACIÓN RADIOFÓNICA –IGER-**, en una sola amortización por la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS QUETZALES (Q 4,500.00)**, anuales, correspondiente a diez (10) meses, de febrero a noviembre del año dos mil diecisiete. (2017). **SEXTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS APORTES EN ESPECIE AL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO.** "LA ENTIDAD EDUCATIVA" se compromete a cumplir con la entrega de los aportes en especie en el plazo establecido en el cronograma adjunto, identificado como **ANEXO**

**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-15-2017.**

DOS (2), el cual forma parte integral del presente convenio, en el que se detallan las fechas exactas en las cuales **"LA ENTIDAD EDUCATIVA"** cumplirá con la entrega de los aportes en especie a favor del Centro Educativo Público. **SÉPTIMA: SUPERVISION DE LA ENTREGA DE LOS APORTES.** Para supervisar los aportes en especie acordados con **"LA ENTIDAD EDUCATIVA"**, así como la recepción y verificación de los mismos, según anexo II, el Director (a) del Centro Educativo Público, conformara un Comité Específico integrado de la siguiente forma: **a)** Presidente y Tesorero de la Comisión de Finanzas del Centro Educativo Público, **b)** Representante de la Unidad de Planificación Educativa de la Dirección Departamental de Educación, siendo fiscalizadores y garantes de la ejecución de los aportes en especie, quienes deberán documentar en actas administrativas los aportes otorgados que se traducen en las mejoras al Centro Educativo Público, conforme se hayan efectuando. **OCTAVA: ENVIO DE COPIA DEL CONVENIO A LA DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE EDUCACION.** El Director Departamental de Educación, se compromete a enviar una copia del presente Convenio a la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio Educación, y al Director del Centro Educativo Público, en un plazo no mayor de 15 días posteriores a la suscripción del presente convenio, así como, informar a los docentes y padres de familia en qué consistirá el aporte proporcionado por **"LA ENTIDAD EDUCATIVA"**. **NOVENA: COMPROMISO DEL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO.** **"La Dirección"** se obliga en forma expresa a otorgarle al **INSTITUTO GUATEMALTECO DE EDUCACIÓN RADIOFONICA –IGER–**, la libre y pacífica posesión de tres aulas, sanitario y aéreas recreativas, asegurándole que no sea perturbada en su derecho de forma alguna, los días domingos de ocho a doce treinta horas. **DECIMA: PROHIBICIONES.** **"LA ENTIDAD EDUCATIVA"** no podrá darle al inmueble o área otorgada, fines o usos distintos de lo convenido, no podrá subarrendarlo y responderá por cualquier daño o

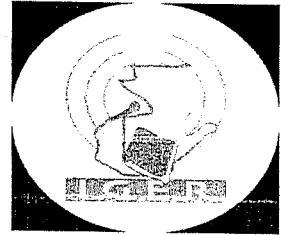
**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIDEUC-JUT-15-2017.**

perjuicio causado a su estructura o sus instalaciones, que provengan de hechos, acciones u omisiones causados por negligencia, descuido, mal uso o por cualquier otra razón imputable a "LA ENTIDAD EDUCATIVA" de manera directa o indirecta. "LA ENTIDAD EDUCATIVA" no podrá introducir mejoras que afecten la estructura del inmueble, sin contar con la debida autorización, por escrito, de "LA DIRECCION", de manera directa o indirecta, sus empleados, dependientes o terceras personas, tienen además prohibido realizar cualquier tipo de actividad distinta al objeto que se establece en el presente convenio, y actividades que ponga en riesgo el inmueble o sus estructuras, así como la salud o integridad de las personas que lo utilizan; **DECIMA PRIMERA: REPARACIONES Y DEVOLUCION DEL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO.** "LA ENTIDAD EDUCATIVA", independientemente de lo indicado en el anexo I, deberá realizar las reparaciones que sean necesarias a las instalaciones del Centro Educativo Público que le sean imputables por el uso o goce del área dada en uso. Podrá hacer también todas las mejoras que sean necesarias, útiles y de recreo siempre que no contravengan ninguna prohibición estipulada en este convenio. Todas las mejoras quedaran en beneficio del inmueble sin necesidad de reembolso o indemnización, salvo aquellas que fuere posible remover sin dañar su estructura. "LA ENTIDAD EDUCATIVA", se obliga a devolver en la fecha de vencimiento del presente convenio, las instalaciones y servicios en el estado de habitabilidad y de uso en el que se le entregaron. Ambas partes manifestamos que en caso de controversia proveniente de la interpretación o ejecución de este convenio, agotaremos todos los medios necesarios para resolverlos amistosamente y sin litigios, por lo que acudiremos preferentemente al empleo de mecanismos de solución directa. **DECIMA SEGUNDA: SUJECION DE LAS PARTES A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes firmantes nos sometemos expresamente a las leyes de la

**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-15-2017.**

República de Guatemala en todo lo relacionado a este convenio y expresamente acordamos que, cualquier diferencia o reclamación que surgiera entre nosotros derivadas del mismo, será resuelta directamente con carácter conciliatorio en un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que cualquiera de nosotros ponga en conocimiento por escrito la inconformidad; pero si no se logran resolver las mismas, se dirimirán sometiéndose a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado. **DECIMA TERCERA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONVENIO.** "LA DIRECCIÓN" se reserva el derecho de terminar el presente convenio, sin responsabilidad de su parte, en el momento en que ya no se justifique continuar con el mismo; debiendo en todo caso, dar aviso a "LA ENTIDAD EDUCATIVA" con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva de devolución. No obstante lo anterior, las partes acuerdan que la devolución podrá hacerse sin necesidad de dicho aviso por motivos de fuerza mayor, necesidad o acuerdo mutuo; así mismo se podrá dar por terminado por incumplimiento alguno de las partes, de las condiciones aquí pactadas. **DECIMA CUARTA: ACEPTACION DEL CONVENIO:** En los términos estipulados, la Mandataria General con Representación del Instituto Guatemalteco de Educación Radiofónica -IGER-, y la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, aceptamos el presente convenio, el que leído integralmente, y bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, ratificamos y firmamos.

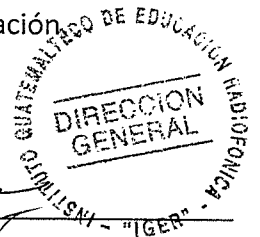
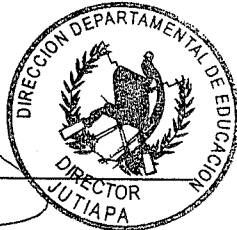




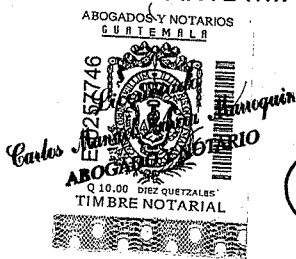
**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-15-2017.**

En el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día tres de febrero del año dos mil diecisiete, Yo: **CARLOS MANUEL GARCÍA MARROQUÍN**, como Notario DOY FE, que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas el día de hoy a mi presencia por el señor: **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO**, quien se identifica con el documento único de identificación personal código número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, y por **JULIA GUILLERMINA HERRERA PEÑA**, quien se identifica con el documento único de identificación personal número de código único un mil novecientos veintinueve, sesenta y tres mil doscientos setenta y nueve, cero ciento uno (1929 63279 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la Municipalidad de Guatemala.

Los comparecientes firman nuevamente la presente acta de legalización



ANTE MI:



Licenciado
Carlos Manuel García Marroquín
ABOGADO Y NOTARIO

**CONVENIO PARA EL USO DE INSTALACIONES DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA,
UBICADA EN ALDEA CALDERAS, EL MUNICIPIO DE SAN JOSE ACATEMPA,
DEPARTAMENTO DE JUTIAPA.**

En el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día tres de febrero de dos mil diecisiete, comparecemos, por una parte **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO**, de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Director Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- dos mil setecientos ochenta y ocho guión dos mil dieciséis (27-88-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), y certificación del acta de toma de posesión cincuenta y uno guión dos mil dieciséis (51-2016), de fecha uno (1) de junio de dos mil dieciséis (2016); del Libro de Actas de hojas Móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el número de registro L dos (2) dieciséis mil quinientos diecisiete (16517), llamado en adelante “LA DIRECCION” y por la otra: **JULIA GUILLERMINA HERRERA PEÑA**, de setenta años de edad, soltera, Licenciada en Letras y Filosofía, guatemalteca, con domicilio en el departamento de Guatemala; Con documento personal de identificación –DPI– número un mil novecientos veintinueve, sesenta y tres mil doscientos setenta y nueve, cero, ciento uno (1929 63279 0101), extendido por el Señor Registrador Civil del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; Actúo en mi calidad de mandataria general con representación de la **ASOCIACIÓN DE SERVICIOS**



Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-12-2017.

EDUCATIVOS Y CULTURALES (ASEC), legal propietaria del **INSTITUTO GUATEMALTECO DE EDUCACIÓN RADIOFÓNICA (IGER)**, debidamente facultada de conformidad con el testimonio del instrumento público numero quince (15) de fecha seis de abril del año dos mil trece, por medio del cual se otorga Mandato General con Representación de la Asociación de Servicios Educativos y Culturales (ASEC), propietaria del Instituto Guatemalteco de Educación Radiofónica IGER), otorgado por Nilsa Odette Aldana Mendoza de Peña, autorizado por la Notaria Ligia Verónica Estrada, dicho testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Archivo General de Protocolos, Registro Electrónico de Poderes del Organismo Judicial, bajo el número de inscripción (1) del Poder doscientos setenta y un mil setecientos setenta y cuatro guión E (271774-E), de fecha nueve de abril de dos mil trece. Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación anotados, hallamos en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio, por lo que por medio del presente instrumento suscribimos **CONVENIO DE USO DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA,** ubicado en la Aldea Calderas municipio de San José Acatempa, del departamento de Jutiapa, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con base en el Decreto cincuenta y ocho guion noventa y ocho (58-98) Ley de Administración de Edificios Escolares”, reformas contenidas en el Decreto uno guión noventa y nueve (1-99) del Congreso de la República y el Acuerdo Ministerial número trescientos dieciocho guión dos mil seis (318-2006) de fecha tres de marzo del año dos mil seis. **SEGUNDA: JUSTIFICACION Y CONVENIENCIA DEL CONVENIO.** De conformidad con la legislación aplicable, y fines del Estado, es necesario facilitar la educación a la población en general, siendo indispensable optimizar el uso racional de los edificios escolares existentes por parte

**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-12-2017.**

de las diferentes extensiones universitarias del país tanto públicas como privadas, así como el funcionamiento de instituciones con fines educativos, "LA DIRECCION", en coordinación con el Centro Educativo Público, realizó un estudio socioeconómico de la población beneficiada, llevando a cabo un análisis de la problemática y necesidades del centro educativo escolar, habiendo determinado previamente la necesidad que se realicen mejoras en su infraestructura por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA" que hará uso de las instalaciones. **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto definir las condiciones sobre el uso del edificio que ocupa la ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, ubicada en la Aldea Calderas, del municipio de San José Acatempa, departamento de Jutiapa, por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA" para realizar actividades académicas y docentes concernientes a la educación. **CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO:** El Plazo del presente convenio está comprendido del uno de febrero al treinta de noviembre del año dos mil diecisiete; pudiendo ser renovada con las mismas formalidades del presente convenio. **QUINTA: APOORTE POR EL USO DE LAS INSTALACIONES:** "LA ENTIDAD EDUCATIVA", se compromete a proporcionar los aportes en concepto de compensación por el uso del Centro Educativo Público, los cuales de conformidad con el inciso "c" del Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 318-2006, se realizará en especie, reparaciones o construcciones, conforme se detalla en el documento identificado como **ANEXO UNO (1)**, el cual forma parte integral del presente convenio y hace referencia que el pago será efectuado por **EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE EDUCACIÓN RADIOFONICA –IGER-**, en una sola amortización por la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS QUETZALES (Q 2,500.00)**, anuales, correspondiente a diez (10) meses, de febrero a noviembre del año dos mil diecisiete. (2017). **SEXTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS APORTES EN ESPECIE AL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO.** "LA ENTIDAD EDUCATIVA" se compromete a cumplir con la

**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-12-2017.**

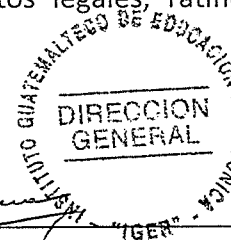
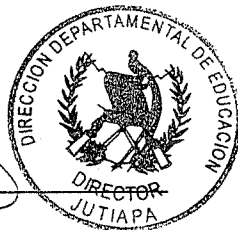
entrega de los aportes en especie en el plazo establecido en el cronograma adjunto, identificado como **ANEXO DOS (2)**, el cual forma parte integral del presente convenio, en el que se detallan las fechas exactas en las cuales **“LA ENTIDAD EDUCATIVA”** cumplirá con la entrega de los aportes en especie a favor del Centro Educativo Público. **SÉPTIMA: SUPERVISION DE LA ENTREGA DE LOS APORTES.** Para supervisar los aportes en especie acordados con **“LA ENTIDAD EDUCATIVA”**, así como la recepción y verificación de los mismos, según anexo II, el Director (a) del Centro Educativo Público, conformara un Comité Específico integrado de la siguiente forma: **a)** Presidente y Tesorero de la Comisión de Finanzas del Centro Educativo Público, **b)** Representante de la Unidad de Planificación Educativa de la Dirección Departamental de Educación, siendo fiscalizadores y garantes de la ejecución de los aportes en especie, quienes deberán documentar en actas administrativas los aportes otorgados que se traducen en las mejoras al Centro Educativo Público, conforme se hayan efectuando. **OCTAVA: ENVIO DE COPIA DEL CONVENIO A LA DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE EDUCACION.** El Director Departamental de Educación, se compromete a enviar una copia del presente Convenio a la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, y al Director del Centro Educativo Público, en un plazo no mayor de 15 días posteriores a la suscripción del presente convenio, así como, informar a los docentes y padres de familia en qué consistirá el aporte proporcionado por **“LA ENTIDAD EDUCATIVA”**. **NOVENA: COMPROMISO DEL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO.** **“La Dirección”** se obliga en forma expresa a otorgarle al **INSTITUTO GUATEMALTECO DE EDUCACIÓN RADIOFONICA –IGER–**, la libre y pacífica posesión de dos aulas, sanitario y aéreas recreativas, asegurándole que no sea perturbada en su derecho de forma alguna, los días sábados de ocho a doce treinta horas. **DECIMA: PROHIBICIONES.** **“LA ENTIDAD EDUCATIVA”** no podrá darle al

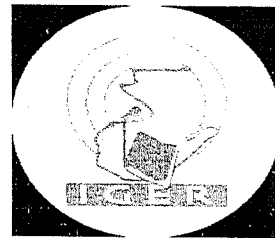
**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-12-2017.**

inmueble o área otorgada, fines o usos distintos de lo convenido, no podrá subarrendarlo y responderá por cualquier daño o perjuicio causado a su estructura o sus instalaciones, que provengan de hechos, acciones u omisiones causados por negligencia, descuido, mal uso o por cualquier otra razón imputable a "LA ENTIDAD EDUCATIVA" de manera directa o indirecta. "LA ENTIDAD EDUCATIVA" no podrá introducir mejoras que afecten la estructura del inmueble, sin contar con la debida autorización, por escrito, de "LA DIRECCION", de manera directa o indirecta, sus empleados, dependientes o terceras personas, tienen además prohibido realizar cualquier tipo de actividad distinta al objeto que se establece en el presente convenio, y actividades que ponga en riesgo el inmueble o sus estructuras, así como la salud o integridad de las personas que lo utilizan; **DECIMA PRIMERA: REPARACIONES Y DEVOLUCION DEL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO.** "LA ENTIDAD EDUCATIVA", independientemente de lo indicado en el anexo I, deberá realizar las reparaciones que sean necesarias a las instalaciones del Centro Educativo Público que le sean imputables por el uso o goce del área dada en uso. Podrá hacer también todas las mejoras que sean necesarias, útiles y de recreo siempre que no contravengan ninguna prohibición estipulada en este convenio. Todas las mejoras quedaran en beneficio del inmueble sin necesidad de reembolso o indemnización, salvo aquellas que fuere posible remover sin dañar su estructura. "LA ENTIDAD EDUCATIVA", se obliga a devolver en la fecha de vencimiento del presente convenio, las instalaciones y servicios en el estado de habitabilidad y de uso en el que se le entregaron. Ambas partes manifestamos que en caso de controversia proveniente de la interpretación o ejecución de este convenio, agotaremos todos los medios necesarios para resolverlos amistosamente y sin litigios, por lo que acudiremos preferentemente al empleo de mecanismos de solución directa. **DECIMA SEGUNDA: SUJECION DE LAS PARTES A LAS**

**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-12-2017.**

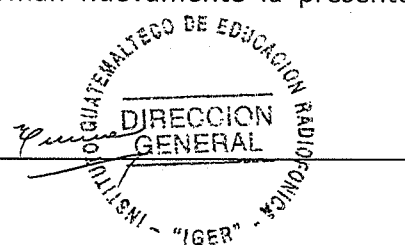
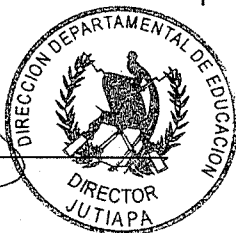
LEYES DE LA REPÚBLICA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes firmantes nos sometemos expresamente a las leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado a este convenio y expresamente acordamos que, cualquier diferencia o reclamación que surgiere entre nosotros derivadas del mismo, será resuelta directamente con carácter conciliatorio en un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que cualquiera de nosotros ponga en conocimiento por escrito la inconformidad; pero si no se logran resolver las mismas, se dirimirán sometiéndose a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado. **DECIMA TERCERA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONVENIO.** “LA DIRECCIÓN” se reserva el derecho de terminar el presente convenio, sin responsabilidad de su parte, en el momento en que ya no se justifique continuar con el mismo; debiendo en todo caso, dar aviso a “LA ENTIDAD EDUCATIVA” con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva de devolución. No obstante lo anterior, las partes acuerdan que la devolución podrá hacerse sin necesidad de dicho aviso por motivos de fuerza mayor, necesidad o acuerdo mutuo; así mismo se podrá dar por terminado por incumplimiento alguno de las partes, de las condiciones aquí pactadas. **DECIMA CUARTA: ACEPTACION DEL CONVENIO:** En los términos estipulados, la Mandataria General con Representación del Instituto Guatemalteco de Educación Radiofónica -IGER-, y la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, aceptamos el presente convenio, el que leído integralmente, y bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, ratificamos y firmamos.





**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-12-2017.**

En el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día tres de febrero del año dos mil diecisiete, Yo: **CARLOS MANUEL GARCÍA MARROQUÍN**, como Notario DOY FE, que las firmas que anteceden son AUTENTICAS, por haber sido puestas el día de hoy a mi presencia por el señor: **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO**, quien se identifica con el documento único de identificación personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, y por **JULIA GUILLERMINA HERRERA PEÑA**, quien se identifica con el documento único de identificación personal número de código único un mil novecientos veintinueve, sesenta y tres mil doscientos setenta y nueve, cero ciento uno (1929 63279 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la Municipalidad de Guatemala. Los comparecientes firman nuevamente la presente acta de legalización.



ANTE MI:



Licenciado
Carlos Manuel García Marroquín
ABOGADO Y NOTARIO

**CONVENIO PARA EL USO DE INSTALACIONES DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA,
"RAÚL ÁLVAREZ DEL CID", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MOYUTA,
DEPARTAMENTO DE JUTIAPA.**

En el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día tres de febrero de dos mil diecisiete, comparecemos, por una parte **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO**, de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Director Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- dos mil setecientos ochenta y ocho guión dos mil dieciséis (27-88-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), y certificación del acta de toma de posesión cincuenta y uno guión dos mil dieciséis (51-2016), de fecha uno (1) de junio de dos mil dieciséis (2016); del Libro de Actas de hojas Móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el número de registro L dos (2) dieciséis mil quinientos diecisiete (16517), llamado en adelante "LA DIRECCION" y por la otra: **JULIA GUILLERMINA HERRERA PEÑA**, de setenta años de edad, soltera, Licenciada en Letras y Filosofía, guatemalteca, con domicilio en el departamento de Guatemala; Con documento personal de identificación –DPI– número un mil novecientos veintinueve, sesenta y tres mil doscientos setenta y nueve, cero, ciento uno (1929 63279 0101), extendido por el Señor Registrador Civil del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; Actúo en mi calidad de mandataria general con representación de la

**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-06-2017.**

ASOCIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y CULTURALES (ASEC), legal propietaria del **INSTITUTO GUATEMALTECO DE EDUCACIÓN RADIOFÓNICA (IGER)**, debidamente facultada de conformidad con el testimonio del instrumento público numero quince (15) de fecha seis de abril del año dos mil trece, por medio del cual se otorga Mandato General con Representación de la Asociación de Servicios Educativos y Culturales (ASEC), propietaria del Instituto Guatemalteco de Educación Radiofónica IGER), otorgado por Nilsa Odette Aldana Mendoza de Peña, autorizado por la Notaria Ligia Verónica Estrada, dicho testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Archivo General de Protocolos, Registro Electrónico de Poderes del Organismo Judicial, bajo el número de inscripción (1) del Poder doscientos setenta y un mil setecientos setenta y cuatro guión E (271774-E), de fecha nueve de abril de dos mil trece. Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación anotados, hallamos en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio, por lo que por medio del presente instrumento suscribimos **CONVENIO DE USO DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MXTA "RAUL ALVAREZ DEL CID"**, ubicada en el municipio de Moyuta, del departamento de Jutiapa, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con base en el Decreto cincuenta y ocho guion noventa y ocho (58-98) Ley de Administración de Edificios Escolares", reformas contenidas en el Decreto uno guión noventa y nueve (1-99) del Congreso de la República y el Acuerdo Ministerial número trescientos dieciocho guión dos mil seis (318-2006) de fecha tres de marzo del año dos mil seis. **SEGUNDA: JUSTIFICACION Y CONVENIENCIA DEL CONVENIO.** De conformidad con la legislación aplicable, y fines del Estado, es necesario facilitar la educación a la población en general, siendo indispensable

**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIDEUC-JUT-06-2017.**

optimizar el uso racional de los edificios escolares existentes por parte de las diferentes extensiones universitarias del país tanto públicas como privadas, así como el funcionamiento de instituciones con fines educativos, "LA DIRECCION", en coordinación con el Centro Educativo Público, realizó un estudio socioeconómico de la población beneficiada, llevando a cabo un análisis de la problemática y necesidades del centro educativo escolar, habiendo determinado previamente la necesidad que se realicen mejoras en su infraestructura por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA" que hará uso de las instalaciones. **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto definir las condiciones sobre el uso del edificio que ocupa LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA "RAÚL ALVAREZ DEL CID", ubicada en el municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa, por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA" para realizar actividades académicas y docentes concernientes a la educación. **CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO:** El Plazo del presente convenio está comprendido del uno de febrero al treinta de noviembre del año dos mil diecisiete; pudiendo ser renovada con las mismas formalidades del presente convenio. **QUINTA: APORTE POR EL USO DE LAS INSTALACIONES:** "LA ENTIDAD EDUCATIVA", se compromete a proporcionar los aportes en concepto de compensación por el uso del Centro Educativo Público, los cuales de conformidad con el inciso "c" del Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 318-2006, se realizará en especie, reparaciones o construcciones, conforme se detalla en el documento identificado como **ANEXO UNO (1)**, el cual forma parte integral del presente convenio y hace referencia que el pago será efectuado por **EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE EDUCACIÓN RADIOFÓNICA –IGER–**, en una sola amortización por la cantidad de **TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q 3,750.00)**, anuales, correspondiente a diez (10) meses, de febrero a noviembre del año dos mil diecisiete (2017). **SEXTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS APORTES EN ESPECIE AL CENTRO**

**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-06-2017.**

EDUCATIVO PÚBLICO. “LA ENTIDAD EDUCATIVA” se compromete a cumplir con la entrega de los aportes en especie en el plazo establecido en el cronograma adjunto, identificado como **ANEXO DOS (2)**, el cual forma parte integral del presente convenio, en el que se detallan las fechas exactas en las cuales “**LA ENTIDAD EDUCATIVA**” cumplirá con la entrega de los aportes en especie a favor del Centro Educativo Público. **SÉPTIMO: SUPERVISION DE LA ENTREGA DE LOS APORTES.** Para supervisar los aportes en especie acordados con “LA ENTIDAD EDUCATIVA”, así como la recepción y verificación de los mismos, según anexo II, el Director (a) del Centro Educativo Público, conformara un Comité Específico integrado de la siguiente forma: **a)** Presidente y Tesorero de la Comisión de Finanzas del Centro Educativo Público, **b)** Representante de la Unidad de Planificación Educativa de la Dirección Departamental de Educación, siendo fiscalizadores y garantes de la ejecución de los aportes en especie, quienes deberán documentar en actas administrativas los aportes otorgados que se traducen en las mejoras al Centro Educativo Público, conforme se hayan efectuando. **OCTAVA: ENVIO DE COPIA DEL CONVENIO A LA DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE EDUCACION.** El Director Departamental de Educación, se compromete a enviar una copia del presente Convenio a la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio Educación, y al Director del Centro Educativo Público, en un plazo no mayor de 15 días posteriores a la suscripción del presente convenio, así como, informar a los docentes y padres de familia en qué consistirá el aporte proporcionado por “LA ENTIDAD EDUCATIVA”. **NOVENA: COMPROMISO DEL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO.** “La Dirección” se obliga en forma expresa a otorgarle al **INSTITUTO GUATEMALTECO DE EDUCACIÓN RADIOFONICA –IGER-**, la libre y pacífica posesión de tres aulas, sanitario y aéreas recreativas, asegurándole que no sea perturbada en su derecho de forma alguna, los días sábados de ocho a trece horas con

**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-06-2017.**

treinta minutos. **DECIMA: PROHIBICIONES.** “LA ENTIDAD EDUCATIVA” no podrá darle al inmueble o área otorgada, fines o usos distintos de lo convenido, no podrá subarrendarlo y responderá por cualquier daño o perjuicio causado a su estructura o sus instalaciones, que provengan de hechos, acciones u omisiones causados por negligencia, descuido, mal uso o por cualquier otra razón imputable a “LA ENTIDAD EDUCATIVA” de manera directa o indirecta. “LA ENTIDAD EDUCATIVA” no podrá introducir mejoras que afecten la estructura del inmueble, sin contar con la debida autorización, por escrito, de “LA DIRECCION”, de manera directa o indirecta, sus empleados, dependientes o terceras personas, tienen además prohibido realizar cualquier tipo de actividad distinta al objeto que se establece en el presente convenio, y actividades que ponga en riesgo el inmueble o sus estructuras, así como la salud o integridad de las personas que lo utilizan; **DECIMA PRIMERA: REPARACIONES Y DEVOLUCION DEL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO.** “LA ENTIDAD EDUCATIVA”, independientemente de lo indicado en el anexo I, deberá realizar las reparaciones que sean necesarias a las instalaciones del Centro Educativo Público que le sean imputables por el uso o goce del área dada en uso. Podrá hacer también todas las mejoras que sean necesarias, útiles y de recreo siempre que no contravengan ninguna prohibición estipulada en este convenio. Todas las mejoras quedaran en beneficio del inmueble sin necesidad de reembolso o indemnización, salvo aquellas que fuere posible remover sin dañar su estructura. “LA ENTIDAD EDUCATIVA”, se obliga a devolver en la fecha de vencimiento del presente convenio, las instalaciones y servicios en el estado de habitabilidad y de uso en el que se le entregaron. Ambas partes manifestamos que en caso de controversia proveniente de la interpretación o ejecución de este convenio, agotaremos todos los medios necesarios para resolverlos amistosamente y sin litigios, por lo que acudiremos preferentemente al empleo de



Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-06-2017.

mecanismos de solución directa. **DECIMA SEGUNDA: SUJECION DE LAS PARTES A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes firmantes nos sometemos expresamente a las leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado a este convenio y expresamente acordamos que, cualquier diferencia o reclamación que surgiera entre nosotros derivadas del mismo, será resuelta directamente con carácter conciliatorio en un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que cualquiera de nosotros ponga en conocimiento por escrito la inconformidad; pero si no se logran resolver las mismas, se dirimirán sometiéndose a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado. **DECIMA TERCERA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONVENIO.** "LA DIRECCIÓN" se reserva el derecho de terminar el presente convenio, sin responsabilidad de su parte, en el momento en que ya no se justifique continuar con el mismo; debiendo en todo caso, dar aviso a "LA ENTIDAD EDUCATIVA" con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva de devolución. No obstante lo anterior, las partes acuerdan que la devolución podrá hacerse sin necesidad de dicho aviso por motivos de fuerza mayor, necesidad o acuerdo mutuo; así mismo se podrá dar por terminado por incumplimiento alguno de las partes, de las condiciones aquí pactadas. **DECIMA CUARTA: ACEPTACION DEL CONVENIO:** En los términos estipulados, la Mandataria General con Representación del Instituto Guatemalteco de Educación Radiofónica -IGER-, y la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, aceptamos el presente convenio, el que leído integralmente, y bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, ratificamos y firmamos.





**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-06-2017.**

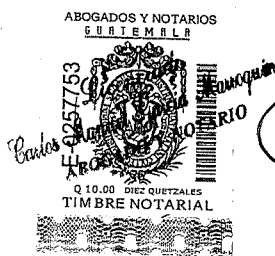
En el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día tres de febrero del año dos mil diecisiete, Yo: **CARLOS MANUEL GARCÍA MARROQUÍN**, como Notario DOY FE, que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas el día de hoy a mi presencia por la señora: **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO**, quien se identifica con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, y por **JULIA GUILLERMINA HERRERA PEÑA**, quien se identifica con el documento único de identificación personal número de código único un mil novecientos veintinueve, sesenta y tres mil doscientos setenta y nueve, cero ciento uno (1929 63279 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. Los comparecientes firman nuevamente la presente acta de legalización.

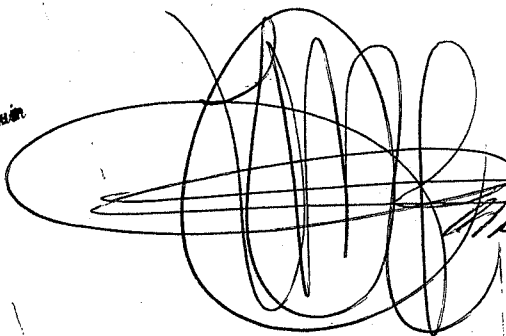


..



ANTE MI:





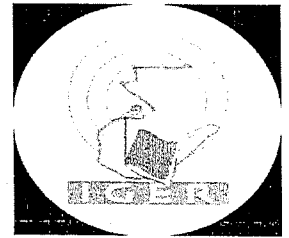


Licenciado
Carlos Manuel García Marroquín
ABOGADO Y NOTARIO

**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIDEDUC-JUT-09-2017.**

**CONVENIO PARA EL USO DE INSTALACIONES DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA,
UBICADA EN LA ALDEA LAS HILAS DEL MUNICIPIO DE MOYUTA, DEPARTAMENTO DE
JUTIAPA.**

En el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día tres de febrero de dos mil diecisiete, comparecemos, por una parte **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO**, de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Director Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- dos mil setecientos ochenta y ocho guión dos mil dieciséis (27-88-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), y certificación del acta de toma de posesión cincuenta y uno guión dos mil dieciséis (51-2016), de fecha uno (1) de junio de dos mil dieciséis (2016); del Libro de Actas de hojas Móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el número de registro L dos (2) dieciséis mil quinientos diecisiete (16517), llamado en adelante “LA DIRECCION” y por la otra: **JULIA GUILLERMINA HERRERA PEÑA**, de setenta años de edad, soltera, Licenciada en Letras y Filosofía, guatemalteca, con domicilio en el departamento de Guatemala; Con documento personal de identificación –DPI– número un mil novecientos veintinueve, sesenta y tres mil doscientos setenta y nueve, cero, ciento uno (1929 63279 0101), extendido por el Señor Registrador Civil del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; Actúo en mi calidad de mandataria general con representación de la



**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-09-2017.**

ASOCIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y CULTURALES (ASEC), legal propietaria del **INSTITUTO GUATEMALTECO DE EDUCACIÓN RADIOFÓNICA (IGER)**, debidamente facultada de conformidad con el testimonio del instrumento público numero quince (15) de fecha seis de abril del año dos mil trece, por medio del cual se otorga Mandato General con Representación de la Asociación de Servicios Educativos y Culturales (ASEC), propietaria del Instituto Guatemalteco de Educación Radiofónica IGER), otorgado por Nilsa Odette Aldana Mendoza de Peña, autorizado por la Notaria Ligia Verónica Estrada, dicho testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Archivo General de Protocolos, Registro Electrónico de Poderes del Organismo Judicial, bajo el número de inscripción (1) del Poder doscientos setenta y un mil setecientos setenta y cuatro guión E (271774-E), de fecha nueve de abril de dos mil trece. Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación anotados, hallamos en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio, por lo que por medio del presente instrumento suscribimos **CONVENIO DE USO DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA**, ubicada en La Aldea Las Hilas, del municipio de Moyuta, del departamento de Jutiapa, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con base en el Decreto cincuenta y ocho guion noventa y ocho (58-98) Ley de Administración de Edificios Escolares”, reformas contenidas en el Decreto uno guión noventa y nueve (1-99) del Congreso de la República y el Acuerdo Ministerial número trescientos dieciocho guión dos mil seis (318-2006) de fecha tres de marzo del año dos mil seis. **SEGUNDA: JUSTIFICACION Y CONVENIENCIA DEL CONVENIO.** De conformidad con la legislación aplicable, y fines del Estado, es necesario facilitar la educación a la población en general, siendo indispensable

**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-09-2017.**

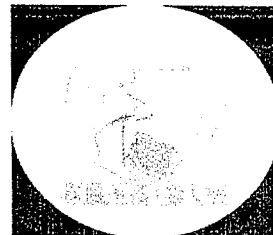
optimizar el uso racional de los edificios escolares existentes por parte de las diferentes extensiones universitarias del país tanto públicas como privadas, así como el funcionamiento de instituciones con fines educativos, "LA DIRECCION", en coordinación con el Centro Educativo Público, realizó un estudio socioeconómico de la población beneficiada, llevando a cabo un análisis de la problemática y necesidades del centro educativo escolar, habiendo determinado previamente la necesidad que se realicen mejoras en su infraestructura por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA" que hará uso de las instalaciones. **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto definir las condiciones sobre el uso del edificio que ocupa la ESCUELA RURAL MIXTA, ubicada en La Aldea Las Hilas, del municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa, por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA" para realizar actividades académicas y docentes concernientes a la educación. **CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO:** El Plazo del presente convenio está comprendido del uno de febrero al treinta de noviembre del año dos mil diecisiete; pudiendo ser renovada con las mismas formalidades del presente convenio. **QUINTA: APORTE POR EL USO DE LAS INSTALACIONES:** "LA ENTIDAD EDUCATIVA", se compromete a proporcionar los aportes en concepto de compensación por el uso del Centro Educativo Público, los cuales de conformidad con el inciso "c" del Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 318-2006, se realizará en especie, reparaciones o construcciones, conforme se detalla en el documento identificado como **ANEXO UNO (1)**, el cual forma parte integral del presente convenio y hace referencia que el pago será efectuado por **EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE EDUCACIÓN RADIOFONICA –IGER-**, en una sola amortización por la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS QUETZALES (Q 2,500.00)**, anuales, correspondiente a diez (10) meses, de febrero a noviembre del año dos mil diecisiete (2017). **SEXTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS APORTES EN ESPECIE AL CENTRO**

**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-09-2017.**

EDUCATIVO PÚBLICO. “LA ENTIDAD EDUCATIVA” se compromete a cumplir con la entrega de los aportes en especie en el plazo establecido en el cronograma adjunto, identificado como **ANEXO DOS (2)**, el cual forma parte integral del presente convenio, en el que se detallan las fechas exactas en las cuales “**LA ENTIDAD EDUCATIVA**” cumplirá con la entrega de los aportes en especie a favor del Centro Educativo Público. **SÉPTIMA: SUPERVISION DE LA ENTREGA DE LOS APORTES.** Para supervisar los aportes en especie acordados con “LA ENTIDAD EDUCATIVA”, así como la recepción y verificación de los mismos, según anexo II, el Director (a) del Centro Educativo Público, conformara un Comité Específico integrado de la siguiente forma: **a)** Presidente y Tesorero de la Comisión de Finanzas del Centro Educativo Público, **b)** Representante de la Unidad de Planificación Educativa de la Dirección Departamental de Educación, siendo fiscalizadores y garantes de la ejecución de los aportes en especie, quienes deberán documentar en actas administrativas los aportes otorgados que se traducen en las mejoras al Centro Educativo Público, conforme se hayan efectuando. **OCTAVA: ENVIO DE COPIA DEL CONVENIO A LA DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE EDUCACION.** El Director Departamental de Educación, se compromete a enviar una copia del presente Convenio a la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio Educación, y al Director del Centro Educativo Público, en un plazo no mayor de 15 días posteriores a la suscripción del presente convenio, así como, informar a los docentes y padres de familia en qué consistirá el aporte proporcionado por “LA ENTIDAD EDUCATIVA”. **NOVENA: COMPROMISO DEL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO.** “La Dirección” se obliga en forma expresa a otorgarle al **INSTITUTO GUATEMALTECO DE EDUCACIÓN RADIOFONICA –IGER–**, la libre y pacífica posesión de dos aulas, sanitario y aéreas recreativas, asegurándole que no sea perturbada en su derecho de forma alguna, los días sábados de siete horas con treinta

**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-09-2017.**

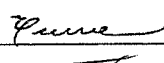
minutos a trece horas con treinta minutos. **DECIMA: PROHIBICIONES.** “LA ENTIDAD EDUCATIVA” no podrá darle al inmueble o área otorgada, fines o usos distintos de lo convenido, no podrá subarrendarlo y responderá por cualquier daño o perjuicio causado a su estructura o sus instalaciones, que provengan de hechos, acciones u omisiones causados por negligencia, descuido, mal uso o por cualquier otra razón imputable a “LA ENTIDAD EDUCATIVA” de manera directa o indirecta. “LA ENTIDAD EDUCATIVA” no podrá introducir mejoras que afecten la estructura del inmueble, sin contar con la debida autorización, por escrito, de “LA DIRECCION”, de manera directa o indirecta, sus empleados, dependientes o terceras personas, tienen además prohibido realizar cualquier tipo de actividad distinta al objeto que se establece en el presente convenio, y actividades que ponga en riesgo el inmueble o sus estructuras, así como la salud o integridad de las personas que lo utilizan; **DECIMA PRIMERA: REPARACIONES Y DEVOLUCION DEL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO.** “LA ENTIDAD EDUCATIVA”, independientemente de lo indicado en el anexo I, deberá realizar las reparaciones que sean necesarias a las instalaciones del Centro Educativo Público que le sean imputables por el uso o goce del área dada en uso. Podrá hacer también todas las mejoras que sean necesarias, útiles y de recreo siempre que no contravengan ninguna prohibición estipulada en este convenio. Todas las mejoras quedaran en beneficio del inmueble sin necesidad de reembolso o indemnización, salvo aquellas que fuere posible remover sin dañar su estructura. “LA ENTIDAD EDUCATIVA”, se obliga a devolver en la fecha de vencimiento del presente convenio, las instalaciones y servicios en el estado de habitabilidad y de uso en el que se le entregaron. Ambas partes manifestamos que en caso de controversia proveniente de la interpretación o ejecución de este convenio, agotaremos todos los medios necesarios para resolverlos amistosamente y sin litigios, por lo que acudiremos preferentemente al empleo de



Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-09-2017.

LEYES DE LA REPÚBLICA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes firmantes nos sometemos expresamente a las leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado a este convenio y expresamente acordamos que, cualquier diferencia o reclamación que surgiere entre nosotros derivadas del mismo, será resuelta directamente con carácter conciliatorio en un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que cualquiera de nosotros ponga en conocimiento por escrito la inconformidad; pero si no se logran resolver las mismas, se dirimirán sometiéndose a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado. **DECIMA TERCERA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONVENIO.** "LA DIRECCIÓN" se reserva el derecho de terminar el presente convenio, sin responsabilidad de su parte, en el momento en que ya no se justifique continuar con el mismo; debiendo en todo caso, dar aviso a "LA ENTIDAD EDUCATIVA" con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva de devolución. No obstante lo anterior, las partes acuerdan que la devolución podrá hacerse sin necesidad de dicho aviso por motivos de fuerza mayor, necesidad o acuerdo mutuo; así mismo se podrá dar por terminado por incumplimiento alguno de las partes, de las condiciones aquí pactadas. **DECIMA CUARTA: ACEPTACION DEL CONVENIO:** En los términos estipulados, la Mandataria General con Representación del Instituto Guatemalteco de Educación Radiofónica -IGER-, y la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, aceptamos el presente convenio, el que leído integralmente, y bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, ratificamos y firmamos.

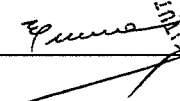
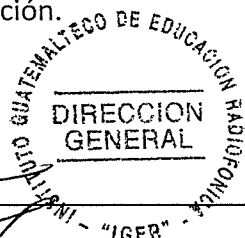


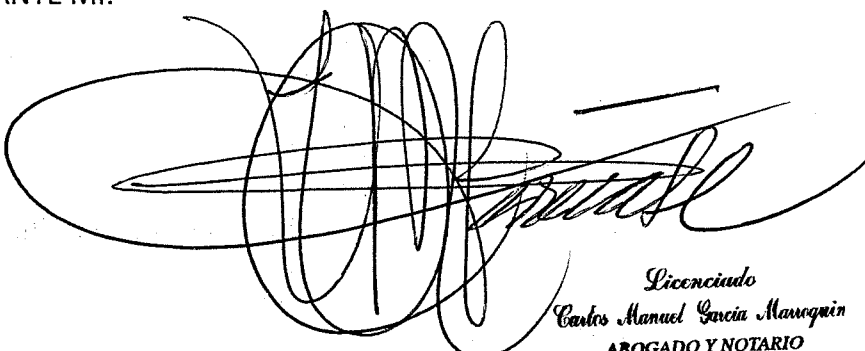

**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-09-2017.**

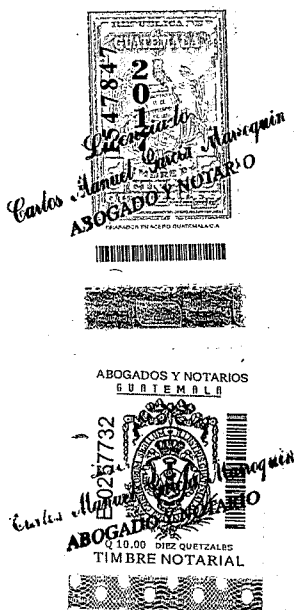
En el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día tres de febrero del año dos mil diecisiete, Yo: **CARLOS MANUEL GARCÍA MARROQUÍN**, como Notario DOY FE, que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas el día de hoy a mi presencia por la señor: **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO**, quien se identifica con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; y por **JULIA GUILLERMINA HERRERA PEÑA**, quien se identifica con el documento único de identificación personal número de código único un mil novecientos veintinueve, sesenta y tres mil doscientos setenta y nueve, cero ciento uno (1929 63279 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. Los comparecientes firman nuevamente la presente acta de legalización.

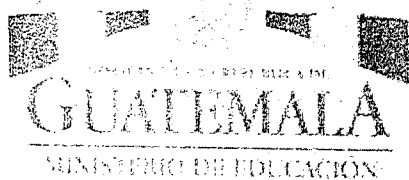


ANTE MI:


Licenciado
Carlos Manuel García Marroquín
ABOGADO Y NOTARIO

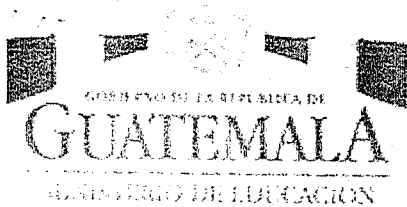




**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-05-2017.**

CONVENIO PARA EL USO DE INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JALPATAGUA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA.

En el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día tres de febrero de dos mil diecisiete, comparecemos por una parte, **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO**, de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Director Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- dos mil setecientos ochenta y ocho guión dos mil dieciséis (27-88-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), y certificación del acta de toma de posesión cincuenta y uno guión dos mil dieciséis (51-2016), de fecha uno (1) de junio de dos mil dieciséis (2016); del Libro de Actas de hojas Móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el número de registro L dos (2) dieciséis mil quinientos diecisiete (16517), llamado en adelante “LA DIRECCION” y por la otra: **JULIA GUILLERMINA HERRERA PEÑA**, de setenta y un años de edad, soltera, Licenciada en Letras y Filosofía, guatemalteca, con domicilio en el departamento de Guatemala; Con documento personal de identificación –DPI– número un mil novecientos veintinueve, sesenta y tres mil doscientos setenta y nueve, cero, ciento uno (1929 63279 0101), extendido por el Señor Registrador Civil del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; Actúo en mi calidad de mandataria general con representación de la



Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos Públicos DIEDUC-JUT-05-2017.

ASOCIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y CULTURALES (ASEC), legal propietaria del **INSTITUTO GUATEMALTECO DE EDUCACIÓN RADIOFÓNICA (IGER)**, debidamente facultada de conformidad con el testimonio del instrumento público numero quince (15) de fecha seis de abril del año dos mil trece, por medio del cual se otorga Mandato General con Representación de la Asociación de Servicios Educativos y Culturales (ASEC), propietaria del Instituto Guatemalteco de Educación Radiofónica IGER), otorgado por Nilsa Odette Aldana Mendoza de Peña, autorizado por la Notaria Ligia Verónica Estrada, dicho testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Archivo General de Protocolos, Registro Electrónico de Poderes del Organismo Judicial, bajo el número de inscripción (1) del Poder doscientos setenta y un mil setecientos setenta y cuatro guión E (271774-E), de fecha nueve de abril de dos mil trece. Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación anotados, hallamos en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio, por lo que por medio del presente instrumento suscribimos **CONVENIO DE USO DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA**, ubicado en el municipio de Jalpatagua, del departamento de Jutiapa, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con base en el Decreto cincuenta y ocho guion noventa y ocho (58-98) Ley de Administración de Edificios Escolares”, reformas contenidas en el Decreto uno guión noventa y nueve (1-99) del Congreso de la República y el Acuerdo Ministerial número trescientos dieciocho guión dos mil seis (318-2006) de fecha tres de marzo del año dos mil seis. **SEGUNDA: JUSTIFICACION Y CONVENIENCIA DEL CONVENIO.** De conformidad con la legislación aplicable, y fines del Estado, es necesario facilitar la educación a la población en general, siendo indispensable optimizar el uso racional de



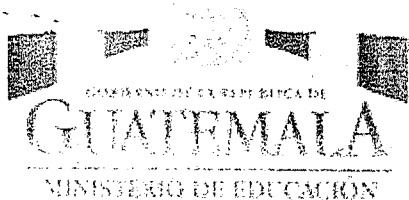
**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-05-2017.**

los edificios escolares existentes por parte de las diferentes extensiones universitarias del país tanto públicas como privadas, así como el funcionamiento de instituciones con fines educativos, "LA DIRECCION", en coordinación con el Centro Educativo Público, realizó un estudio socioeconómico de la población beneficiada, llevando a cabo un análisis de la problemática y necesidades del centro educativo escolar, habiendo determinado previamente la necesidad que se realicen mejoras en su infraestructura por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA" que hará uso de las instalaciones. **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto definir las condiciones sobre el uso del edificio que ocupa el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA, ubicado en el municipio de Jalpatagua, departamento de Jutiapa, por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA" para realizar actividades académicas y docentes concernientes a la educación. **CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO:** El Plazo del presente convenio está comprendido del uno de febrero al treinta de noviembre del año dos mil diecisiete; pudiendo ser renovada con las mismas formalidades del presente convenio. **QUINTA: APORTE POR EL USO DE LAS INSTALACIONES:** "LA ENTIDAD EDUCATIVA", se compromete a proporcionar los aportes en concepto de compensación por el uso del Centro Educativo Público, los cuales de conformidad con el inciso "c" del Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 318-2006, se realizará en especie, reparaciones o construcciones, conforme se detalla en el documento identificado como **ANEXO UNO (1)**, el cual forma parte integral del presente convenio y hace referencia que el pago será efectuado por **EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE EDUCACIÓN RADIOFONICA –IGER-**, en una sola amortización por la cantidad de **DOCE MIL QUINIENTOS QUETZALES (Q 12,500.00)**, anuales, correspondiente a diez (10) meses, de febrero a noviembre del año dos mil diecisiete (2017). **SEXTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS APORTES EN ESPECIE AL CENTRO**



**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-05-2017.**

EDUCATIVO PÚBLICO. “LA ENTIDAD EDUCATIVA” se compromete a cumplir con la entrega de los aportes en especie en el plazo establecido en el cronograma adjunto, identificado como **ANEXO DOS (2)**, el cual forma parte integral del presente convenio, en el que se detallan las fechas exactas en las cuales “LA ENTIDAD EDUCATIVA” cumplirá con la entrega de los aportes en especie a favor del Centro Educativo Público. **SÉPTIMA: SUPERVISION DE LA ENTREGA DE LOS APORTES.** Para supervisar los aportes en especie acordados con “LA ENTIDAD EDUCATIVA”, así como la recepción y verificación de los mismos, según anexo II, el Director (a) del Centro Educativo Público, conformara un Comité Específico integrado de la siguiente forma: **a)** Presidente y Tesorero de la Comisión de Finanzas del Centro Educativo Público, **b)** Representante de la Unidad de Planificación Educativa de la Dirección Departamental de Educación, siendo fiscalizadores y garantes de la ejecución de los aportes en especie, quienes deberán documentar en actas administrativas los aportes otorgados que se traducen en las mejoras al Centro Educativo Público, conforme se hayan efectuando. **OCTAVA: ENVIO DE COPIA DEL CONVENIO A LA DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE EDUCACION.** El Director Departamental de Educación, se compromete a enviar una copia del presente Convenio a la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio Educación, y al Director del Centro Educativo Público, en un plazo no mayor de 15 días posteriores a la suscripción del presente convenio, así como, informar a los docentes y padres de familia en qué consistirá el aporte proporcionado por “LA ENTIDAD EDUCATIVA”. **NOVENA: COMPROMISO DEL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO.** “La Dirección” se obliga en forma expresa a otorgarle al **INSTITUTO GUATEMALTECO DE EDUCACIÓN RADIOFONICA –IGER–**, la libre y pacífica posesión de siete aulas, sanitario y aéreas recreativas, asegurándole que no sea perturbada en su derecho de forma alguna, los días domingos de siete treinta a trece



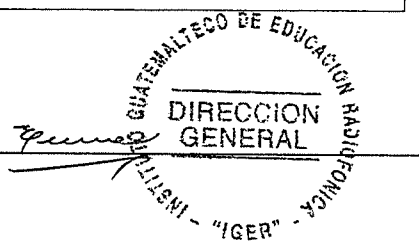
Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos Públicos DIEDUC-JUT-05-2017.

mecanismos de solución directa. **DECIMA SEGUNDA: SUJECION DE LAS PARTES A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes firmantes nos sometemos expresamente a las leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado a este convenio y expresamente acordamos que, cualquier diferencia o reclamación que surgiera entre nosotros derivadas del mismo, será resuelta directamente con carácter conciliatorio en un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que cualquiera de nosotros ponga en conocimiento por escrito la inconformidad; pero si no se logran resolver las mismas, se dirimirán sometiéndose a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado. **DECIMA TERCERA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONVENIO.** “LA DIRECCIÓN” se reserva el derecho de terminar el presente convenio, sin responsabilidad de su parte, en el momento en que ya no se justifique continuar con el mismo; debiendo en todo caso, dar aviso a “LA ENTIDAD EDUCATIVA” con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva de devolución. No obstante lo anterior, las partes acuerdan que la devolución podrá hacerse sin necesidad de dicho aviso por motivos de fuerza mayor, necesidad o acuerdo mutuo; así mismo se podrá dar por terminado por incumplimiento alguno de las partes, de las condiciones aquí pactadas. **DECIMA CUARTA: ACEPTACION DEL CONVENIO:** En los términos estipulados, la Mandataria General con Representación del Instituto Guatemalteco de Educación Radiofónica -IGER-, y la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, aceptamos el presente convenio, el que leído integralmente, y bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, ratificamos y firmamos.



Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-05-2017.





En el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día tres de febrero del año dos mil diecisiete, Yo: **CARLOS MANUEL GARCÍA MARROQUÍN**, como Notario DOY FE, que las firmas que anteceden son AUTENTICAS, por haber sido puestas el día de hoy a mi presencia por el señor: **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, y por **JULIA GUILLERMINA HERRERA PEÑA**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación –CUI– número de código único un mil novecientos veintinueve, sesenta y tres mil doscientos setenta y nueve, cero ciento uno (1929 63279 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. Los comparecientes firman nuevamente la presente acta de legalización.

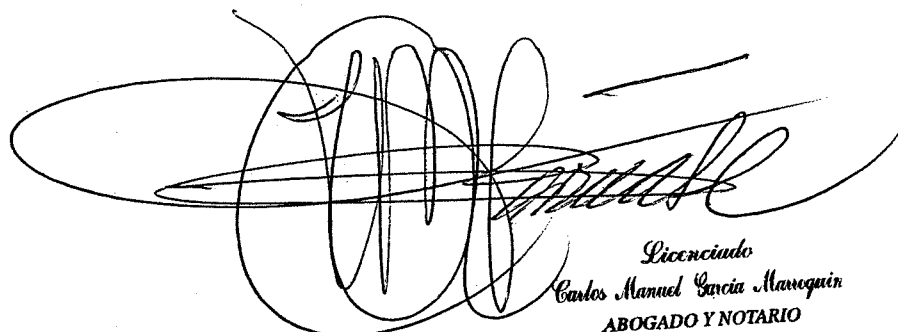


ABOGADOS Y NOTARIOS
GUATEMALA



ANTE MI:





Licenciado
Carlos Manuel García Marroquín
ABOGADO Y NOTARIO

**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-08-2017.**

**CONVENIO PARA EL USO DE INSTALACIONES DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA,
"DOLORES BEDOYA DE MOLINA", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE QUEZADA,
DEPARTAMENTO DE JUTIAPA.-**

En el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día tres de febrero de dos mil diecisiete, comparecemos, por una parte **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO**, de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Director Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- dos mil setecientos ochenta y ocho guión dos mil dieciséis (27-88-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), y certificación del acta de toma de posesión cincuenta y uno guión dos mil dieciséis (51-2016), de fecha uno (1) de junio de dos mil dieciséis (2016); del Libro de Actas de hojas Móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el número de registro L dos (2) dieciséis mil quinientos diecisiete (16517), llamado en adelante "LA DIRECCION" y por la otra: **JULIA GUILLERMINA HERRERA PEÑA**, de setenta años de edad, soltera, Licenciada en Letras y Filosofía, guatemalteca, con domicilio en el departamento de Guatemala; Con documento personal de identificación –DPI– número un mil novecientos veintinueve, sesenta y tres mil doscientos setenta y nueve, cero, ciento uno (1929 63279 0101), extendido por el Señor Registrador Civil del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; Actúo en mi calidad de mandataria general con representación de la

**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-08-2017.**

ASOCIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y CULTURALES (ASEC), legal propietaria del **INSTITUTO GUATEMALTECO DE EDUCACIÓN RADIOFÓNICA (IGER)**, debidamente facultada de conformidad con el testimonio del instrumento público numero quince (15) de fecha seis de abril del año dos mil trece, por medio del cual se otorga Mandato General con Representación de la Asociación de Servicios Educativos y Culturales (ASEC), propietaria del Instituto Guatemalteco de Educación Radiofónica IGER), otorgado por Nilsa Odette Aldana Mendoza de Peña, autorizado por la Notaria Ligia Verónica Estrada, dicho testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Archivo General de Protocolos, Registro Electrónico de Poderes del Organismo Judicial, bajo el número de inscripción (1) del Poder doscientos setenta y un mil setecientos setenta y cuatro guión E (271774-E), de fecha nueve de abril de dos mil trece. Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación anotados, hallamos en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio, por lo que por medio del presente instrumento suscribimos **CONVENIO DE USO DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MXTA, "DOLORES BEDOYA DE MOLINA"**, ubicada en el municipio de Quezada, del departamento de Jutiapa, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con base en el Decreto cincuenta y ocho guion noventa y ocho (58-98) Ley de Administración de Edificios Escolares", reformas contenidas en el Decreto uno guión noventa y nueve (1-99) del Congreso de la República y el Acuerdo Ministerial número trescientos dieciocho guión dos mil seis (318-2006) de fecha tres de marzo del año dos mil seis. **SEGUNDA: JUSTIFICACION Y CONVENIENCIA DEL CONVENIO.** De conformidad con la legislación aplicable, y fines del Estado, es necesario facilitar la educación a la población en general, siendo indispensable



**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIDEUC-JUT-08-2017.**

optimizar el uso racional de los edificios escolares existentes por parte de las diferentes extensiones universitarias del país tanto públicas como privadas, así como el funcionamiento de instituciones con fines educativos, "LA DIRECCION", en coordinación con el Centro Educativo Público, realizó un estudio socioeconómico de la población beneficiada, llevando a cabo un análisis de la problemática y necesidades del centro educativo escolar, habiendo determinado previamente la necesidad que se realicen mejoras en su infraestructura por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA" que hará uso de las instalaciones. **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto definir las condiciones sobre el uso del edificio que ocupa LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA "DOLORES BEDOYA DE MOLINA, ubicada en el municipio de Quezada, departamento de Jutiapa, por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA" para realizar actividades académicas y docentes concernientes a la educación. **CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO:** El Plazo del presente convenio está comprendido del uno de febrero al treinta de noviembre del año dos mil diecisiete; pudiendo ser renovada con las mismas formalidades del presente convenio. **QUINTA: APOORTE POR EL USO DE LAS INSTALACIONES:** "LA ENTIDAD EDUCATIVA", se compromete a proporcionar los aportes en concepto de compensación por el uso del Centro Educativo Público, los cuales de conformidad con el inciso "c" del Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 318-2006, se realizará en especie, reparaciones o construcciones, conforme se detalla en el documento identificado como **ANEXO UNO (1)**, el cual forma parte integral del presente convenio y hace referencia que el pago será efectuado por **EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE EDUCACIÓN RADIOFONICA – IGER-**, en una sola amortización por la cantidad de **DOCE MIL QUINIENTOS QUETZALES (Q 12,500.00)**, anuales, correspondiente a diez (10) meses, de febrero a noviembre del año dos mil diecisiete (2017). **SEXTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS**

Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos Públicos DIEDUC-JUT-08-2017.

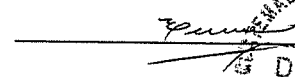
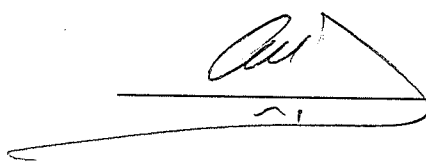
APORTES EN ESPECIE AL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO. “LA ENTIDAD EDUCATIVA” se compromete a cumplir con la entrega de los aportes en especie en el plazo establecido en el cronograma adjunto, identificado como **ANEXO DOS (2)**, el cual forma parte integral del presente convenio, en el que se detallan las fechas exactas en las cuales “**LA ENTIDAD EDUCATIVA**” cumplirá con la entrega de los aportes en especie a favor del Centro Educativo Público. **SÉPTIMO: SUPERVISION DE LA ENTREGA DE LOS APORTES.** Para supervisar los aportes en especie acordados con “LA ENTIDAD EDUCATIVA”, así como la recepción y verificación de los mismos, según anexo II, el Director (a) del Centro Educativo Público, conformara un Comité Específico integrado de la siguiente forma: **a)** Presidente y Tesorero de la Comisión de Finanzas del Centro Educativo Público, **b)** Representante de la Unidad de Planificación Educativa de la Dirección Departamental de Educación, siendo fiscalizadores y garantes de la ejecución de los aportes en especie, quienes deberán documentar en actas administrativas los aportes otorgados que se traducen en las mejoras al Centro Educativo Público, conforme se hayan efectuando. **OCTAVA: ENVIO DE COPIA DEL CONVENIO A LA DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE EDUCACION.** El Director Departamental de Educación, se compromete a enviar una copia del presente Convenio a la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio Educación, y al Director del Centro Educativo Público, en un plazo no mayor de 15 días posteriores a la suscripción del presente convenio, así como, informar a los docentes y padres de familia en qué consistirá el aporte proporcionado por “LA ENTIDAD EDUCATIVA”. **NOVENA: COMPROMISO DEL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO.** “La Dirección” se obliga en forma expresa a otorgarle al **INSTITUTO GUATEMALTECO DE EDUCACIÓN RADIOFONICA –IGER-**, la libre y pacífica posesión de diez aulas, sanitario y aéreas recreativas, asegurándole que no sea perturbada en su derecho de forma

**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIDEDUC-JUT-08-2017.**

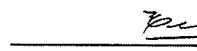
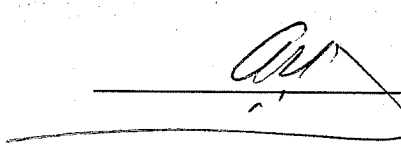
alguna, los días domingos de siete a doce treinta horas. **DECIMA: PROHIBICIONES.** “LA ENTIDAD EDUCATIVA” no podrá darle al inmueble o área otorgada, fines o usos distintos de lo convenido, no podrá subarrendarlo y responderá por cualquier daño o perjuicio causado a su estructura o sus instalaciones, que provengan de hechos, acciones u omisiones causados por negligencia, descuido, mal uso o por cualquier otra razón imputable a “LA ENTIDAD EDUCATIVA” de manera directa o indirecta. “LA ENTIDAD EDUCATIVA” no podrá introducir mejoras que afecten la estructura del inmueble, sin contar con la debida autorización, por escrito, de “LA DIRECCION”, de manera directa o indirecta, sus empleados, dependientes o terceras personas, tienen además prohibido realizar cualquier tipo de actividad distinta al objeto que se establece en el presente convenio, y actividades que ponga en riesgo el inmueble o sus estructuras, así como la salud o integridad de las personas que lo utilizan; **DECIMA PRIMERA: REPARACIONES Y DEVOLUCION DEL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO.** “LA ENTIDAD EDUCATIVA”, independientemente de lo indicado en el anexo I, deberá realizar las reparaciones que sean necesarias a las instalaciones del Centro Educativo Público que le sean imputables por el uso o goce del área dada en uso. Podrá hacer también todas las mejoras que sean necesarias, útiles y de recreo siempre que no contravengan ninguna prohibición estipulada en este convenio. Todas las mejoras quedaran en beneficio del inmueble sin necesidad de reembolso o indemnización, salvo aquellas que fuere posible remover sin dañar su estructura. “LA ENTIDAD EDUCATIVA”, se obliga a devolver en la fecha de vencimiento del presente convenio, las instalaciones y servicios en el estado de habitabilidad y de uso en el que se le entregaron. Ambas partes manifestamos que en caso de controversia proveniente de la interpretación o ejecución de este convenio, agotaremos todos los medios necesarios para resolverlos amistosamente y sin litigios, por lo que acudiremos



Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-08-2017.

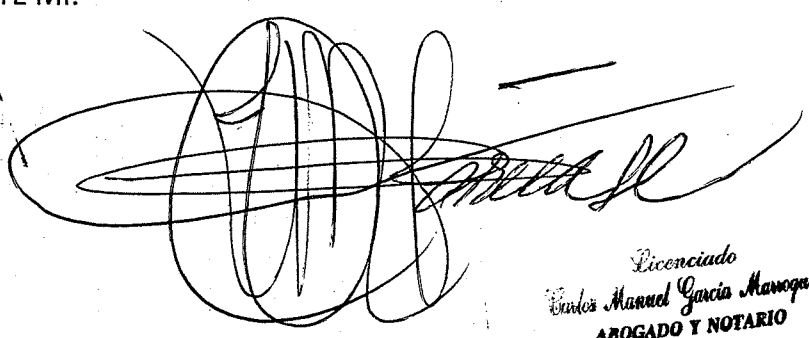


En el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día tres de febrero del año dos mil diecisiete, Yo: **CARLOS MANUEL GARCÍA MARROQUÍN**, como Notario DOY FE, que las firmas que anteceden son AUTENTICAS, por haber sido puestas el día de hoy a mi presencia por el señor: **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO**, quien se identifica con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, y por **JULIA GUILLERMINA HERRERA PEÑA**, quien se identifica con el documento único de identificación personal número de código único un mil novecientos veintinueve, sesenta y tres mil doscientos setenta y nueve, cero ciento uno (1929 63279 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. Los comparecientes firman nuevamente la presente acta de legalización.

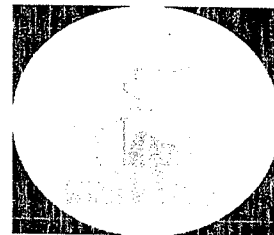
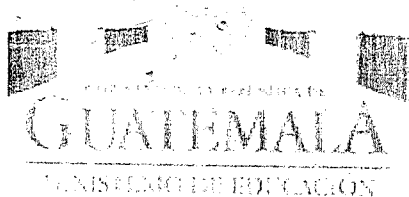


ANTE MI:





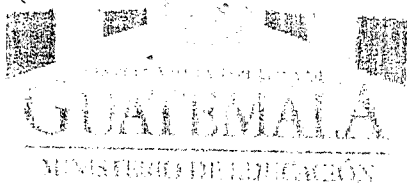
Licenciado
Carlos Manuel García Marroquín
ABOGADO Y NOTARIO



Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-10-2017.

CONVENIO PARA EL USO DE INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA, "BARRIO LA REFORMA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MOYUTA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA.

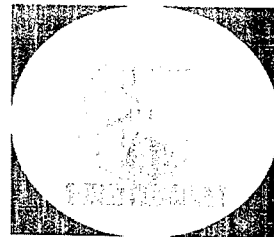
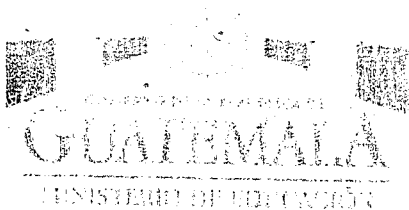
En el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día tres de febrero de dos mil diecisiete, comparecemos, por una parte **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO**, de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Director Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- dos mil setecientos ochenta y ocho guión dos mil dieciséis (27-88-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), y certificación del acta de toma de posesión cincuenta y uno guión dos mil dieciséis (51-2016), de fecha uno (1) de junio de dos mil dieciséis (2016); del Libro de Actas de hojas Móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el número de registro L dos (2) dieciséis mil quinientos diecisiete (16517), llamado en adelante "LA DIRECCION" y por la otra: **JULIA GUILLERMINA HERRERA PEÑA**, de setenta años de edad, soltera, Licenciada en Letras y Filosofía, guatemalteca, con domicilio en el departamento de Guatemala; Con documento personal de identificación –DPI– número un mil novecientos veintinueve, sesenta y tres mil doscientos setenta y nueve, cero, ciento uno (1929 63279 0101), extendido por el Señor Registrador Civil del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; Actúo en mi calidad de mandataria general con representación de la **ASOCIACIÓN DE SERVICIOS**



Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-10-2017.

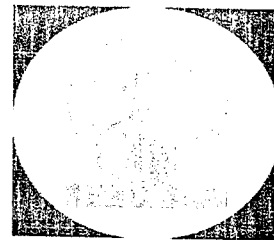
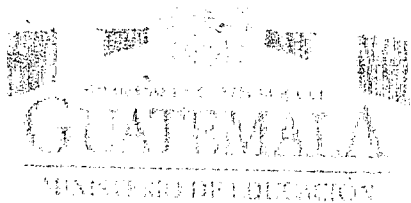
CONVENIO PARA EL USO DE INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA, "BARRIO LA RFORMA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MOYUTA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA.

En el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día tres de febrero de dos mil diecisiete, comparecemos, por una parte **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO**, de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Director Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- dos mil setecientos ochenta y ocho guión dos mil dieciséis (27-88-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), y certificación del acta de toma de posesión cincuenta y uno guión dos mil dieciséis (51-2016), de fecha uno (1) de junio de dos mil dieciséis (2016); del Libro de Actas de hojas Móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el número de registro L dos (2) dieciséis mil quinientos diecisiete (16517), llamado en adelante "LA DIRECCION" y por la otra: **JULIA GUILLERMINA HERRERA PEÑA**, de setenta años de edad, soltera, Licenciada en Letras y Filosofía, guatemalteca, con domicilio en el departamento de Guatemala; Con documento personal de identificación –DPI– número un mil novecientos veintinueve, sesenta y tres mil doscientos setenta y nueve, cero, ciento uno (1929 63279 0101), extendido por el Señor Registrador Civil del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; Actúo en mi calidad de mandataria general con representación de la **ASOCIACIÓN DE SERVICIOS**



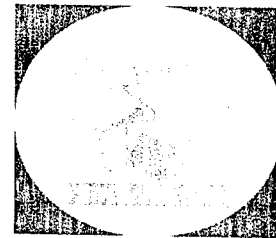
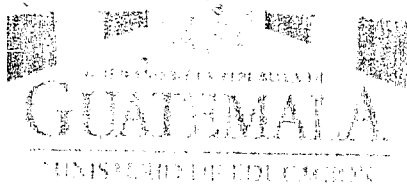
Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos Públicos DIEDUC-JUT-10-2017.

EDUCATIVOS Y CULTURALES (ASEC), legal propietaria del INSTITUTO GUATEMALTECO DE EDUCACIÓN RADIOFÓNICA (IGER), debidamente facultada de conformidad con el testimonio del instrumento público numero quince (15) de fecha seis de abril del año dos mil trece, por medio del cual se otorga Mandato General con Representación de la Asociación de Servicios Educativos y Culturales (ASEC), propietaria del Instituto Guatemalteco de Educación Radiofónica IGER), otorgado por Nilsa Odette Aldana Mendoza de Peña, autorizado por la Notaria Ligia Verónica Estrada, dicho testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Archivo General de Protocolos, Registro Electrónico de Poderes del Organismo Judicial, bajo el número de inscripción (1) del Poder doscientos setenta y un mil setecientos setenta y cuatro guión E (271774-E), de fecha nueve de abril de dos mil trece. Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación anotados, hallamos en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio, por lo que por medio del presente instrumento suscribimos **CONVENIO DE USO DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA**, ubicado en el "Barrio la Reforma" municipio de Moyuta, del departamento de Jutiapa, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con base en el Decreto cincuenta y ocho guión noventa y ocho (58-98) Ley de Administración de Edificios Escolares", reformas contenidas en el Decreto uno guión noventa y nueve (1-99) del Congreso de la República y el Acuerdo Ministerial número trescientos dieciocho guión dos mil seis (318-2006) de fecha tres de marzo del año dos mil seis. **SEGUNDA: JUSTIFICACION Y CONVENIENCIA DEL CONVENIO.** De conformidad con la legislación aplicable, y fines del Estado, es necesario facilitar la educación a la población en general, siendo indispensable optimizar el uso racional de los edificios escolares existentes por parte



Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos Públicos DIEDUC-JUT-10-2017.

de las diferentes extensiones universitarias del país tanto públicas como privadas, así como el funcionamiento de instituciones con fines educativos, "LA DIRECCION", en coordinación con el Centro Educativo Público, realizó un estudio socioeconómico de la población beneficiada, llevando a cabo un análisis de la problemática y necesidades del centro educativo escolar, habiendo determinado previamente la necesidad que se realicen mejoras en su infraestructura por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA" que hará uso de las instalaciones. **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto definir las condiciones sobre el uso del edificio que ocupa el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA, ubicado en el municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa, por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA" para realizar actividades académicas y docentes concernientes a la educación. **CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO:** El Plazo del presente convenio está comprendido del uno de febrero al treinta de noviembre del año dos mil diecisiete; pudiendo ser renovada con las mismas formalidades del presente convenio. **QUINTA: APOORTE POR EL USO DE LAS INSTALACIONES:** "LA ENTIDAD EDUCATIVA", se compromete a proporcionar los aportes en concepto de compensación por el uso del Centro Educativo Público, los cuales de conformidad con el inciso "c" del Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 318-2006, se realizará en especie, reparaciones o construcciones, conforme se detalla en el documento identificado como **ANEXO UNO (1)**, el cual forma parte integral del presente convenio y hace referencia que el pago será efectuado por **EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE EDUCACIÓN RADIOFONICA -IGER-**, en una sola amortización por la cantidad de **NUEVE MIL QUINIENTOS QUETZALES (Q 9,500.00)**, anuales, correspondiente a diez (10) meses, de febrero a noviembre del año dos mil diecisiete (2017). **SEXTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS APORTES EN ESPECIE AL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO.** "LA ENTIDAD EDUCATIVA" se compromete a cumplir con la

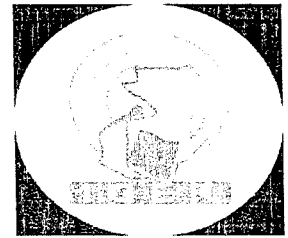


Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos Públicos DIEDUC-JUT-10-2017.

entrega de los aportes en especie en el plazo establecido en el cronograma adjunto, identificado como **ANEXO DOS (2)**, el cual forma parte integral del presente convenio, en el que se detallan las fechas exactas en las cuales “LA ENTIDAD EDUCATIVA” cumplirá con la entrega de los aportes en especie a favor del Centro Educativo Público. **SÉPTIMA: SUPERVISION DE LA ENTREGA DE LOS APORTES.** Para supervisar los aportes en especie acordados con “LA ENTIDAD EDUCATIVA”, así como la recepción y verificación de los mismos, según anexo II, el Director (a) del Centro Educativo Público, conformara un Comité Específico integrado de la siguiente forma: a) Presidente y Tesorero de la Comisión de Finanzas del Centro Educativo Público, b) Representante de la Unidad de Planificación Educativa de la Dirección Departamental de Educación, siendo fiscalizadores y garantes de la ejecución de los aportes en especie, quienes deberán documentar en actas administrativas los aportes otorgados que se traducen en las mejoras al Centro Educativo Público, conforme se hayan efectuando. **OCTAVA: ENVIO DE COPIA DEL CONVENIO A LA DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE EDUCACION.** El Director Departamental de Educación, se compromete a enviar una copia del presente Convenio a la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio Educación, y al Director del Centro Educativo Público, en un plazo no mayor de 15 días posteriores a la suscripción del presente convenio, así como, informar a los docentes y padres de familia en qué consistirá el aporte proporcionado por “LA ENTIDAD EDUCATIVA”. **NOVENA: COMPROMISO DEL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO.** “La Dirección” se obliga en forma expresa a otorgarle al **INSTITUTO GUATEMALTECO DE EDUCACIÓN RADIOFONICA –IGER–**, la libre y pacífica posesión de siete aulas, sanitario y aéreas recreativas, asegurándole que no sea perturbada en su derecho de forma alguna, los días sábados de ocho a trece horas quince minutos. **DECIMA: PROHIBICIONES.** “LA ENTIDAD EDUCATIVA” no podrá darle

**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-10-2017.**

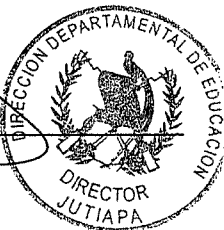
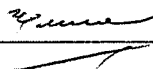
al inmueble o área otorgada, fines o usos distintos de lo convenido, no podrá subarrendarlo y responderá por cualquier daño o perjuicio causado a su estructura o sus instalaciones, que provengan de hechos, acciones u omisiones causados por negligencia, descuido, mal uso o por cualquier otra razón imputable a "LA ENTIDAD EDUCATIVA" de manera directa o indirecta. "LA ENTIDAD EDUCATIVA" no podrá introducir mejoras que afecten la estructura del inmueble, sin contar con la debida autorización, por escrito, de "LA DIRECCION", de manera directa o indirecta, sus empleados, dependientes o terceras personas, tienen además prohibido realizar cualquier tipo de actividad distinta al objeto que se establece en el presente convenio, y actividades que ponga en riesgo el inmueble o sus estructuras, así como la salud o integridad de las personas que lo utilizan; **DECIMA PRIMERA: REPARACIONES Y DEVOLUCION DEL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO.** "LA ENTIDAD EDUCATIVA", independientemente de lo indicado en el anexo I, deberá realizar las reparaciones que sean necesarias a las instalaciones del Centro Educativo Público que le sean imputables por el uso o goce del área dada en uso. Podrá hacer también todas las mejoras que sean necesarias, útiles y de recreo siempre que no contravengan ninguna prohibición estipulada en este convenio. Todas las mejoras quedaran en beneficio del inmueble sin necesidad de reembolso o indemnización, salvo aquellas que fuere posible remover sin dañar su estructura. "LA ENTIDAD EDUCATIVA", se obliga a devolver en la fecha de vencimiento del presente convenio, las instalaciones y servicios en el estado de habitabilidad y de uso en el que se le entregaron. Ambas partes manifestamos que en caso de controversia proveniente de la interpretación o ejecución de este convenio, agotaremos todos los medios necesarios para resolverlos amistosamente y sin litigios, por lo que acudiremos preferentemente al empleo de mecanismos de solución directa. **DECIMA SEGUNDA: SUJECION DE LAS PARTES A LAS**



**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-10-2017.**

En el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día tres de febrero del año dos mil diecisiete, Yo: **CARLOS MANUEL GARCÍA MARROQUÍN**, como Notario DOY FE, que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas el día de hoy a mi presencia por el señor: **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO**, quien se identifica con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; y por **JULIA GUILLERMINA HERRERA PEÑA**, quien se identifica con el documento único de identificación personal número de código único un mil novecientos veintinueve, sesenta y tres mil doscientos setenta y nueve, cero ciento uno (1929 63279 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. Los comparecientes firman nuevamente la presente acta de legalización.

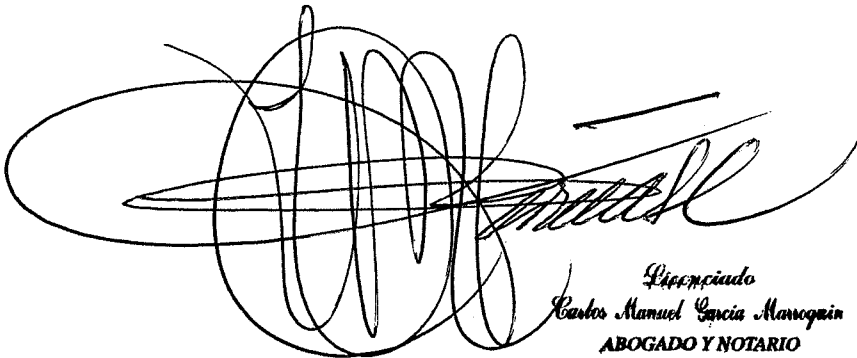


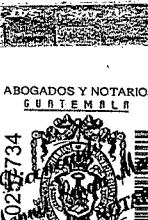
 

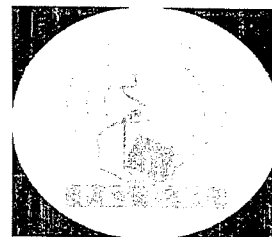
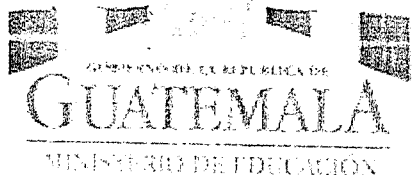


ANTE MI:


Carlos Manuel García Marroquín
ABOGADO Y NOTARIO


Carlos Manuel García Marroquín
ABOGADO Y NOTARIO


Carlos Manuel García Marroquín
ABOGADO Y NOTARIO
10.00 DÍZ QUETZALES
TIMBRE NOTARIAL



Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos Públicos DIEDUC-JUT-16-2017.

CONVENIO PARA EL USO DE INSTALACIONES DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, UBICADA EN EL CASERÍO EL CUJE, CANTÓN PIPILTEPEQUE, MUNICIPIO DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA.

En el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día tres de febrero de dos mil diecisiete, comparecemos, por una parte **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO**, de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Director Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- dos mil setecientos ochenta y ocho guión dos mil dieciséis (27-88-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), y certificación del acta de toma de posesión cincuenta y uno guión dos mil dieciséis (51-2016), de fecha uno (1) de junio de dos mil dieciséis (2016), llamado en adelante “LA DIRECCION” y por la otra: **JULIA GUILLERMINA HERRERA PEÑA**, de setenta años de edad, soltera, Licenciada en Letras y Filosofía, guatemalteca, con domicilio en el departamento de Guatemala; Con documento personal de identificación –DPI– número un mil novecientos veintinueve, sesenta y tres mil doscientos setenta y nueve, cero, ciento uno (1929 63279 0101), extendido por el Señor Registrador Civil del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; Actúo en mi calidad de mandataria general con representación de la **ASOCIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y CULTURALES (ASEC)**, legal propietaria del **INSTITUTO GUATEMALTECO DE EDUCACIÓN RADIOFÓNICA (IGER)**, debidamente facultada de conformidad con el

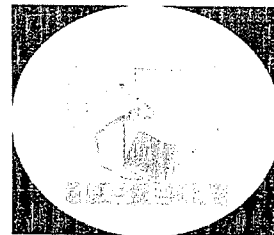
**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIDEUC-JUT-16-2017.**

testimonio del instrumento público numero quince (15) de fecha seis de abril del año dos mil trece, por medio del cual se otorga Mandato General con Representación de la Asociación de Servicios Educativos y Culturales (ASEC), propietaria del Instituto Guatemalteco de Educación Radiofónica IGER), otorgado por Nilsa Odette Aldana Mendoza de Peña, autorizado por la Notaria Ligia Verónica Estrada, dicho testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Archivo General de Protocolos, Registro Electrónico de Poderes del Organismo Judicial, bajo el número de inscripción (1) del Poder doscientos setenta y un mil setecientos setenta y cuatro guión E (271774-E), de fecha nueve de abril de dos mil trece. Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación anotados, hallamos en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio, por lo que por medio del presente instrumento suscribimos **CONVENIO DE USO DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVOS DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA**, ubicada en el Caserío el Cuje, Cantón Pipiltepeque, del municipio de Jutiapa, del departamento de Jutiapa, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con base en el Decreto cincuenta y ocho guion noventa y ocho (58-98) Ley de Administración de Edificios Escolares”, reformas contenidas en el Decreto uno guión noventa y nueve (1-99) del Congreso de la República y el Acuerdo Ministerial número trescientos dieciocho guión dos mil seis (318-2006) de fecha tres de marzo del año dos mil seis. **SEGUNDA: JUSTIFICACION Y CONVENIENCIA DEL CONVENIO.** De conformidad con la legislación aplicable, y fines del Estado, es necesario facilitar la educación a la población en general, siendo indispensable optimizar el uso racional de los edificios escolares existentes por parte de las diferentes extensiones universitarias del país tanto públicas como privadas, así como el funcionamiento de instituciones con fines

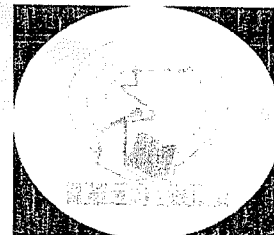
**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-16-2017.**

educativos, "LA DIRECCION", en coordinación con el Centro Educativo Público, realizó un estudio socioeconómico de la población beneficiada, llevando a cabo un análisis de la problemática y necesidades del centro educativo escolar, habiendo determinado previamente la necesidad que se realicen mejoras en su infraestructura por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA" que hará uso de las instalaciones. **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto definir las condiciones sobre el uso del edificio que ocupa la ESCUELA RURAL MIXTA, ubicada en el Caserío el Cuje, Cantón Pipiltepeque, del municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA" para realizar actividades académicas y docentes concernientes a la educación. **CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO:** El Plazo del presente convenio está comprendido del uno de febrero al treinta de noviembre del año dos mil diecisiete; pudiendo ser renovada con las mismas formalidades del presente convenio. **QUINTA: APORTE POR EL USO DE LAS INSTALACIONES:** "LA ENTIDAD EDUCATIVA", se compromete a proporcionar los aportes en concepto de compensación por el uso del Centro Educativo Público, los cuales de conformidad con el inciso "c" del Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 318-2006, se realizará en especie, reparaciones o construcciones, conforme se detalla en el documento identificado como **ANEXO UNO (1)**, el cual forma parte integral del presente convenio y hace referencia que el pago será efectuado por **EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE EDUCACIÓN RADIOFONICA – IGER-**, en una sola amortización por la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS QUETZALES (Q 2,500.00)**, anuales, correspondiente a diez (10) meses, de febrero a noviembre del año dos mil diecisiete (2017). **SEXTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS APORTES EN ESPECIE AL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO** "LA ENTIDAD EDUCATIVA" se compromete a cumplir con la entrega de los aportes en especie en el plazo establecido en el cronograma adjunto, identificado como **ANEXO DOS (2)**, el cual forma parte integral



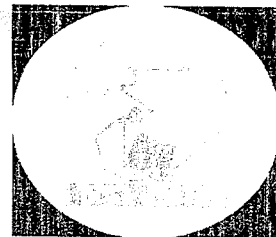
**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-16-2017.**

del presente convenio, en el que se detallan las fechas exactas en las cuales **“LA ENTIDAD EDUCATIVA”** cumplirá con la entrega de los aportes en especie a favor del Centro Educativo Público. **SÉPTIMO: SUPERVISION DE LA ENTREGA DE LOS APORTES.** Para supervisar los aportes en especie acordados con **“LA ENTIDAD EDUCATIVA”**, así como la recepción y verificación de los mismos, según anexo II, el Director (a) del Centro Educativo Público, conformara un Comité Específico integrado de la siguiente forma: **a)** Presidente y Tesorero de la Comisión de Finanzas del Centro Educativo Público, **b)** Representante de la Unidad de Planificación Educativa de la Dirección Departamental de Educación, siendo fiscalizadores y garantes de la ejecución de los aportes en especie, quienes deberán documentar en actas administrativas los aportes otorgados que se traducen en las mejoras al Centro Educativo Público, conforme se hayan efectuando. **OCTAVA: ENVIO DE COPIA DEL CONVENIO A LA DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE EDUCACION.** El Director Departamental de Educación, se compromete a enviar una copia del presente Convenio a la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio Educación, y al Director del Centro Educativo Público, en un plazo no mayor de 15 días posteriores a la suscripción del presente convenio, así como, informar a los docentes y padres de familia en qué consistirá el aporte proporcionado por **“LA ENTIDAD EDUCATIVA”**. **NOVENA: COMPROMISO DEL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO.** **“La Dirección”** se obliga en forma expresa a otorgarle al **INSTITUTO GUATEMALTECO DE EDUCACIÓN RADIOFONICA –IGER–**, la libre y pacífica posesión de dos aulas, sanitario y aéreas recreativas, asegurándole que no sea perturbada en su derecho de forma alguna, los días domingos de ocho a doce horas. **DECIMA: PROHIBICIONES.** **“LA ENTIDAD EDUCATIVA”** no podrá darle al inmueble o área otorgada, fines o usos distintos de lo convenido, no podrá subarrendarlo y responderá por cualquier daño o perjuicio causado a su estructura o sus instalaciones,



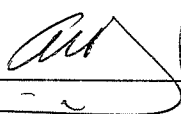
**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIDEUC-JUT-16-2017.**

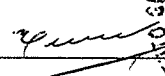
que provengan de hechos, acciones u omisiones causados por negligencia, descuido, mal uso o por cualquier otra razón imputable a "LA ENTIDAD EDUCATIVA" de manera directa o indirecta. "LA ENTIDAD EDUCATIVA" no podrá introducir mejoras que afecten la estructura del inmueble, sin contar con la debida autorización, por escrito, de "LA DIRECCION", de manera directa o indirecta, sus empleados, dependientes o terceras personas, tienen además prohibido realizar cualquier tipo de actividad distinta al objeto que se establece en el presente convenio, y actividades que ponga en riesgo el inmueble o sus estructuras, así como la salud o integridad de las personas que lo utilizan; **DECIMA PRIMERA: REPARACIONES Y DEVOLUCION DEL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO.** "LA ENTIDAD EDUCATIVA", independientemente de lo indicado en el anexo I, deberá realizar las reparaciones que sean necesarias a las instalaciones del Centro Educativo Público que le sean imputables por el uso o goce del área dada en uso. Podrá hacer también todas las mejoras que sean necesarias, útiles y de recreo siempre que no contravengas ninguna prohibición estipulada en este convenio. Todas las mejoras quedaran en beneficio del inmueble sin necesidad de reembolso o indemnización, salvo aquellas que fuere posible remover sin dañar su estructura. "LA ENTIDAD EDUCATIVA", se obliga a devolver en la fecha de vencimiento del presente convenio, las instalaciones y servicios en el estado de habitabilidad y de uso en el que se le entregaron. Ambas partes manifestamos que en caso de controversia proveniente de la interpretación o ejecución de este convenio, agotaremos todos los medios necesarios para resolverlos amistosamente y sin litigios, por lo que acudiremos preferentemente al empleo de mecanismos de solución directa. **DECIMA SEGUNDA: SUJECION DE LAS PARTES A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes firmantes nos sometemos expresamente a las leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado a este convenio y



**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-16-2017.**

expresamente acordamos que, cualquier diferencia o reclamación que surgiera entre nosotros derivadas del mismo, será resuelta directamente con carácter conciliatorio en un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que cualquiera de nosotros ponga en conocimiento por escrito la inconformidad; pero si no se logran resolver las mismas, se dirimirán sometiéndose a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado. **DECIMA TERCERA:** **TERMINACION ANTICIPADA DEL CONVENIO.** "LA DIRECCIÓN" se reserva el derecho de terminar el presente convenio, sin responsabilidad de su parte, en el momento en que ya no se justifique continuar con el mismo; debiendo en todo caso, dar aviso a "LA ENTIDAD EDUCATIVA" con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva de devolución. No obstante lo anterior, las partes acuerdan que la devolución podrá hacerse sin necesidad de dicho aviso por motivos de fuerza mayor, necesidad o acuerdo mutuo; así mismo se podrá dar por terminado por incumplimiento alguno de las partes, de las condiciones aquí pactadas. **DECIMA CUARTA: ACEPTACION DEL CONVENIO:** En los términos estipulados, la Mandataria General con Representación del Instituto Guatemalteco de Educación Radiofónica -IGER-, y la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, aceptamos el presente convenio, el que leído integralmente, y bien enterados de su contenido objeto validez y efectos legales, ratificamos y firmamos.

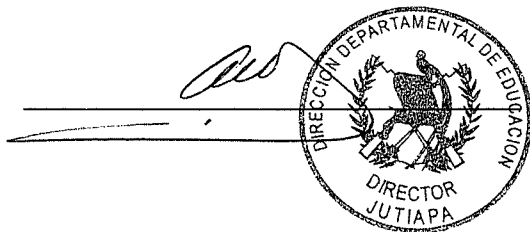


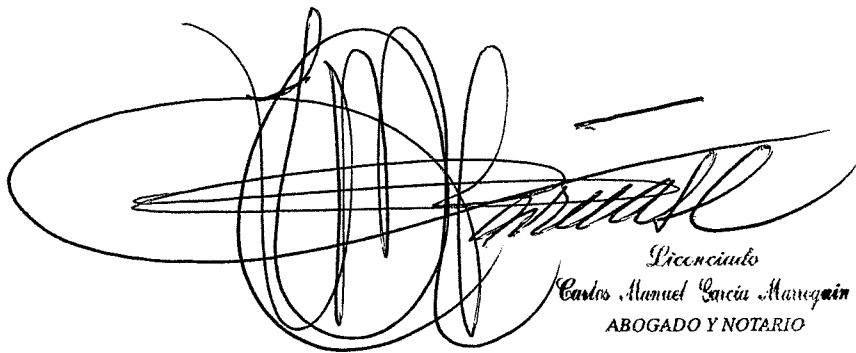



Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIDEUC-JUT-16-2017.

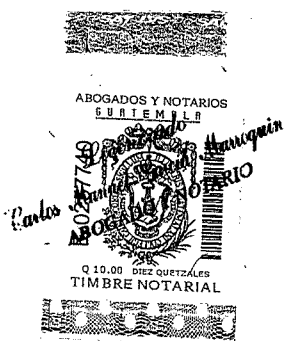
En el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día tres de febrero del año dos mil diecisiete, Yo: **CARLOS MANUEL GARCÍA MARROQUÍN**, como Notario DOY FE, que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas el día de hoy a mi presencia por el señor: **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO**, quien se identifica con el documento único de identificación personal número de código un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, y por **JULIA GUILLERMINA HERRERA PEÑA**, quien se identifica con el documento único de identificación personal número de código único un mil novecientos veintinueve, sesenta y tres mil doscientos setenta y nueve, cero ciento uno (1929 63279 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. Los comparecientes firman nuevamente la presente acta de legalización.



ANTE MI:



Licenciado
Carlos Manuel García Marroquín
ABOGADO Y NOTARIO





Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIDEDUC-JUT-04-2017.

CONVENIO PARA EL USO DE INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN DIVERSIFICADA -INEDI, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA.

En el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día tres de marzo de dos mil diecisiete, comparecemos, por una parte **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO**, de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación -CUI- número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Director Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- dos mil setecientos ochenta y ocho guión dos mil dieciséis (27-88-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), y certificación del acta de toma de posesión cincuenta y uno guión dos mil dieciséis (51-2016), de fecha uno (1) de junio de dos mil dieciséis (2016); del Libro de Actas de hojas Móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el número de registro L dos (2) dieciséis mil quinientos diecisiete (16517), llamado en adelante "LA DIRECCION" y por la otra: **MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR**, de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, sacerdote, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Guatemala; Con documento personal de identificación -DPI- número dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, setenta y un mil setecientos siete, cero, ciento uno (2454 71707 0101), extendido por el Señor Registrador Civil del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; ; Actúo en mi calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR**, lo que acredito con el acta notarial en la que consta mi



**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-04-2017.**

nombramiento, autorizada en la ciudad de Guatemala, el uno de marzo del año dos mil diecisiete, por el notario Jorge Alberto Pellecer Way; Señalo como lugar para recibir notificaciones el Campus Central de la **UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR**, ubicada en Vista Hermosa III, zona dieciséis, de la ciudad de Guatemala. Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación anotados, hallamos en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio, por lo que por medio del presente instrumento suscribimos **CONVENIO DE USO DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN DIVERSIFICADA -INEDI-**, ubicado en El complejo Educativo, Barrio el Cóndor, zona tres del municipio de Jutiapa del departamento de Jutiapa, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con base en el Decreto cincuenta y ocho guion noventa y ocho (58-98) 2Ley de Administración de Edificios Escolares”, reformas contenidas en el Decreto uno guion noventa y nueve (1-99) del Congreso de la República y el Acuerdo Ministerial número trescientos dieciocho guion dos mil seis (318-2006) de fecha tres de marzo del año dos mil seis. **SEGUNDA: JUSTIFICACION Y CONVENIENCIA DEL CONVENIO.** De conformidad con la legislación aplicable, y fines del Estado, es necesario facilitar la educación a la población en general, siendo indispensable optimizar el uso racional de los edificios escolares existentes por parte de las diferentes extensiones universitarias del país tanto públicas como privadas, así como el funcionamiento de instituciones con fines educativos, “LA DIRECCION”, en coordinación con el Centro Educativo Público, realizó un estudio socioeconómico de la población beneficiada, llevando a cabo un análisis de la problemática y necesidades del centro educativo escolar, habiendo determinado previamente la necesidad que se realicen mejoras en su



Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos Públicos DIDEDUC-JUT-04-2017.

infraestructura por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA" que hará uso de las instalaciones. **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto definir las condiciones sobre el uso del edificio que ocupa EL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN DIVERSIFICADA -INEDI-, ubicado en El Complejo Educativo, Barrio El Cóndor, zona tres, del municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA" para realizar actividades académicas y docentes concernientes a la educación superior universitaria. **CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO:** El Plazo del presente convenio está comprendido del tres de marzo al treinta de noviembre del año dos mil diecisiete; pudiendo ser renovada con las mismas formalidades del presente convenio. **QUINTA: APORTE POR EL USO DE LAS INSTALACIONES:** "LA ENTIDAD EDUCATIVA", se compromete a proporcionar los aportes en concepto de compensación por el uso del Centro Educativo Público, los cuales de conformidad con el inciso "c" del Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 318-2006, se realizará en especie, reparaciones o construcciones, conforme se detalla en el documento identificado como **ANEXO UNO (1)**, el cual forma parte integral del presente convenio, y hace referencia que el pago será efectuado por LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR, en una sola amortización por la cantidad de **VEINTIDOS MIL QUETZALES (Q 22,000.00)**, anuales, correspondiente a nueve (9) meses, de marzo a noviembre del año dos mil diecisiete (2017). **SEXTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS APORTES EN ESPECIE AL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO.** "LA ENTIDAD EDUCATIVA" se compromete a cumplir con la entrega de los aportes en especie en el plazo establecido en el cronograma adjunto, identificado como **ANEXO DOS (2)**, el cual forma parte integral del presente convenio, en el que se detallan las fechas exactas en las cuales "LA ENTIDAD EDUCATIVA" cumplirá con la entrega de los aportes en especie a favor del Centro Educativo Público. **SÉPTIMO: SUPERVISION DE**



**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-04-2017.**

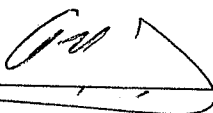
LA ENTREGA DE LOS APORTES. Para supervisar los aportes en especie acordados con "LA ENTIDAD EDUCATIVA", así como la recepción y verificación de los mismos, según anexo dos (2), el Director (a) del Centro Educativo Público, conformara un Comité Específico integrado de la siguiente forma: **a)** Presidente y Tesorero de la Comisión de Finanzas del Centro Educativo Público, **b)** Representante de la Unidad de Planificación Educativa de la Dirección Departamental de Educación, siendo fiscalizadores y garantes de la ejecución de los aportes en especie, quienes deberán documentar en actas administrativas los aportes otorgados que se traducen en las mejoras al Centro Educativo Público, conforme se hayan efectuando. **OCTAVA: ENVIO DE COPIA DEL CONVENIO A LA DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE EDUCACION.** El Director Departamental de Educación se compromete a enviar una copia del presente Convenio a la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio Educación, y al Director del Centro Educativo Público, en un plazo no mayor de 15 días posteriores a la suscripción del presente convenio, así como, informar a los docentes y padres de familia en qué consistirá el aporte proporcionado por "LA ENTIDAD EDUCATIVA". **NOVENA: COMPROMISO DEL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO.** "La Dirección" se obliga en forma expresa a otorgarle a la UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR, la libre y pacífica posesión de cinco aulas, sanitario, y aéreas recreativas, asegurándole que no sea perturbada en su derecho de forma alguna, los días sábados de seis a dieciocho horas. **DECIMA: PROHIBICIONES.** "LA ENTIDAD EDUCATIVA" no podrá darle al inmueble o área otorgada, fines o usos distintos de lo convenido, no podrá subarrendarlo y responderá por cualquier daño o perjuicio causado a su estructura o sus instalaciones, que provengan de hechos, acciones u omisiones causados por negligencia, descuido, mal uso o por cualquier otra razón imputable a "LA ENTIDAD EDUCATIVA" de manera directa o indirecta. "LA ENTIDAD EDUCATIVA"

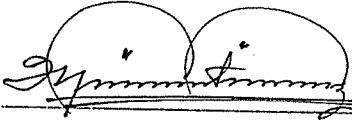
**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-04-2017.**

no podrá introducir mejoras que afecten la estructura del inmueble, sin contar con la debida autorización, por escrito, de "LA DIRECCION", de manera directa o indirecta, sus empleados, dependientes o terceras personas, tienen además prohibido realizar cualquier tipo de actividad distinta al objeto que se establece en el presente convenio, y actividades que ponga en riesgo el inmueble o sus estructuras, así como la salud o integridad de las personas que lo utilizan; **DECIMA PRIMERA: REPARACIONES Y DEVOLUCION DEL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO.** "LA ENTIDAD EDUCATIVA", independientemente de lo indicado en el anexo I, deberá realizar las reparaciones que sean necesarias a las instalaciones del Centro Educativo Público que le sean imputables por el uso o goce del área dada en uso. Podrá hacer también todas las mejoras que sean necesarias, útiles y de recreo siempre que no contravengan ninguna prohibición estipulada en este convenio. Todas las mejoras quedaran en beneficio del inmueble sin necesidad de reembolso o indemnización, salvo aquellas que fuere posible remover sin dañar su estructura. "LA ENTIDAD EDUCATIVA", se obliga a devolver en la fecha de vencimiento del presente convenio, las instalaciones y servicios en el estado de habitabilidad y de uso en el que se le entregaron. Ambas partes manifestamos que en caso de controversia proveniente de la interpretación o ejecución de este convenio, agotaremos todos los medios necesarios para resolverlos amistosamente y sin litigios, por lo que acudiremos preferentemente al empleo de mecanismos de solución directa. **DECIMA SEGUNDA: SUJECION DE LAS PARTES A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes firmantes nos sometemos expresamente a las leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado a este convenio y expresamente acordamos que, cualquier diferencia o reclamación que surgiere entre nosotros derivadas del mismo, será resuelta directamente con carácter conciliatorio en un lapso de quince (15) días hábiles

Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-04-2017.

contados a partir del momento en que cualquiera de nosotros ponga en conocimiento por escrito la inconformidad; pero si no se logran resolver las mismas, se dirimirán sometiéndose a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado. **DECIMA TERCERA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONVENIO.** "LA DIRECCIÓN" se reserva el derecho de terminar el presente convenio, sin responsabilidad de su parte, en el momento en que ya no se justifique continuar con el mismo; debiendo en todo caso, dar aviso a "LA ENTIDAD EDUCATIVA" con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva de devolución. No obstante lo anterior, las partes acuerdan que la devolución podrá hacerse sin necesidad de dicho aviso por motivos de fuerza mayor, necesidad o acuerdo mutuo; así mismo se podrá dar por terminado por incumplimiento alguno de las partes, de las condiciones aquí pactadas. **DECIMA CUARTA: ACEPTACION DEL CONVENIO:** En los términos estipulados, El Rector y Representante Legal de la Universidad Rafael Landívar, y la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, aceptamos el presente convenio, el que leído integralmente, y bien enterados de su contenido objeto validez y efectos legales, ratificamos y firmamos.



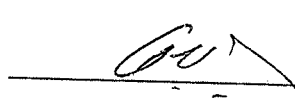
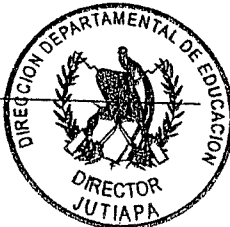
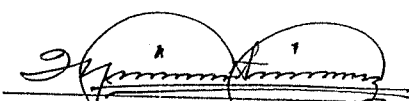



/marzo/

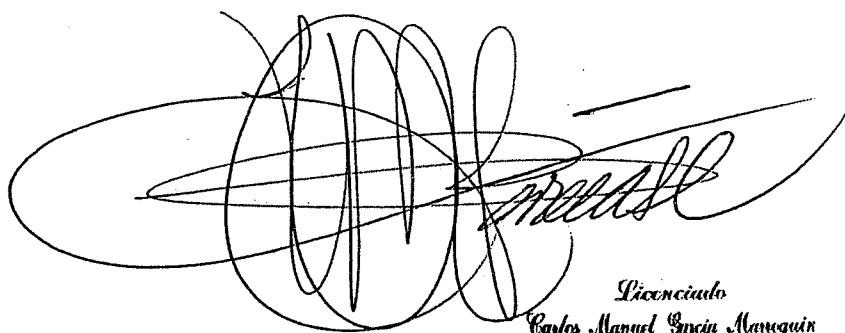
En el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día tres de febrero del año dos mil diecisiete, Yo: CARLOS MANUEL GARCÍA MARROQUÍN, como Notario DOY FE, que las firmas que anteceden son AUTENTICAS, por haber sido puestas el día de hoy a mi presencia por el señor: **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO**, quien se identifica

Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-04-2017.

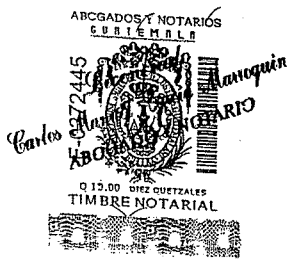
con el documento único de identificación personal número de código un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno, extendido, por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, y por **MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR**, quien se identifica con el documento único de identificación personal número de código dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, setenta y un mil setecientos siete, cero, ciento uno (2454 71707 0101), extendido por el Señor Registrador Civil del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. Los comparecientes firman nuevamente la presente acta de legalización. Testado: febrero, omítase. Entre líneas: marzo léase.

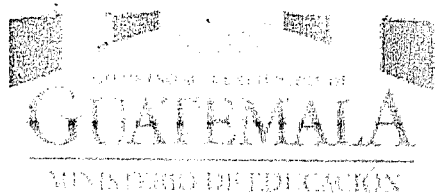





ANTE MI:



Licenciado
Carlos Manuel García Manuguín
ABOGADO Y NOTARIO

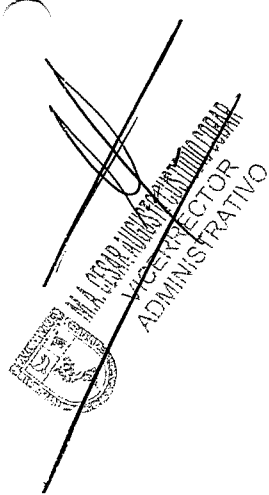


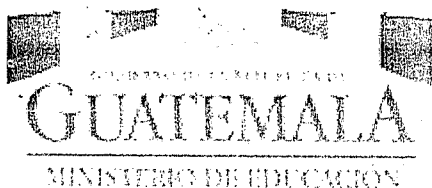


**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-11-2017.**

**CONVENIO PARA EL USO DE INSTALACIONES DE LA ESCUELA OFICIAL URBANA
MIXTA "PEDRO MOLINA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JALPATAGUA,
DEPARTAMENTO DE JUTIAPA.**

En el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día tres de febrero de dos mil diecisiete, comparecemos, por una parte **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO**, de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Director Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- dos mil setecientos ochenta y ocho guión dos mil dieciséis (27-88-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), y certificación del acta de toma de posesión cincuenta y uno guión dos mil dieciséis (51-2016), de fecha uno (1) de junio de dos mil dieciséis (2016); del Libro de Actas de hojas Móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el número de registro L dos (2) dieciséis mil quinientos diecisiete (16517), llamado en adelante "LA DIRECCION" y por la otra: **CESAR AUGUSTO CUSTODIO COBAR**, de sesenta y cinco años de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Guatemala; Con documento personal de identificación –DPI– número dos mil quinientos ochenta y seis, dieciocho mil noventa y cuatro, cero, ciento uno (2586 18094 0101), extendido por el Señor Registrador Civil del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; Actúo en mi calidad de Mandatario Especial con Representación de la **UNIVERSIDAD**


ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO
LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION
EDUCATIVA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
JUTIAPA



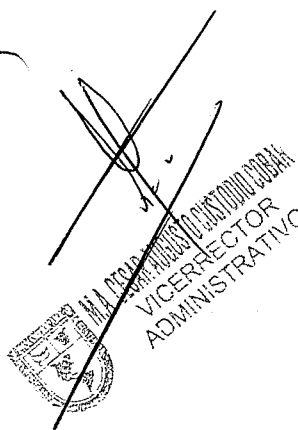
Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos Públicos DIEDUC-JUT-11-2017.

PANAMERICANA, llamado en adelante **"LA ENTIDAD EDUCATIVA"**, calidad que acredito por medio de Mandato Especial con Representación con Funciones Especificas, de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, según consta con el testimonio de la escritura pública número siete (7), autorizada por el notario Juan Pablo Villatoro Aguilar, e inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial bajo el numero uno (1) del poder trescientos sesenta y dos mil ciento setenta guión E. Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación anotados, hallamos en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio, por lo que por medio del presente instrumento suscribimos **CONVENIO DE USO DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS DE LA ESCUELA OFICIAL URBANA MIXTA "PEDRO MOLINA"**, ubicado en la quinta calle seis guión veintidós zona uno, del municipio de Jalpatagua del departamento de Jutiapa, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con base en el Decreto cincuenta y ocho guión noventa y ocho (58-98) 2Ley de Administración de Edificios Escolares", reformas contenidas en el Decreto uno guión noventa y nueve (1-99) del Congreso de la República y el Acuerdo Ministerial número trescientos dieciocho guión dos mil seis (318-2006) de fecha tres de marzo del año dos mil seis. **SEGUNDA: JUSTIFICACION Y CONVENIENCIA DEL CONVENIO.** De conformidad con la legislación aplicable, y fines del Estado, es necesario facilitar la educación a la población en general, siendo indispensable optimizar el uso racional de los edificios escolares existentes por parte de las diferentes extensiones universitarias del país tanto públicas como privadas, así como el funcionamiento de instituciones con fines educativos, "LA DIRECCION", en coordinación con el Centro Educativo Público, realizó un estudio socioeconómico de la

VICERECTOR
ADMINISTRATIVO

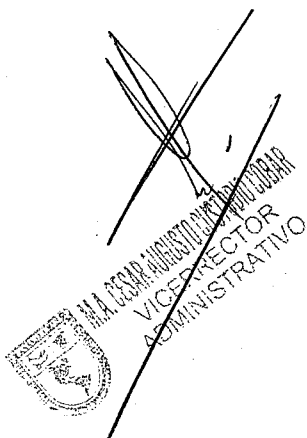
**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-11-2017.**

población beneficiada, llevando a cabo un análisis de la problemática y necesidades del centro educativo escolar, habiendo determinado previamente la necesidad que se realicen mejoras en su infraestructura por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA" que hará uso de las instalaciones. **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto definir las condiciones sobre el uso del edificio que ocupa LA ESCUELA OFICIAL URBANA MIXTA "PEDRO MOLINA", ubicada en la quinta calle seis guión veintidós zona uno, del municipio de Jalpatagua, departamento de Jutiapa, por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA" para realizar actividades académicas y docentes concernientes a la educación superior universitaria. **CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO:** El Plazo del presente convenio está comprendido del uno de febrero al treinta de noviembre del año dos mil diecisiete; pudiendo ser renovada con las mismas formalidades del presente convenio. **QUINTA: APORTE POR EL USO DE LAS INSTALACIONES:** "LA ENTIDAD EDUCATIVA", se compromete a proporcionar los aportes en concepto de compensación por el uso del Centro Educativo Público, los cuales de conformidad con el inciso "c" del Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 318-2006, se realizará en especie, reparaciones o construcciones, conforme se detalla en el documento identificado como **ANEXO UNO (1)**, el cual forma parte integral del presente convenio, y hace referencia que el pago será efectuado por LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA, en una sola amortización por la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS QUETZALES (Q 7,500.00), anuales, correspondiente a diez (10) meses, de febrero a noviembre del año dos mil diecisiete (2017). **SEXTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS APORTES EN ESPECIE AL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO.** "LA ENTIDAD EDUCATIVA" se compromete a cumplir con la entrega de los aportes en especie en el plazo establecido en el cronograma adjunto, identificado como **ANEXO DOS (2)**, el cual forma parte integral del presente convenio, en el que se detallan las


VICERRECTOR
ADMINISTRATIVO

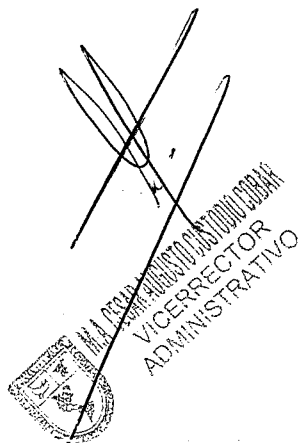
Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos Públicos DIDEDUC-JUT-11-2017.

fechas exactas en las cuales **"LA ENTIDAD EDUCATIVA"** cumplirá con la entrega de los aportes en especie a favor del Centro Educativo Público. **SÉPTIMO: SUPERVISION DE LA ENTREGA DE LOS APORTES.** Para supervisar los aportes en especie acordados con **"LA ENTIDAD EDUCATIVA"**, así como la recepción y verificación de los mismos, según anexo II, el Director (a) del Centro Educativo Público, conformara un Comité Específico integrado de la siguiente forma: **a)** Presidente y Tesorero de la Comisión de Finanzas del Centro Educativo Público, **b)** Representante de la Unidad de Planificación Educativa de la Dirección Departamental de Educación, siendo fiscalizadores y garantes de la ejecución de los aportes en especie, quienes deberán documentar en actas administrativas los aportes otorgados que se traducen en las mejoras al Centro Educativo Público, conforme se hayan efectuando. **OCTAVA: ENVIO DE COPIA DEL CONVENIO A LA DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE EDUCACION.** El Director Departamental de Educación se compromete a enviar una copia del presente Convenio a la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio Educación, y al Director del Centro Educativo Público, en un plazo no mayor de 15 días posteriores a la suscripción del presente convenio, así como, informar a los docentes y padres de familia en qué consistirá el aporte proporcionado por **"LA ENTIDAD EDUCATIVA"**. **NOVENA: COMPROMISO DEL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO.** "La Dirección" se obliga en forma expresa a otorgarle a la Universidad Panamericana, la libre y pacífica posesión de dos aulas, salón de usos múltiples, sanitario y aéreas recreativas, asegurándole que no sea perturbada en su derecho de forma alguna, los días domingo de siete a dieciocho horas. **DECIMA: PROHIBICIONES.** **"LA ENTIDAD EDUCATIVA"** no podrá darle al inmueble o área otorgada, fines o usos distintos de lo convenido, no podrá subarrendarlo y responderá por cualquier daño o perjuicio causado a su estructura o sus instalaciones, que provengan de hechos, acciones u


VICEDIRECTOR
ADMINISTRATIVO

Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos Públicos DIEDUC-JUT-11-2017.

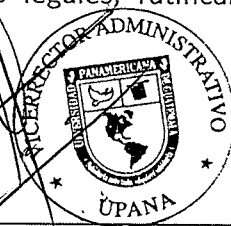
omisiones causados por negligencia, descuido, mal uso o por cualquier otra razón imputable a "LA ENTIDAD EDUCATIVA" de manera directa o indirecta. "LA ENTIDAD EDUCATIVA" no podrá introducir mejoras que afecten la estructura del inmueble, sin contar con la debida autorización, por escrito, de "LA DIRECCION", de manera directa o indirecta, sus empleados, dependientes o terceras personas, tienen además prohibido realizar cualquier tipo de actividad distinta al objeto que se establece en el presente convenio, y actividades que ponga en riesgo el inmueble o sus estructuras, así como la salud o integridad de las personas que lo utilizan; **DECIMA PRIMERA: REPARACIONES Y DEVOLUCION DEL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO.** "LA ENTIDAD EDUCATIVA", independientemente de lo indicado en el anexo I, deberá realizar las reparaciones que sean necesarias a las instalaciones del Centro Educativo Público que le sean imputables por el uso o goce del área dada en uso. Podrá hacer también todas las mejoras que sean necesarias, útiles y de recreo siempre que no contravengan ninguna prohibición estipulada en este convenio. Todas las mejoras quedaran en beneficio del inmueble sin necesidad de reembolso o indemnización, salvo aquellas que fuere posible remover sin dañar su estructura. "LA ENTIDAD EDUCATIVA", se obliga a devolver en la fecha de vencimiento del presente convenio, las instalaciones y servicios en el estado de habitabilidad y de uso en el que se le entregaron. Ambas partes manifestamos que en caso de controversia proveniente de la interpretación o ejecución de este convenio, agotaremos todos los medios necesarios para resolverlos amistosamente y sin litigios, por lo que acudiremos preferentemente al empleo de mecanismos de solución directa. **DECIMA SEGUNDA: SUJECION DE LAS PARTES A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes firmantes nos sometemos expresamente a las leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado a este convenio y expresamente acordamos que, cualquier diferencia o



VICERRECTOR
ADMINISTRATIVO

Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos Públicos DIEDUC-JUT-11-2017.

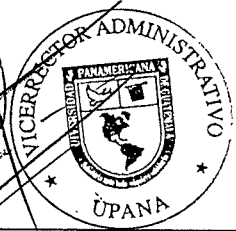
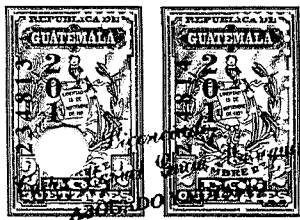
reclamación que surgiera entre nosotros derivadas del mismo, será resuelta directamente con carácter conciliatorio en un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que cualquiera de nosotros ponga en conocimiento por escrito la inconformidad; pero si no se logran resolver las mismas, se dirimirán sometiéndose a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado. **DECIMA TERCERA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONVENIO.** "LA DIRECCIÓN" se reserva el derecho de terminar el presente convenio, sin responsabilidad de su parte, en el momento en que ya no se justifique continuar con el mismo; debiendo en todo caso, dar aviso a "LA ENTIDAD EDUCATIVA" con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva de devolución. No obstante lo anterior, las partes acuerdan que la devolución podrá hacerse sin necesidad de dicho aviso por motivos de fuerza mayor, necesidad o acuerdo mutuo; así mismo se podrá dar por terminado por incumplimiento alguno de las partes, de las condiciones aquí pactadas. **DECIMA CUARTA: ACEPTACION DEL CONVENIO:** En los términos estipulados, El mandatario Especial con Representación con Funciones Especificas de la Universidad Panamericana, y la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, aceptamos el presente convenio, el que leído integralmente, y bien enterados de su contenido objeto validez y efectos legales, ratificamos y firmamos.



En el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día tres de febrero del año dos mil dieciséis, Yo: CARLOS MANUEL GARCÍA MARROQUÍN, como Notario DOY FE,

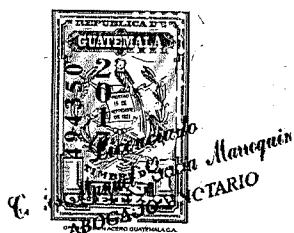
**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-11-2017.**

que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas el día de hoy a mi presencia por el señor: **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO**, quien se identifica con el documento único de identificación personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, y por **CESAR AGUSTO CUSTODIO COBAR**, quien se identifica con el documento único de identificación personal número de código único dos mil quinientos ochenta y seis, dieciocho mil noventa y cuatro, cero, ciento uno (2586 18094 0101), extendido por el Señor Registrador Civil del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. Los comparecientes firman nuevamente la presente acta de legalización.



ANTE MI:

Licenciado
Carlos Manuel García Manequín
ABOGADO Y NOTARIO



ABOGADOS Y NOTARIOS
GUATEMALA



Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-03-2017.

**CONVENIO PARA EL USO DE INSTALACIONES DE LA ESCUELA OFICIAL URBANA
"PEDRO MOLINA", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE JALPATAGUA DEL
DEPARTAMENTO DE JUTIAPA.**

En el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día tres de febrero de dos mil diecisiete, comparecemos, por una parte **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO**, de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Director Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- dos mil setecientos ochenta y ocho guión dos mil dieciséis (27-88-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), y certificación del acta de toma de posesión cincuenta y uno guión dos mil dieciséis (51-2016), de fecha uno (1) de junio de dos mil dieciséis (2016); del Libro de Actas de hojas Móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el número de registro L dos (2) dieciséis mil quinientos diecisiete (16517), llamado en adelante "LA DIRECCION" y por la otra: **MANFREDO OSORIO BOLAÑOS**, de setenta y ocho años de edad, casado, Licenciado en Pedagogía y Ciencias de la Educación, guatemalteco, de este domicilio, me identifico con el documento personal de identificación con código único dos mil doscientos sesenta y ocho, cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y nueve, dos mil doscientos tres (2268 42479 2203), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la Municipalidad de Santa Catarina Mita, del departamento de Jutiapa, actuó en mi calidad de Director General de Centros

**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-03-2017.**

Universitarios de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, llamado en adelante **"LA ENTIDAD EDUCATIVA"**, calidad que acredito con Carta Poder del señor Rector y Representante Legal de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, autorizada en la ciudad de Guatemala, el veintidós de febrero de dos mil diecisiete y ratificada por el Notario Daniel Matta Consuegra. Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación anotados, hallamos en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio, por lo que por medio del presente instrumento suscribimos **CONVENIO DE USO DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVOS DE LA ESCUELA OFICIAL URBANA "PEDRO MOLINA"**, ubicado en la quinta calle seis guión veintidós, zona uno, del municipio de Jalpatagua del departamento de Jutiapa, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con base en el Decreto cincuenta y ocho guion noventa y ocho (58-98), Ley de Administración de Edificios Escolares", reformas contenidas en el Decreto uno guión noventa y nueve (1-99) del Congreso de la República y el Acuerdo Ministerial número trescientos dieciocho guión dos mil seis (318-2006) de fecha tres de marzo del año dos mil seis. **SEGUNDA: JUSTIFICACION Y CONVENIENCIA DEL CONVENIO.** De conformidad con la legislación aplicable, y fines del Estado, es necesario facilitar la educación a la población en general, siendo indispensable optimizar el uso racional de los edificios escolares existentes por parte de las diferentes extensiones universitarias del país tanto públicas como privadas, así como el funcionamiento de instituciones con fines educativos, "LA DIRECCION", en coordinación con el Centro Educativo Público, realizó un estudio socioeconómico de la población beneficiada, llevando a cabo un análisis de la problemática y necesidades del centro educativo escolar, habiendo determinado previamente la necesidad que se realicen mejoras en su

**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-03-2017.**

infraestructura por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA" que hará uso de las instalaciones. **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto definir las condiciones sobre el uso del edificio que ocupa la **ESCUELA OFICIAL URBANA "PEDRO MOLINA"**, ubicado en la quinta calle seis guión veintidós zona uno, del municipio de Jalpatagua departamento de Jutiapa, por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA" para realizar actividades académicas y docentes concernientes a la educación superior universitaria. **CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO:** El Plazo del presente convenio está comprendido del uno de febrero al treinta de noviembre del año dos mil diecisiete; pudiendo ser renovada con las mismas formalidades del presente convenio. **QUINTA: APOORTE POR EL USO DE LAS INSTALACIONES:** "LA ENTIDAD EDUCATIVA", se compromete a proporcionar los aportes en concepto de compensación por el uso del Centro Educativo Público, los cuales de conformidad con el inciso "c" del Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 318-2006, se realizará en especie, reparaciones o construcciones, conforme se detalla en el documento identificado como **ANEXO UNO (1)**, el cual forma parte integral del presente convenio, y hace referencia que el pago será efectuado por **LA UNIVERSIDAD MARIANO GÁLVEZ DE GUATEMALA**, en una sola amortización por la cantidad de **VEINTE MIL QUETZALES (Q 20,000.00)** anuales, correspondiente a diez (10) meses, de febrero a noviembre del año dos mil diecisiete (2017). **SEXTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS APORTES EN ESPECIE AL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO.** "LA ENTIDAD EDUCATIVA" se compromete a cumplir con la entrega de los aportes en especie en el plazo establecido en el cronograma adjunto, identificado como **ANEXO DOS (2)**, el cual forma parte integral del presente convenio, en el que se detallan las fechas exactas en las cuales "LA ENTIDAD EDUCATIVA" cumplirá con la entrega de los aportes en especie a favor del Centro Educativo Público. **SÉPTIMO: SUPERVISION DE LA ENTREGA**

**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-03-2017.**

Para supervisar los aportes en especie acordados con "LA ENTIDAD EDUCATIVA", así como la recepción y verificación de los mismos, según anexo II, el Director (a) del Centro Educativo Público, conformara un Comité Específico integrado de la siguiente forma: **a)** Presidente y Tesorero de la Comisión de Finanzas del Centro Educativo Público, **b)** Representante de la Unidad de Planificación Educativa de la Dirección Departamental de Educación, siendo fiscalizadores y garantes de la ejecución de los aportes en especie, quienes deberán documentar en actas administrativas los aportes otorgados que se traducen en las mejoras al Centro Educativo Público, conforme se hayan efectuando. **OCTAVA: ENVIO DE COPIA DEL CONVENIO A LA DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE EDUCACION.** El Director Departamental de Educación se compromete a enviar una copia del presente Convenio a la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio Educación, y al Director del Centro Educativo Público, en un plazo no mayor de 15 días posteriores a la suscripción del presente convenio, así como, informar a los docentes y padres de familia en qué consistirá el aporte proporcionado por "LA ENTIDAD EDUCATIVA". **NOVENA: COMPROMISO DEL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO.** "La Dirección" se obliga en forma expresa a otorgarle a la Universidad MARIANO GÁLVEZ DE GUATEMALA, la libre y pacífica posesión de ocho aulas, salón de usos múltiples, sanitario y aéreas recreativas, asegurándole que no sea perturbada en su derecho de forma alguna, los días sábados de siete a dieciocho horas. **DECIMA: PROHIBICIONES.** "LA ENTIDAD EDUCATIVA" no podrá darle al inmueble o área otorgada, fines o usos distintos de lo convenido, no podrá subarrendarlo y responderá por cualquier daño o perjuicio causado a su estructura o sus instalaciones, que provengan de hechos, acciones u omisiones causados por negligencia, descuido, mal uso o por cualquier otra razón imputable a "LA ENTIDAD EDUCATIVA" de manera directa o indirecta. "LA ENTIDAD EDUCATIVA" no podrá

**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-03-2017.**

introducir mejoras que afecten la estructura del inmueble, sin contar con la debida autorización, por escrito, de "LA DIRECCION", de manera directa o indirecta, sus empleados, dependientes o terceras personas, tienen además prohibido realizar cualquier tipo de actividad distinta al objeto que se establece en el presente convenio, y actividades que ponga en riesgo el inmueble o sus estructuras, así como la salud o integridad de las personas que lo utilizan; **DECIMA PRIMERA: REPARACIONES Y DEVOLUCION DEL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO.** "LA ENTIDAD EDUCATIVA", independientemente de lo indicado en el anexo I, deberá realizar las reparaciones que sean necesarias a las instalaciones del Centro Educativo Público que le sean imputables por el uso o goce del área dada en uso. Podrá hacer también todas las mejoras que sean necesarias, útiles y de recreo siempre que no contravengan ninguna prohibición estipulada en este convenio. Todas las mejoras quedaran en beneficio del inmueble sin necesidad de reembolso o indemnización, salvo aquellas que fuere posible remover sin dañar su estructura. "LA ENTIDAD EDUCATIVA", se obliga a devolver en la fecha de vencimiento del presente convenio, las instalaciones y servicios en el estado de habitabilidad y de uso en el que se le entregaron. Ambas partes manifestamos que en caso de controversia proveniente de la interpretación o ejecución de este convenio, agotaremos todos los medios necesarios para resolverlos amistosamente y sin litigios, por lo que acudiremos preferentemente al empleo de mecanismos de solución directa. **DECIMA SEGUNDA: SUJECION DE LAS PARTES A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes firmantes nos sometemos expresamente a las leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado a este convenio y expresamente acordamos que, cualquier diferencia o reclamación que surgiere entre nosotros derivadas del mismo, será resuelta directamente con carácter conciliatorio en un lapso de quince (15) días hábiles

Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-03-2017.

contados a partir del momento en que cualquiera de nosotros ponga en conocimiento por escrito la inconformidad; pero si no se logran resolver las mismas, se dirimirán sometiéndose a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado. **DECIMA TERCERA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONVENIO.** "LA DIRECCIÓN" se reserva el derecho de terminar el presente convenio, sin responsabilidad de su parte, en el momento en que ya no se justifique continuar con el mismo; debiendo en todo caso, dar aviso a "LA ENTIDAD EDUCATIVA" con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva de devolución. No obstante lo anterior, las partes acuerdan que la devolución podrá hacerse sin necesidad de dicho aviso por motivos de fuerza mayor, necesidad o acuerdo mutuo; así mismo se podrá dar por terminado por incumplimiento alguno de las partes, de las condiciones aquí pactadas. **DECIMA CUARTA: ACEPTACION DEL CONVENIO:** En los términos estipulados, el representante legal de la Universidad **MARIANO GÁLVEZ DE GUATEMALA**, y la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, aceptamos el presente convenio, el que leído integralmente, y bien enterados de su contenido objeto validez y efectos legales, ratificamos y firmamos.



En el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día tres de febrero del año dos mil diecisiete, Yo: **CARLOS MANUEL GARCÍA MARROQUÍN** como Notario DOY FE, que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas el día de hoy a mi presencia por la Licenciado: **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -CUI- número un mil

Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-03-2017.

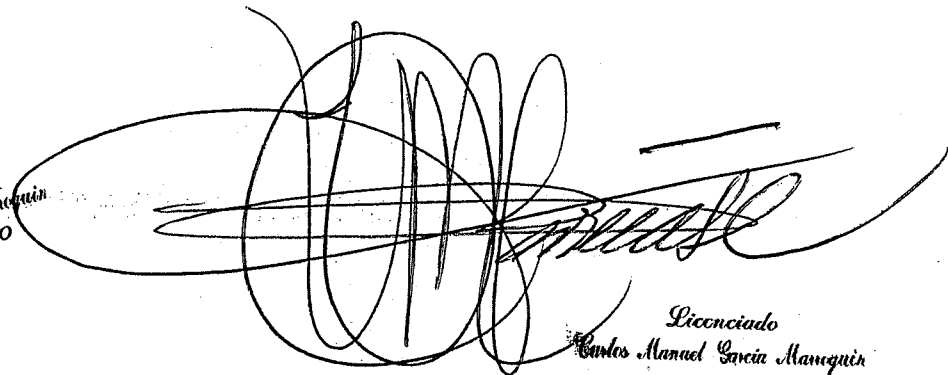
ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, y por el Licenciado **MANFREDO OSORIO BOLAÑOS**, quien se identifica con el documento único de identificación personal número de código único dos mil doscientos sesenta y ocho, cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y nueve, dos mil doscientos tres (2268 42479 2203), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la Municipalidad de Santa Catarina Mita. Los comparecientes firman nuevamente la presente acta de legalización.






ANTE MI:





Licenciado
Carlos Manuel García Manuguín
ABOGADO Y NOTARIO

ABOGADOS Y NOTARIOS
GUATEMALA
1898
47898
Carlos Manuel García Manuguín
ABOGADO Y NOTARIO
Q 10.00 DIEZ QUETZALES
TIMBRE NOTARIAL

**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-01-2017.**

**CONVENIO PARA EL USO DE INSTALACIONES DE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS
COMERCIALES, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE JUTIAPA DEL DEPARTAMENTO DE
JUTIAPA.**

En el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día tres de febrero de dos mil diecisiete, comparecemos, por una parte **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO**, de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Director Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- dos mil setecientos ochenta y ocho guión dos mil dieciséis (27-88-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), y certificación del acta de toma de posesión cincuenta y uno guión dos mil dieciséis (51-2016), de fecha uno (1) de junio de dos mil dieciséis (2016); del Libro de Actas de hojas Móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el número de registro L dos (2) dieciséis mil quinientos diecisiete (16517), llamado en adelante “LA DIRECCION” y por la otra: **MANFREDO OSORIO BOLAÑOS**, de setenta y ocho años de edad, casado, Licenciado en Pedagogía y Ciencias de la Educación, guatemalteco, de este domicilio, me identifico con el documento personal de identificación con código único dos mil doscientos sesenta y ocho, cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y nueve, dos mil doscientos tres (2268 42479 2203), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la Municipalidad de Santa Catarina Mita, del departamento de Jutiapa, actuó en mi calidad de Director General de Centros

**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIDEUC-JUT-01-2017.**

Universitarios de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, llamado en adelante **"LA ENTIDAD EDUCATIVA"**, calidad que acredito con Carta Poder del señor Rector y Representante Legal de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, autorizada en la ciudad de Guatemala, el veintidós de febrero de dos mil diecisiete y ratificada por el Notario Daniel Matta Consuegra. Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación anotados, hallamos en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio, por lo que por medio del presente instrumento suscribimos **CONVENIO DE USO DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVOS DE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS COMERCIALES**, ubicado en El complejo Educativo, Calle Mario Daniel Castro Salguero, Barrio el Cóndor, zona tres en el municipio de Jutiapa del departamento de Jutiapa, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con base en el Decreto cincuenta y ocho guion noventa y ocho (58-98) 2Ley de Administración de Edificios Escolares", reformas contenidas en el Decreto uno guión noventa y nueve (1-99) del Congreso de la República y el Acuerdo Ministerial número trescientos dieciocho guión dos mil seis (318-2006) de fecha tres de marzo del año dos mil seis. **SEGUNDA: JUSTIFICACION Y CONVENIENCIA DEL CONVENIO.** De conformidad con la legislación aplicable, y fines del Estado, es necesario facilitar la educación a la población en general, siendo indispensable optimizar el uso racional de los edificios escolares existentes por parte de las diferentes extensiones universitarias del país tanto públicas como privadas, así como el funcionamiento de instituciones con fines educativos, "LA DIRECCION", en coordinación con el Centro Educativo Público, realizó un estudio socioeconómico de la población beneficiada, llevando a cabo un análisis de la problemática y necesidades del centro educativo escolar, habiendo determinado previamente la necesidad que se

**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIDEUC-JUT-01-2017.**

realicen mejoras en su infraestructura por parte de **"LA ENTIDAD EDUCATIVA"** que hará uso de las instalaciones. **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto definir las condiciones sobre el uso del edificio que ocupa la **ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS COMERCIALES**, ubicado en El Complejo Educativo, calle Mario Daniel Castro Salguero, Barrio El Cóndor, zona tres, del municipio de Jutiapa departamento de Jutiapa, por parte de **"LA ENTIDAD EDUCATIVA"** para realizar actividades académicas y docentes concernientes a la educación superior universitaria. **CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO:** El Plazo del presente convenio está comprendido del uno de febrero al treinta de noviembre del año dos mil diecisiete; pudiendo ser renovada con las mismas formalidades del presente convenio. **QUINTA: APOORTE POR EL USO DE LAS INSTALACIONES:** **"LA ENTIDAD EDUCATIVA"**, se compromete a proporcionar los aportes en concepto de compensación por el uso del Centro Educativo Público, los cuales de conformidad con el inciso "c" del Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 318-2006, se realizará en especie, reparaciones o construcciones, conforme se detalla en el documento identificado como **ANEXO UNO (1)**, el cual forma parte integral del presente convenio, y hace referencia que el pago será efectuado por **LA UNIVERSIDAD MARIANO GÁLVEZ DE GUATEMALA**, en una sola amortización por la cantidad de **SESENTA Y SEIS MIL QUETZALES (Q 66,000.00)**, anuales, correspondiente a diez (10) meses, de febrero a noviembre del año dos mil diecisiete (2017). **SEXTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS APORTES EN ESPECIE AL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO.** **"LA ENTIDAD EDUCATIVA"** se compromete a cumplir con la entrega de los aportes en especie en el plazo establecido en el cronograma adjunto, identificado como **ANEXO DOS (2)**, el cual forma parte integral del presente convenio, en el que se detallan las fechas exactas en las cuales **"LA ENTIDAD EDUCATIVA"** cumplirá con la entrega de los aportes en especie a favor del Centro

**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-01-2017.**

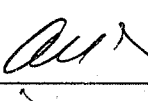
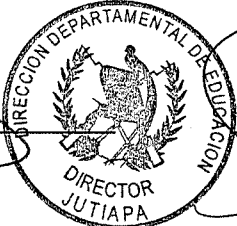
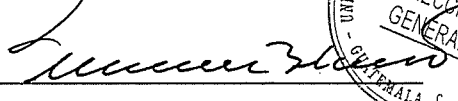
Educativo Público. **SÉPTIMO: SUPERVISION DE LA ENTREGA DE LOS APORTES.** Para supervisar los aportes en especie acordados con “LA ENTIDAD EDUCATIVA”, así como la recepción y verificación de los mismos, según anexo II, el Director (a) del Centro Educativo Público, conformara un Comité Específico integrado de la siguiente forma: **a)** Presidente y Tesorero de la Comisión de Finanzas del Centro Educativo Público, **b)** Representante de la Unidad de Planificación Educativa de la Dirección Departamental de Educación, siendo fiscalizadores y garantes de la ejecución de los aportes en especie, quienes deberán documentar en actas administrativas los aportes otorgados que se traducen en las mejoras al Centro Educativo Público, conforme se hayan efectuando. **OCTAVA: ENVIO DE COPIA DEL CONVENIO A LA DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE EDUCACION.** El Director Departamental de Educación se compromete a enviar una copia del presente Convenio a la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio Educación, y al Director del Centro Educativo Público, en un plazo no mayor de 15 días posteriores a la suscripción del presente convenio, así como, informar a los docentes y padres de familia en qué consistirá el aporte proporcionado por “LA ENTIDAD EDUCATIVA”. **NOVENA: COMPROMISO DEL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO.** “La Dirección” se obliga en forma expresa a otorgarle a la Universidad MARIANO GÁLVEZ DE GUATEMALA, la libre y pacífica posesión de quince aulas, salón de usos múltiples, sanitario y aéreas recreativas, asegurándole que no sea perturbada en su derecho de forma alguna, los días viernes de dieciocho a veinte horas y sábados de siete a dieciocho horas. **DECIMA: PROHIBICIONES.** “LA ENTIDAD EDUCATIVA” no podrá darle al inmueble o área otorgada, fines o usos distintos de lo convenido, no podrá subarrendarlo y responderá por cualquier daño o perjuicio causado a su estructura o sus instalaciones, que provengan de hechos, acciones u omisiones causados por negligencia, descuido, mal uso o por cualquier otra razón

**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-01-2017.**

imputable a "LA ENTIDAD EDUCATIVA" de manera directa o indirecta. "LA ENTIDAD EDUCATIVA" no podrá introducir mejoras que afecten la estructura del inmueble, sin contar con la debida autorización, por escrito, de "LA DIRECCION", de manera directa o indirecta, sus empleados, dependientes o terceras personas, tienen además prohibido realizar cualquier tipo de actividad distinta al objeto que se establece en el presente convenio, y actividades que ponga en riesgo el inmueble o sus estructuras, así como la salud o integridad de las personas que lo utilizan; **DECIMA PRIMERA: REPARACIONES Y DEVOLUCION DEL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO.** "LA ENTIDAD EDUCATIVA", independientemente de lo indicado en el anexo I, deberá realizar las reparaciones que sean necesarias a las instalaciones del Centro Educativo Público que le sean imputables por el uso o goce del área dada en uso. Podrá hacer también todas las mejoras que sean necesarias, útiles y de recreo siempre que no contravengan ninguna prohibición estipulada en este convenio. Todas las mejoras quedaran en beneficio del inmueble sin necesidad de reembolso o indemnización, salvo aquellas que fuere posible remover sin dañar su estructura. "LA ENTIDAD EDUCATIVA", se obliga a devolver en la fecha de vencimiento del presente convenio, las instalaciones y servicios en el estado de habitabilidad y de uso en el que se le entregaron. Ambas partes manifestamos que en caso de controversia proveniente de la interpretación o ejecución de este convenio, agotaremos todos los medios necesarios para resolverlos amistosamente y sin litigios, por lo que acudiremos preferentemente al empleo de mecanismos de solución directa. **DECIMA SEGUNDA: SUJECION DE LAS PARTES A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes firmantes nos sometemos expresamente a las leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado a este convenio y expresamente acordamos que, cualquier diferencia o reclamación que surgiere entre nosotros derivadas del mismo, será resuelta

**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-01-2017.**

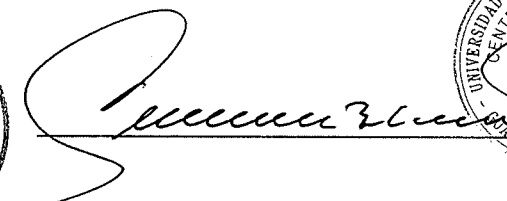
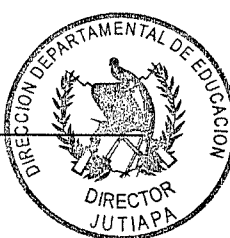
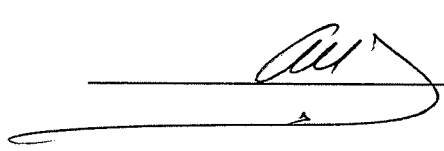
directamente con carácter conciliatorio en un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que cualquiera de nosotros ponga en conocimiento por escrito la inconformidad; pero si no se logran resolver las mismas, se dirimirán sometiéndose a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado. **DECIMA TERCERA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONVENIO.** "LA DIRECCIÓN" se reserva el derecho de terminar el presente convenio, sin responsabilidad de su parte, en el momento en que ya no se justifique continuar con el mismo; debiendo en todo caso, dar aviso a "LA ENTIDAD EDUCATIVA" con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva de devolución. No obstante lo anterior, las partes acuerdan que la devolución podrá hacerse sin necesidad de dicho aviso por motivos de fuerza mayor, necesidad o acuerdo mutuo; así mismo se podrá dar por terminado por incumplimiento alguno de las partes, de las condiciones aquí pactadas. **DECIMA CUARTA: ACEPTACION DEL CONVENIO:** En los términos estipulados, el representante legal de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, y la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, aceptamos el presente convenio, el que leído integralmente, y bien enterados de su contenido, objeto, validez, y efectos legales, ratificamos y firmamos.

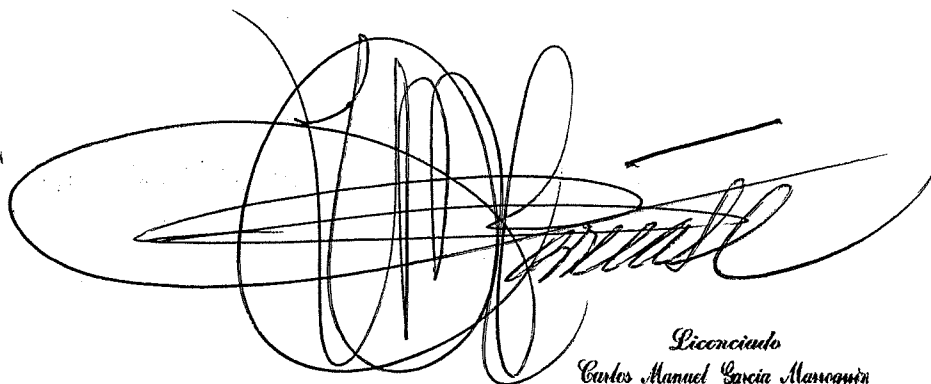

En el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día tres de febrero del año dos mil diecisiete, Yo: CARLOS MANUEL GARCÍA MARROQUÍN, como Notario DOY FE, que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas el día de hoy a

**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-01-2017.**

mi presencia por el señor: **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO**, quien se identifica con el documento único de identificación personal número de código –CUI– mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, y **MANFREDO OSORIO BOLAÑOS**, quien se identifica con el documento único de identificación personal número de código único dos mil doscientos sesenta y ocho, cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y nueve, dos mil doscientos tres (2268 42479 2203), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la Municipalidad de Santa Catarina Mita. Los comparecientes firman nuevamente la presente acta de legalización.



ANTE MI:



Licenciado
Carlos Manuel García Managuán
ABOGADO Y NOTARIO



Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIDEDUC-JUT-02-2017.

**CONVENIO PARA EL USO DE INSTALACIONES DE LA ESCUELA OFICIAL URBANA
"LORENZO MONTÚFAR", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE JUTIAPA DEL
DEPARTAMENTO DE JUTIAPA.**

En el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día tres de febrero de dos mil dieciséis, comparecemos, por una parte **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO**, de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Director Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- dos mil setecientos ochenta y ocho guión dos mil dieciséis (27-88-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), y certificación del acta de toma de posesión cincuenta y uno guión dos mil dieciséis (51-2016), de fecha uno (1) de junio de dos mil dieciséis (2016); del Libro de Actas de hojas Móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el número de registro L dos (2) dieciséis mil quinientos diecisiete (16517), llamado en adelante "LA DIRECCION" y por la otra parte: **MANFREDO OSORIO BOLAÑOS**, de setenta y ocho años de edad, casado, Licenciado en Pedagogía y Ciencias de la Educación, guatemalteco, de este domicilio, me identifiqué con el documento personal de identificación con código único dos mil doscientos sesenta y ocho, cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y nueve, dos mil doscientos tres (2268 42479 2203), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la Municipalidad de Santa Catarina Mita, del departamento de Jutiapa, actuó en mi calidad de Director General

**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-02-2017.**

de Centros Universitarios de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, llamado en adelante **"LA ENTIDAD EDUCATIVA"**, calidad que acredito con Carta Poder del señor Rector y Representante Legal de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, autorizada en la ciudad de Guatemala el veintidós de febrero de dos mil diecisiete y ratificada por el Notario Daniel Matta Consuegra. Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación anotados, hallamos en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representantes que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio, por lo que por medio del presente instrumento suscribimos **CONVENIO DE USO DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVOS DE LA ESCUELA OFICIAL URBANA "LORENZO MONTÚFAR"**, ubicada en la quinta calle cuatro guión sesenta y uno zona uno, del municipio de Jutiapa del departamento de Jutiapa, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con base en el Decreto cincuenta y ocho guion noventa y ocho (58-98) 2Ley de Administración de Edificios Escolares", reformas contenidas en el Decreto uno guión noventa y nueve (1-99) del Congreso de la República y el Acuerdo Ministerial número trescientos dieciocho guión dos mil seis (318-2006) de fecha tres de marzo del año dos mil seis. **SEGUNDA: JUSTIFICACION Y CONVENIENCIA DEL CONVENIO.** De conformidad con la legislación aplicable, y fines del Estado, es necesario facilitar la educación a la población en general, siendo indispensable optimizar el uso racional de los edificios escolares existentes por parte de las diferentes extensiones universitarias del país tanto públicas como privadas, así como el funcionamiento de instituciones con fines educativos, "LA DIRECCION", en coordinación con el Centro Educativo Público, realizó un estudio socioeconómico de la población beneficiada, llevando a cabo un análisis de la problemática y necesidades del centro educativo escolar, habiendo determinado previamente la necesidad que se

**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-02-2017.**

realicen mejoras en su infraestructura por parte de “LA ENTIDAD EDUCATIVA” que hará uso de las instalaciones. **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto definir las condiciones sobre el uso del edificio que ocupa la **ESCUELA OFICIAL URBANA LORENZO MONTÚFAR**, ubicado en El Complejo Educativo, quinta calle cuatro guión sesenta y uno, zona uno, del municipio de Jutiapa departamento de Jutiapa, por parte de “LA ENTIDAD EDUCATIVA” para realizar actividades académicas y docentes concernientes a la educación superior universitaria. **CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO:** El Plazo del presente convenio está comprendido del uno de febrero al treinta de julio de dos mil diecisiete; pudiendo ser renovada con las mismas formalidades del presente convenio. **QUINTA: APORTE POR EL USO DE LAS INSTALACIONES:** “LA ENTIDAD EDUCATIVA”, se compromete a proporcionar los aportes en concepto de compensación por el uso del Centro Educativo Público, los cuales de conformidad con el inciso “c” del Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 318-2006, se realizará en especie, reparaciones o construcciones, conforme se detalla en el documento identificado como **ANEXO UNO (1)**, el cual forma parte integral del presente convenio, y hace referencia que el pago será efectuado por **LA UNIVERSIDAD MARIANO GÁLVEZ DE GUATEMALA**, en una sola amortización por la cantidad de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q 19,250.00)** anuales, correspondiente a seis (6) meses, de febrero a julio del año dos mil diecisiete. (2017). **SEXTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS APORTES EN ESPECIE AL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO.** “LA ENTIDAD EDUCATIVA” se compromete a cumplir con la entrega de los aportes en especie en el plazo establecido en el cronograma adjunto, identificado como **ANEXO DOS (2)**, el cual forma parte integral del presente convenio, en el que se detallan las fechas exactas en las cuales “LA ENTIDAD EDUCATIVA” cumplirá con la entrega de los aportes en especie a favor del Centro Educativo

**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-02-2017.**

Público. **SÉPTIMO: SUPERVISION DE LA ENTREGA DE LOS APORTES.** Para supervisar los aportes en especie acordados con "LA ENTIDAD EDUCATIVA", así como la recepción y verificación de los mismos, según anexo II, el Director (a) del Centro Educativo Público, conformara un Comité Específico integrado de la siguiente forma: **a)** Presidente y Tesorero de la Comisión de Finanzas del Centro Educativo Público, **b)** Representante de la Unidad de Planificación Educativa de la Dirección Departamental de Educación, siendo fiscalizadores y garantes de la ejecución de los aportes en especie, quienes deberán documentar en actas administrativas los aportes otorgados que se traducen en las mejoras al Centro Educativo Público, conforme se hayan efectuando. **OCTAVA: ENVIO DE COPIA DEL CONVENIO A LA DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE EDUCACION.** El Director Departamental de Educación se compromete a enviar una copia del presente Convenio a la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio Educación, y al Director del Centro Educativo Público, en un plazo no mayor de 15 días posteriores a la suscripción del presente convenio, así como, informar a los docentes y padres de familia en qué consistirá el aporte proporcionado por "LA ENTIDAD EDUCATIVA". **NOVENA: COMPROMISO DEL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO.** "La Dirección" se obliga en forma expresa a otorgarle a la Universidad **MARIANO GÁLVEZ DE GUATEMALA**, la libre y pacífica posesión de nueve aulas, salón de usos múltiples, sanitario y aéreas recreativas, asegurándole que no sea perturbada en su derecho de forma alguna, los días viernes de dieciocho a veinte horas y sábado de siete a dieciocho horas. **DECIMA: PROHIBICIONES.** "LA ENTIDAD EDUCATIVA" no podrá darle al inmueble o área otorgada, fines o usos distintos de lo convenido, no podrá subarrendarlo y responderá por cualquier daño o perjuicio causado a su estructura o sus instalaciones, que provengan de hechos, acciones u omisiones causados por negligencia, descuido, mal uso o por cualquier otra razón

**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-02-2017.**

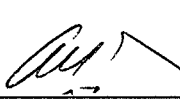
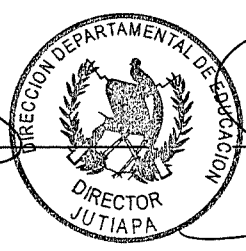
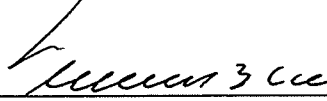
imputable a "LA ENTIDAD EDUCATIVA" de manera directa o indirecta. "LA ENTIDAD EDUCATIVA" no podrá introducir mejoras que afecten la estructura del inmueble, sin contar con la debida autorización, por escrito, de "LA DIRECCION", de manera directa o indirecta, sus empleados, dependientes o terceras personas, tienen además prohibido realizar cualquier tipo de actividad distinta al objeto que se establece en el presente convenio, y actividades que ponga en riesgo el inmueble o sus estructuras, así como la salud o integridad de las personas que lo utilizan; **DECIMA PRIMERA:**

REPARACIONES Y DEVOLUCION DEL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO. "LA ENTIDAD EDUCATIVA", independientemente de lo indicado en el anexo I, deberá realizar las reparaciones que sean necesarias a las instalaciones del Centro Educativo Público que le sean imputables por el uso o goce del área dada en uso. Podrá hacer también todas las mejoras que sean necesarias, útiles y de recreo siempre que no contravengas ninguna prohibición estipulada en este convenio. Todas las mejoras quedaran en beneficio del inmueble sin necesidad de reembolso o indemnización, salvo aquellas que fuere posible remover sin dañar su estructura. "LA ENTIDAD EDUCATIVA", se obliga a devolver en la fecha de vencimiento del presente convenio, las instalaciones y servicios en el estado de habitabilidad y de uso en el que se le entregaron. Ambas partes manifestamos que en caso de controversia proveniente de la interpretación o ejecución de este convenio, agotaremos todos los medios necesarios para resolverlos amistosamente y sin litigios, por lo que acudiremos preferentemente al empleo de mecanismos de solución directa. **DECIMA SEGUNDA:**

SUJECION DE LAS PARTES A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes firmantes nos sometemos expresamente a las leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado a este convenio y expresamente acordamos que, cualquier diferencia o reclamación que sugiere entre nosotros derivadas del mismo, será resuelta

**Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-02-2017.**

directamente con carácter conciliatorio en un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que cualquiera de nosotros ponga en conocimiento por escrito la inconformidad; pero si no se logran resolver las mismas, se dirimirán sometiéndose a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado. **DECIMA TERCERA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONVENIO.** “LA DIRECCIÓN” se reserva el derecho de terminar el presente convenio, sin responsabilidad de su parte, en el momento en que ya no se justifique continuar con el mismo; debiendo en todo caso, dar aviso a “LA ENTIDAD EDUCATIVA” con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva de devolución. No obstante lo anterior, las partes acuerdan que la devolución podrá hacerse sin necesidad de dicho aviso por motivos de fuerza mayor, necesidad o acuerdo mutuo; así mismo se podrá dar por terminado por incumplimiento alguno de las partes, de las condiciones aquí pactadas. **DECIMA CUARTA: ACEPTACION DEL CONVENIO:** En los términos estipulados, el representante legal de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala y la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, aceptamos el presente convenio, el que leído integralmente, y bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, ratificamos y firmamos.


En el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día tres de febrero del año dos mil diecisiete, Yo: **CARLOS MANUEL GARCÍA MARROQUÍN** como Notario DOY FE, que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas el día de hoy a

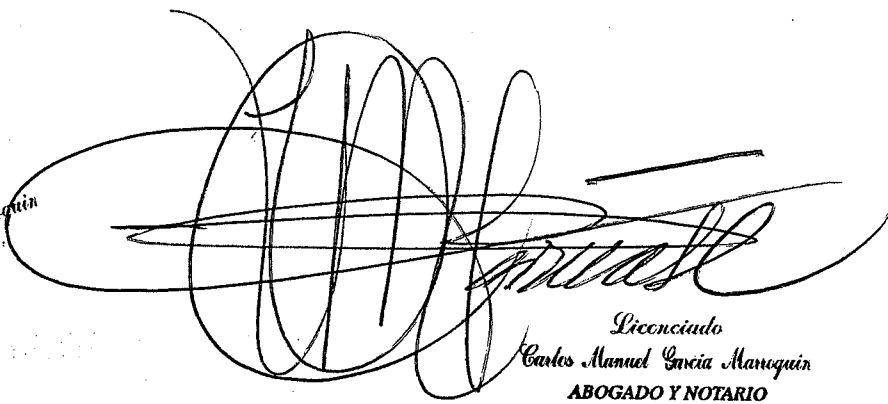
Convenio Por Uso de Instalaciones de Centros Educativos
Públicos DIEDUC-JUT-02-2017.

mi presencia por la señora: **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO**, quien se identifica con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, y **MANFREDO OSORIO BOLAÑOS**, quien se identifica con el documento único de identificación personal número de código único dos mil doscientos sesenta y ocho, cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y nueve, dos mil doscientos tres (2268 42479 2203), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la Municipalidad de Santa Catarina Mita. Los comparecientes firman nuevamente la presente acta de legalización.






ANTE MI:




Licenciado
Carlos Manuel García Marroquín
ABOGADO Y NOTARIO